



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO
EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 05203 –
2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA - PIURA - 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BRAVO RAMIREZ, MARCO ANTONIO

ORCID: 0000-0003-0523-5020

ASESOR:

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID ID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0074-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **19:27** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 05203-2016-05-2001-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA - 2023**

Presentada Por :
(1206101175) **BRAVO RAMIREZ MARCO ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 05203-2016-05-2001-JR-PE-01. DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA - 2023 Del (de la) estudiante BRAVO RAMIREZ MARCO ANTONIO, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mis Padres Antonio y Lita por apoyarme incondicionalmente en lo necesario para hacer realidad mi sueño de estudiar la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

A mis hijos Guillermo y Rafael, quienes son el motivo de mi lucha constante para así lograr un futuro mejor donde pueda proporcionarle las mejores condiciones para su educación integral como deseo constante de superación en este mundo competitivo.

Marco Antonio Bravo Ramírez

DEDICATORIA

Le dedico el resultado de este trabajo de investigación a toda mi familia; principalmente, a mis padres que me apoyaron incondicionalmente en esta etapa de mi vida y supieron guiarme constantemente por el camino de superación académica en este mundo competitivo.

Gracias por enseñarme a afrontar las dificultades sin perder nunca el horizonte de vida y las metas familiares.

Marco Antonio Bravo Ramírez

INDICE GENERAL

CARÁTULA	I
JURADO EVALUADOR	II
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
INDICE GENERAL	VI
INDICE DE CUADROS	XV
INDICE DE GRAFICOS	XVI
RESUMEN	XVII
ABSTRACT	XVIII
I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.- Descripción del problema	1
1.2.- Problema de la investigación	16
1.3.- Objetivos de la Investigación	17
1.3.1.- Objetivo general	17
1.3.2.- Objetivos específicos	17
1.4.- Justificación	18
II.- MARCO TEORICO	22
2.1.- Antecedentes	22
2.1.1.- Antecedentes internacionales	22
2.1.2.- Antecedentes nacionales	25
2.1.3.- Antecedentes locales o regionales	27
2.2.- Bases Teóricas de la Investigación	29
2.2.1.- La acción penal	29

2.2.1.1.- Conceptos generales de la acción penal	29
2.2.1.2.- Características de la acción penal	30
2.2.1.2.1.- Pública	30
2.2.1.2.2.- Oficial	31
2.2.1.2.3.- Indivisible	31
2.2.1.2.4.- Irrenunciable	31
2.2.1.2.5.- Se dirige contra persona física determinada	31
2.2.2.- Funcionalidad y formas de ejercicio de la acción penal	32
2.2.2.1.- Ejercicio público de la acción penal absoluta	32
2.2.2.2.- Ejercicio público de la acción penal limitado	32
2.2.2.3.- Ejercicio privado de la acción penal	33
2.2.3.- La acción penal en el expediente de estudio	33
2.2.4.- Jurisdicción	34
2.2.4.1.- Naturaleza de la jurisdicción	34
2.2.4.2.- La jurisdicción penal	34
2.2.4.3.- La función jurisdiccional	35
2.2.4.4.- La jurisdicción en el expediente de estudio	35
2.2.5.- Competencia	36
2.2.5.1.- La competencia en el ámbito penal	36
2.2.5.2.- La competencia, según el expediente en estudio	38
2.2.6.- El proceso penal	39
2.2.6.1.- Principios del proceso penal	40
2.2.6.1.1.- Principio de legalidad	41
2.2.6.1.2.- La prohibición de analogía	42

2.2.6.1.3.- La irretroactividad de la ley penal	43
2.2.6.1.4.- Necesidad o mínima intervención del derecho penal	43
2.2.6.1.5.- Principio de lesividad	44
2.2.6.1.6.- Principio de culpabilidad	45
2.2.6.1.7.-Principio de proporcionalidad	45
2.2.6.1.8.- Principio de integración	46
2.2.6.1.9.- Principio de racionalidad y humanidad de las penas	46
2.2.6.1.10.- Principio ne bis in ídem	46
2.2.6.1.11.- Principio de protección a la víctima	47
2.2.6.1.12.- Garantía jurisdiccional	47
2.2.6.1.13.- Garantía de ejecución	48
2.2.7.- Etapas del proceso penal	48
2.2.7.1.- La investigación preparatoria	48
2.2.7.2.- La Etapa intermedia	51
2.2.7.3.- Juicio oral	53
2.2.8.- Sujetos procesales	54
2.2.8.1.- El Juez	55
2.2.8.2.- El Fiscal	57
2.2.8.3.- La Policía Nacional del Perú	58
2.2.8.4.- El Abogado defensor	58
2.2.8.5.- La Víctima	59
2.2.8.6.- El Imputado	60
2.2.8.7.- El Tercero civilmente responsable	60
2.2.8.8.- Los Sujetos Procesales en el Expediente en Estudio	61

2.2.9.- Medidas coercitivas	61
2.2.9.1.- De naturaleza personal	62
2.2.9.1.1.- La Detención	61
2.2.9.1.2.- Prisión Preventiva	63
2.2.9.1.3.- Comparecencia	65
2.2.9.1.4.- La internación preventiva	66
2.2.9.1.5.- Impedimento de salida	67
2.2.9.1.6.- Suspensión preventiva de derechos	68
2.2.9.2.- De naturaleza real	69
2.2.9.2.1.- La Caución	69
2.2.9.2.2.- Embargo	70
2.2.9.2.3.- Incautación	71
2.2.9.2.4.- Orden de Inhibición	72
2.2.9.2.5.- Desalojo preventivo	72
2.2.9.3.- Las medidas coercitivas en el proceso en estudio	74
2.2.10.- La Prueba	75
2.2.11.- Derecho a la prueba	76
2.2.12.- Objeto de la prueba	76
2.2.13.- Valoración de la prueba	78
2.2.14.- Tipos de Prueba	78
2.2.14.1.- Prueba de oficio	78
2.2.14.2.- Prueba prohibida	79
2.2.14.3.- Prueba indiciaria	80
2.2.15.- Medios de Prueba	80

2.2.15.1.- La confesión	80
2.2.15.2.- La prueba testimonial	81
2.2.15.3.- La prueba pericial	81
2.2.15.4.- La prueba documental	82
2.2.15.5.- El Careo	83
2.2.15.6.- La prueba en el expediente de estudio	83
2.2.16.- La Sentencia	84
2.2.16.1.- Tipos de sentencias	85
2.2.16.2.- Las sentencias condenatorias en los procesos penales	86
2.2.17.- La Motivación de las sentencias	87
2.2.17.1.- La argumentación jurídica en la motivación de sentencias	87
2.2.17.2.- La actividad probatoria en la motivación judicial	88
2.2.18.- Estructura de la sentencia	92
2.2.19.-Análisis de la sentencia en el expediente en estudio	93
2.2.19.1.- Análisis de la sentencia en primera instancia	93
2.2.19.2.- Análisis de la sentencia en segunda instancia	98
2.2.20.- Los Recursos impugnatorios en el proceso penal	101
2.2.20.1.- Recurso de reposición	102
2.2.20.2.- Recurso de apelación	102
2.2.20.3.- La Casación	103
2.2.20.4.- Recurso de Queja	104
2.2.21.- Los Recursos en el expediente en estudio	104
2.2.22.- Bases teóricas de tipo sustantivo	105
2.2.22.1.- La Teoría del delito	105

2.2.22.2.- Componentes de la teoría del delito	105
2.2.23.- Robo agravado	108
2.2.23.1.- Definición	108
2.2.23.2.- Regulación	109
2.2.23.3.- Bien jurídico protegido	109
2.2.23.4.- Tipicidad	109
2.2.23.4.1.- Tipicidad objetiva	109
2.2.23.4.2.- Tipicidad subjetiva	110
2.2.23.5.- Antijuricidad	110
2.2.23.6.- Culpabilidad	110
2.2.23.7.- Tentativa	110
2.2.23.8.- Consumación	111
2.2.23.9.- Agravantes	111
2.2.23.9.1.- Durante la noche	111
2.2.23.9.2.- A mano armada	112
2.2.23.9.3.- Con el concurso de dos o más personas	112
2.2.23.10.- La pena en el delito de robo agravado	113
2.3.- Hipótesis	114
2.3.1.- Hipótesis general	114
2.3.2.- Hipótesis específicas	114
III- METODOLOGIA	115
3.1.- Tipo de investigación	115
3.2.- Nivel de la Investigación	116
3.3.- Diseño de la investigación	118

3.4.- El universo y muestra	119
3.4.1.- Unidad de análisis	119
3.5.-Definición y operacionalización de las variables	120
3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	123
3.7.- Plan de análisis y recolección de datos	124
3.8.- Matriz de consistencia lógica	125
3.9.- Principios éticos	126
3.9.1.- Consideraciones éticas	126
IV.- RESULTADOS	127
4.1.-Resumen de los resultados	127
4.2.- Análisis y discusión de los Resultados	131
4.2.1.- Sentencia de Primera Instancia	131
4.2.1.1.- Parte Expositiva	131
4.2.1.2.- Parte Considerativa	133
4.2.1.3.- Parte Resolutiva	136
4.2.2.- Sentencia de Segunda Instancia:	138
4.2.2.1.- Parte Expositiva	138
4.2.2.2.- Parte Considerativa	139
4.2.2.3.- Parte Resolutiva	141
V.- CONCLUSIONES	144
5.1.- Sentencia de primera instancia	144
5.2.- Sentencia de segunda instancia	144
VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	146
VII.- ANEXOS	154

Anexo N° 1: La Matriz de consistencia lógica	155
Anexo 02: Sentencias examinadas de recolección de información – Evidencia De la variable en estudio	156
Anexo 2A: Sentencia de primera instancia	156
Anexo 2B: Sentencia de segunda instancia	201
Anexo N° 03 Representación de la operacionalización de la variable	213
Anexo N° 3.1 Calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito de robo Agravado en grado de tentativa en el Expediente N° 5203 – 2016 – 05 _ 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura 2023	213
Anexo N° 3.2 Calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito de robo Agravado en grado de tentativa en el Expediente N° 5203 – 2016 – 05 _ 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura 2023	216
Anexo 04: Instrumento de recolección de información (lista de cotejo)	219
Anexo 4a: Sentencia de primera instancia	219
Anexo 4b: Sentencia de segunda instancia	224
Anexo 5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	230
Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa.	230
Anexo 5.2 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil	234
Anexo 5.3 Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión	256

Anexo 5.4 Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa.	261
Anexo 5.5 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa	265
Anexo 5.6 Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa	269
Anexo N° 06 Formato de consentimiento informado	272
Anexo N° 07 Cronograma de actividades	274
Anexo N° 08 Presupuesto	275

INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01 Denuncias por comisión de delitos registradas por la PNP a nivel nacional, según tipo y periodo 2020 – 2021.	4
Cuadro N° 02 Denuncias por comisión de delitos, según departamento; periodo 2012 - 2021.	7
Cuadro N° 03 Detenidos por comisión de delitos por año, según tipo; periodo 2012 - 2021.	9
Cuadro N° 04 Población penitenciaria según delitos específicos y situación jurídica	12
Cuadro N° 05 Denuncias por comisión de delitos por tipo, según Región Piura. año 2021.	13
Cuadro N° 06 Denuncias por clase de delitos contra el patrimonio Región Piura 2021	14
Cuadro N° 07 Definición y operacionalización de la variable en estudio	122
Cuadro N° 08 Resumen del resultado de la sentencia de primera instancia	127
Cuadro N° 09 Resumen del resultado de la sentencia de segunda instancia	129

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N° 01 Delitos más frecuentes denunciados y registrados por la PNP. Año 2021.	5
Gráfico N° 02 Distribución %, de delitos más frecuentes denunciados y registrados por PNP – 2021.	5
Gráfico N° 03 Delitos contra el patrimonio a nivel nacional	6
Gráfico N° 04 Evolución anual de las denuncias por comisión de delitos en el Perú. Periodo 2012 - 2021.	8
Gráfico N° 05 Detenidos por comisión de delitos	10
Gráfico N° 06 Denuncias por comisión de delitos por tipo, Región Piura	14
Gráfico N° 07 Clase de delitos contra el patrimonio Región Piura 2021	15

RESUMEN

La investigación tuvo como problema central la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023; cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; para la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango con categoría muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The central problem of the investigation was the quality of the first and second instance sentences on the crime of aggravated attempted robbery, according to the regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Judicial District of Piura – Piura - 2023; whose general objective was to determine the quality of the sentences under study. The research is quantitative, qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design.

The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, to collect the data, observation and content analysis techniques were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high; Far the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high rank, respectively.

Keywords: Quality; aggravated robbery and sentence

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción del problema

El ilícito penal de despojar de un bien mueble gravemente, se puede definir como la conducta delictiva de un individuo o en compañía de otro (s), que ocasionan daño al patrimonio de cualquier persona, el mismo que se configura con el apoderamiento de bienes muebles ajenos, parcial o total con la única intención de obtener un beneficio económico (lucro) y empleando para ello la violencia, fuerza o intimidación, pudiendo ocasionar lesiones graves o muerte de la persona agraviada, constituyendo estas particularidades en agravantes de algunas circunstancias normadas en el artículo 189° del CP, que al integrarse producen degradación de bienes jurídicos de carácter diverso como es la vida, la plenitud física, la libertad y el régimen económico, lo cual permite catalogarlo como un ilícito penal de gran complejidad.

Según, Salinas Siccha (2004), sostiene que, en los delitos contra el patrimonio, el bien jurídico protegido lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico. (Salinas Siccha)

Para Paredes et al; (2013); considera que se incluyen en el patrimonio las cosas que revisten valor económico (concepción económica), siempre que se incorporen a su esfera de dominio o estén en poder del sujeto en virtud de una relación jurídica lícita (concepción jurídica). Con ello se deja de lado las situaciones en las que el sujeto detenta determinados bienes o cosas a raíz de una acción o situación ilícita, sobre todo delictiva; asimismo no se considera dentro del patrimonio a objetos o elementos con valor netamente subjetivo (sentimental o afectivo). (Paredes Infanzon , y otros, 2013).

Según, Gálvez Villegas (2011), señala como características de robo agravado la concepción lo siguiente:

El Objeto material de un delito contra el patrimonio solo puede serlo un bien con valor económico.

1. Para ser sujeto pasivo de un delito patrimonial no basta con que el sujeto tenga una relación meramente fáctica con la cosa, sino que es preciso que esté relacionado con ella en virtud de una relación protegida por el ordenamiento jurídico.
2. Por perjuicio patrimonial hay que entender toda disminución, económicamente valuable, del acervo patrimonial que, jurídicamente, corresponde a una persona. (Galvez Villegas, 2008)

Por consiguiente, la Sentencia Plenaria N° 01-2005/DJ-301-A, citada por Paredes et al (2013); fija como posición respecto al momento de la consumación en el delito de robo agravado; señalándose que: “La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado

y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no solo que el agente desapodera a la víctima de la cosa “adquiere poder sobre ella” sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del desapoderamiento. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho “resultado típico” se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando solo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

En conclusión; el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de evidente complejidad. (Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, t.13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182). (Paredes Infanzon , y otros, 2013).

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú en el año 2021, registró a nivel nacional, un total de 377,353 denuncias por comisión de los diferentes tipos de delitos, cifra que es menor en 77,830 casos más que el año anterior, representando un aumento de 26% en la incidencia delictiva. Por otra parte, se aprecia que en los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, estafas, usurpación, otros) presentó la mayor cantidad de denuncias, registrándose un total de 224,291 denuncias que representa el 59.4% respecto al total nacional, seguido por los delitos contra la vida, cuerpo y la salud (homicidios, aborto, lesiones, otros) con 61,754 denuncias que representa el 16.4%, contra la seguridad pública con 43,337 denuncias que representa el 11.5%, y en cuarto lugar por los delitos contra la libertad con 27,007 denuncias que representa el 7.2%. (Cuadro N° 01). (Policia Nacional del Perú, 2021).

Cuadro N° 01
Denuncias por comisión de delitos registradas por la PNP a nivel nacional, según tipo y periodo 2020 – 2021

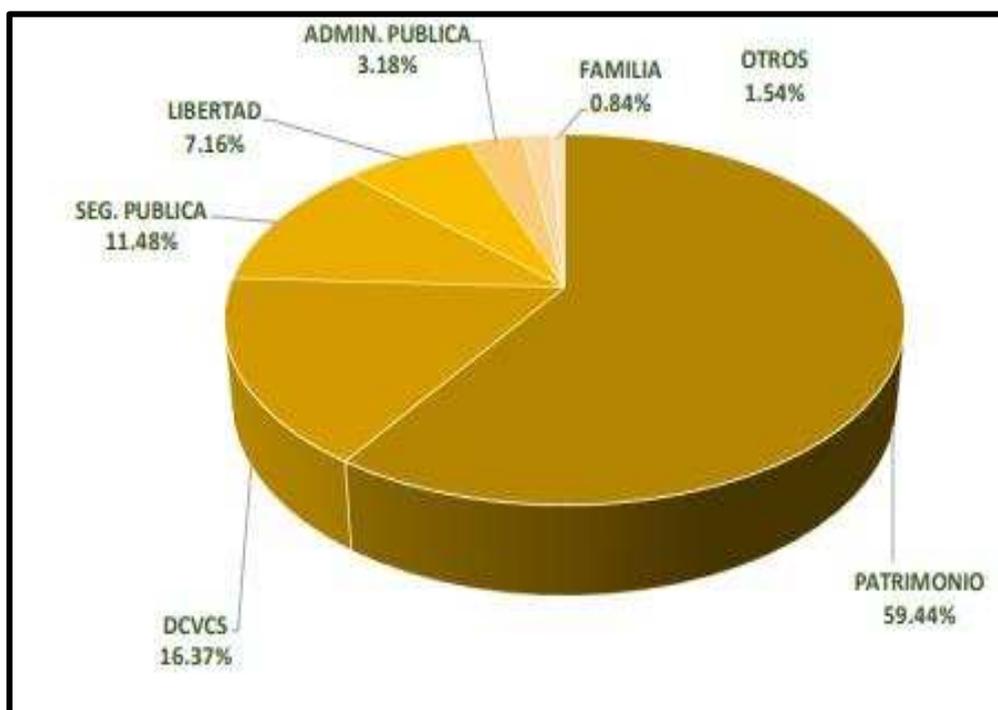
TIPO DE DELITO	AÑO		VARIACION (%) 2021 - 2020
	2020	2021	
1. CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	50,678	61,754	21.9
1.1. HOMICIDIOS	2,938	4,038	37.4
1.2. ABORTOS	289	365	26.3
1.3. LESIONES	47,259	57,086	20.8
1.4. OTROS	192	265	38.0
2. CONTRA LA FAMILIA	2,557	3,158	23.5
3. CONTRA LA LIBERTAD	22,705	27,007	18.9
3.1. VIOLACION DE LA LIB. PERSONAL	2,894	3,444	19.0
3.2. VIOLACION DE LA LIB. SEXUAL	17,168	20,465	19.2
3.3. OTROS	2,643	3,098	17.2
4. CONTRA EL PATRIMONIO	167,542	224,291	33.9
4.1. HURTO	89,664	116,765	30.2
4.2. ROBO	46,830	57,698	23.2
4.3. APROPIACION ILICITA	1,875	2,457	31.0
4.4. ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES	8,915	15,183	70.3
4.5. OTROS	20,258	32,188	58.9
5. CONTRA EL ORDEN ECONOMICO	64	22	-65.6
6. DELITOS TRIBUTARIOS	257	354	37.7
6.1. CONTRABANDO	251	351	39.8
6.2. ELABORACION CLANDEST. DE PRODUCTOS	6	3	-50.0
7. CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA	32,276	43,337	34.3
7.1. TRAFICO ILICITO DE DROGA	1,338	1,597	0.0
7.2. MICROCOMERCIALIZACION DE DROGA	1,172	1,409	0.0
7.3. PELIGRO COMUN	25,400	37,478	47.6
7.4. OTROS	4,366	2,853	-34.7
8. CONTRA LA TRANQUILIDAD PUBLICA	156	112	-28.2
8.1. APOLOGIA - TERRORISMO	18	0	-100.0
8.2. OTROS	138	112	-18.8
9. CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	20,128	11,999	-40.4
10. CONTRA LA FE PUBLICA	1,426	2,994	110.0
11. OTROS DELITOS	1,734	2,325	34.1
TOTAL	299,523	377,353	26.0

Fuente: Regiones y frentes policiales PNP
Elaboración: SECEJE PNP / DIRTIC – DIVEST

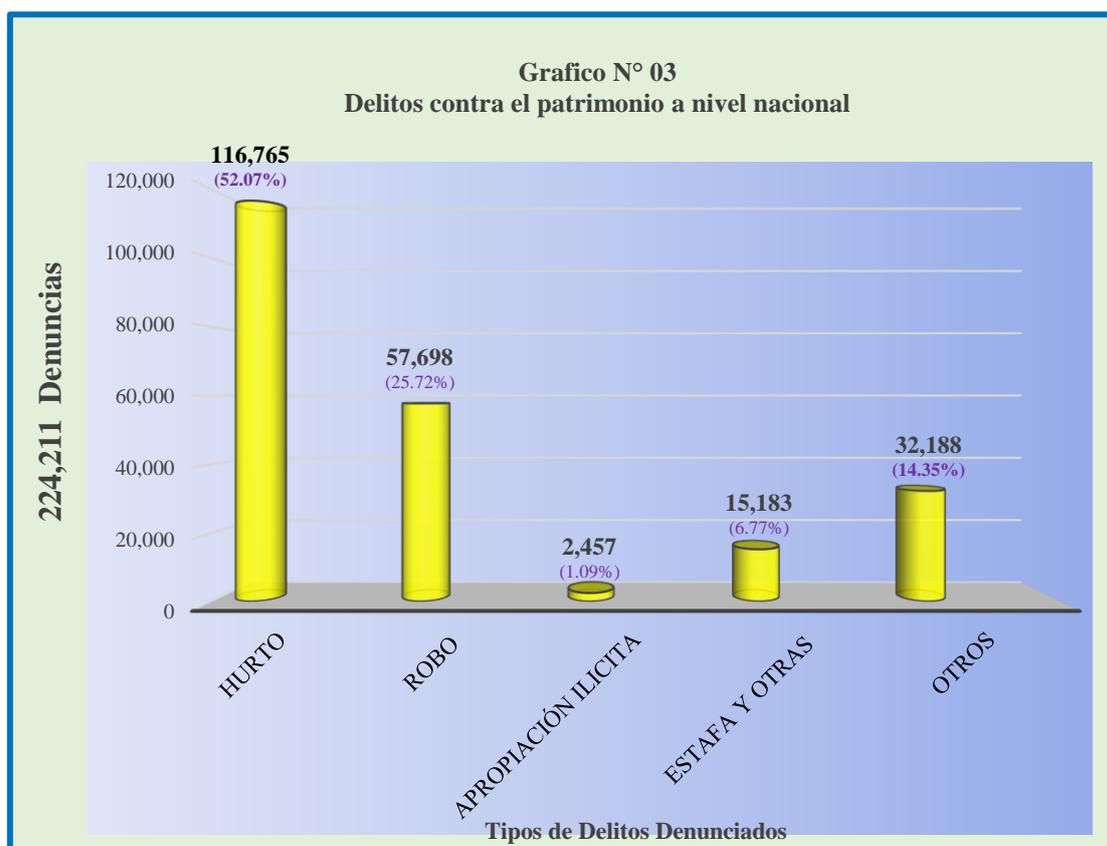
Gráfico N° 01
Delitos más frecuentes denunciados y registrados por la PNP. Año 2021.



Gráfico N° 02
Distribución %, de delitos más frecuentes denunciados y registrados por PNP – 2021.



Asimismo, del total de 224,291 denuncias por delitos contra el patrimonio a nivel nacional; el delito de hurto muestra un total de 116,765, denuncias que representan el 52.07%; seguido del delito de robo agravado que evidencia un total de 57,698 denuncias que equivalen al 25.72%; apropiación ilícita con 2,457 denuncias que representan el 1.09%; estafas y otras infracciones con 15,183 denuncias que equivalen al 6.77% y otros delitos con un total de 32,188 denuncias que representan el 14.35% del total; respectivamente.



Fuente: Elaboración propia

Por consiguiente, el comportamiento de la incidencia delictiva a nivel departamental con respecto al año 2021 fue como sigue: en los departamentos de Huancavelica, Ancash, Moquegua, Ayacucho, Junín, Cusco, Callao, Tacna, Huánuco, Ucayali, Lima, Tumbes,

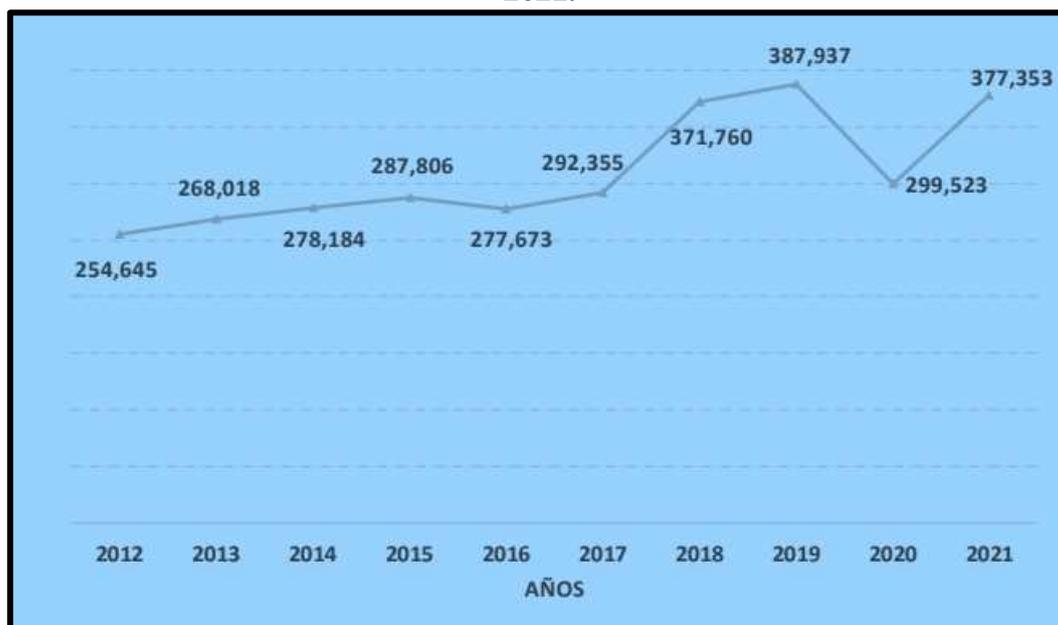
Ica, San Martín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Arequipa, Apurímac, Cajamarca, Madre de Dios, Puno, Amazonas y Pasco, muestran un incremento porcentual de las denuncias que oscilan entre el 6.8% y 69.3%. En cambio, en el departamento de Piura, se registra una disminución de las denuncias de delitos en -1.1%. Cabe resaltar que en el departamento de Lima, se registró un aumento de las denuncias de 120,354 que representan el 27.71%, mientras que en la provincia constitucional del Callao se registró un aumento de 12,462 denuncias que representa el 32.36%. (Cuadro N° 02 y Gráfico N° 03). (Policia Nacional del Perú, 2021)

Cuadro N° 02
Denuncias por comisión de delitos, según departamento. periodo 2012 - 2021.

DEPARTAMENTO	AÑO										VARIACION (%) 2021-2020
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
AMAZONAS	2,755	2,787	2,513	2,161	2,774	3,320	3,338	4,523	3,880	4,203	8.32%
ANCASH	5,538	8,259	6,652	7,046	7,213	9,284	9,951	11,110	8,369	14,083	68.28%
APURIMAC	2,865	2,284	1,538	1,254	1,314	1,909	5,012	4,322	4,307	4,905	13.88%
AREQUIPA	12,809	14,041	15,503	14,635	16,621	20,530	23,123	25,383	19,984	23,496	17.57%
AYACUCHO	4,855	4,541	4,886	4,994	2,446	4,305	5,882	4,365	4,928	7,957	61.47%
CAJAMARCA	4,516	5,514	5,792	5,925	3,955	6,358	9,091	11,421	12,836	14,353	11.82%
CALLAO	14,057	12,067	13,494	14,596	12,270	12,871	21,484	14,904	9,415	12,462	32.36%
CUSCO	7,074	8,524	8,531	9,367	10,465	11,688	15,229	15,555	11,206	15,545	38.72%
HUANCAVELICA	967	768	1,031	998	1,164	1,205	1,758	1,711	1,571	2,660	69.32%
HUANUCO	2,467	3,711	5,524	6,455	5,025	3,439	3,600	6,302	8,069	10,387	28.73%
ICA	6,366	6,521	6,685	8,040	9,114	9,442	13,820	16,094	13,102	16,477	25.76%
JUNIN	9,700	9,975	9,805	9,797	9,391	10,887	12,024	14,925	11,740	17,672	50.53%
LA LIBERTAD	11,446	14,037	16,949	15,675	14,993	17,682	20,755	21,487	13,843	17,304	25.00%
LAMBAYEQUE	10,115	11,493	14,701	13,846	18,130	21,744	27,690	27,165	19,188	23,510	22.52%
LIMA	125,746	124,436	121,577	123,874	109,275	102,592	136,702	136,913	94,238	120,354	27.71%
LORETO	4,776	5,390	5,725	7,423	5,278	7,002	8,115	8,892	6,905	8,382	21.39%
MADRE DE DIOS	1,116	2,073	1,552	2,578	3,935	3,958	4,457	4,547	4,106	4,572	11.35%
MOQUEGUA	1,907	1,619	1,615	1,763	1,586	1,681	1,850	2,315	1,479	2,479	67.61%
PASCO	502	776	608	929	465	856	2,586	3,162	2,729	2,915	6.82%
PIURA	9,416	11,352	13,356	17,025	17,162	16,152	18,467	22,928	21,775	21,538	-1.09%
PUNO	1,369	1,712	2,025	2,706	2,715	3,654	3,454	4,944	5,062	5,524	9.13%
SAN MARTÍN	3,254	3,401	4,402	4,439	8,111	7,714	7,329	6,961	6,320	7,939	25.62%
TACNA	3,464	3,786	3,616	3,144	3,993	4,327	4,020	5,694	4,231	5,552	31.22%
TUMBES	3,964	4,022	4,124	4,498	5,491	5,204	5,981	5,116	3,965	5,027	26.78%
UCAYALI	3,601	4,929	5,980	4,638	4,787	4,551	6,042	7,198	6,275	8,057	28.40%
TOTAL	254,645	268,018	278,184	287,806	277,673	292,355	371,760	387,937	299,523	377,353	25.98%

Fuente: Regiones y frentes policiales PNP
Elaboración: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST

Gráfico N° 04
Evolución anual de las denuncias por comisión de delitos en el Perú. Periodo 2012 - 2021.



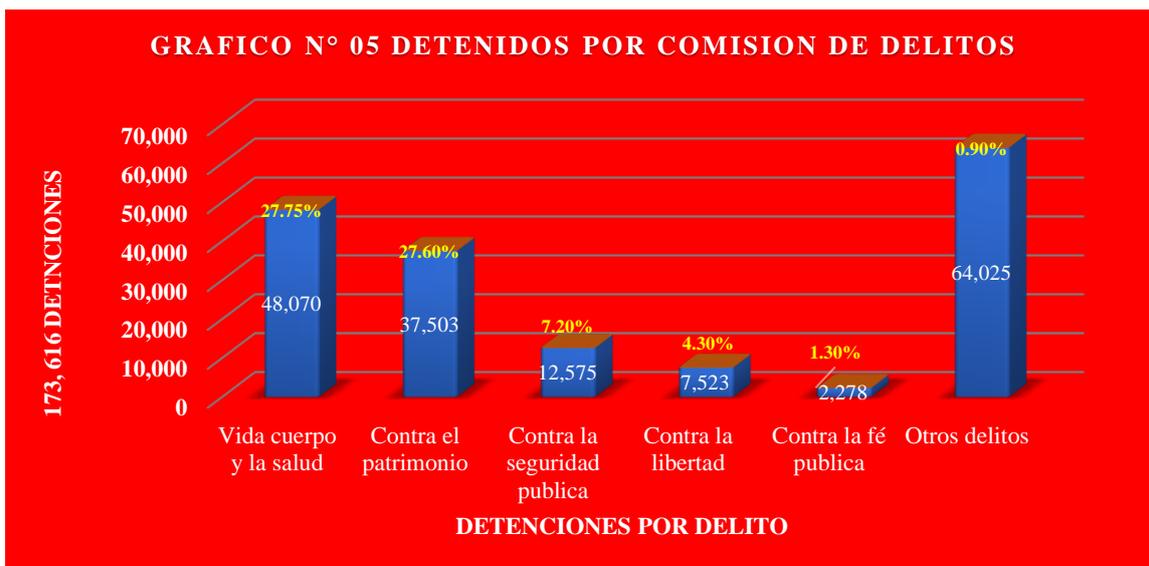
Fuente: Regiones y Frentes Policiales PNP
Elaboración: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST

Por otra parte, en cuanto a las detenciones efectuadas en el año 2021, del total 173,616 detenciones, se puede indicar que con relación a los tipos de delitos, se observa que el 27.7% se detuvieron por comisión de delito contra vida el cuerpo y la salud que equivalen a 48,070 detenciones; el 21.6% fueron por delitos contra el patrimonio que representanta a un total de 37,503 detenciones; 7.2% por delitos contra la seguridad pública que equivalen a un total de 12,575 detenciones, 4.3% delitos contra la libertad que equivalen a 7,523 detenciones, 1.3% delitos contra la fe pública que representa a un total de 2,278 detenciones y 0.9% otros delitos que equivalen a 64,025 detenciones. (Cuadro N° 03). (Policia Nacional del Perú, 2021).

Cuadro N° 03
Detenidos por comisión de delitos por año, según tipo. periodo 2012 - 2021.

TIPO DE DELITO	AÑO										VARIACION (%) 2021 - 2020
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	
I. CONTRA LA VIDA, CUERPO Y LA SALUD	6,361	7,082	5,492	5,943	6,453	10,035	29,884	44,884	43,884	48,070	27.7%
- HOMICIDIO	1,047	1,074	1,029	1,168	1,203	1,446	1,900	1,733	1,893	2,387	
- ABORTO	52	46	56	76	62	85	90	143	79	77	
- LESIONES	4,903	5,617	3,852	3,991	4,999	7,951	27,751	42,926	41,670	45,519	
- OTROS (1)	359	345	555	708	189	553	143	82	242	87	
II. CONTRA LA FAMILIA	2,069	2,423	1,842	1,980	2,750	3,543	1,853	1,212	815	1,058	0.6%
- PATRIA POTESTAD	103	180	270	275	243	258	1,506	1,071	801	1,035	
- OMISION DE ASISTENCIA FAM.	1,781	1,965	1,215	1,218	1,888	2,709	N/D	N/D	N/D	0	
- OTROS (2)	185	278	357	487	619	576	347	141	14	23	
III. CONTRA LA LIBERTAD	4,246	3,883	4,344	4,659	4,935	5,643	7,333	7,319	6,827	7,523	4.3%
- VIOLACION LIBERTAD PERSONA	491	500	574	530	692	679	1,082	793	683	770	
- VIOLACION INTIMIDAD	29	25	25	29	39	65	172	163	139	110	
- VIOLACION DOMICILIO	142	145	173	254	270	333	523	595	524	671	
- VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL	2,674	2,405	2,293	3,390	3,485	4,007	5,038	5,417	5,090	5,400	
- OTROS (3)	910	808	1,279	456	449	559	518	351	391	572	
IV. CONTRA EL PATRIMONIO	30,804	30,850	29,463	29,148	32,480	35,414	41,989	43,294	32,029	37,503	21.6%
- HURTO	12,136	11,926	12,222	12,570	15,138	16,314	19,569	21,081	14,193	16,512	
- ROBO	15,857	15,985	13,524	12,817	13,461	13,480	13,510	13,804	8,791	9,113	
- APROPIACION ILICITA	186	117	102	110	102	161	98	99	130	122	
- ESTAFAS	600	520	577	587	463	483	627	523	620	773	
- OTROS (4)	2,025	2,302	3,038	3,064	3,316	4,976	8,185	7,787	8,295	10,983	
V. CONTRA LA FE PÚBLICA	1,142	1,139	953	729	768	1,413	921	883	1,049	2,278	1.3%
- FALSIFICACION DOCUMENTO GENERAL	877	960	711	575	531	1,030	471	430	648	1,351	
- OTROS (5)	265	179	242	154	237	383	450	453	401	927	
VI. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	32,561	34,909	38,856	40,140	47,281	58,840	59,803	55,871	46,932	12,575	7.2%
- TRAFICO ILICITO Y DE DROGA	3,120	2,696	2,623	2,951	3,851	4,169	3,731	3,550	3,405	3,996	
- MICROCOM. DE DROGA	9,803	7,055	7,744	8,690	6,757	7,095	5,739	2,270	2,514	3,249	
- OTROS (6)	19,638	25,158	28,489	28,499	36,673	47,576	50,333	50,051	41,013	5,330	
VII. CONTRA LA TRANQ. PÚBLICA	1,094	584	815	491	376	271	471	445	337	400	0.2%
- TERRORISMO	244	117	154	91	26	4	N/D	N/D	N/D	N/D	
- OTROS (7)	850	467	661	400	350	267	471	445	337	400	
VIII. DELITO AGRAVADO (8)	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	
IX. EL PANDILLAJE PERNICIOSO	1,638	443	286	128	216	56	58	9	2	0	0.0%
X. POSESION ARMA GUERRA	15	32	26	54	44	54	264	69	81	184	0.1%
XI. OTROS DELITOS (*)	12,983	12,344	13,228	13,424	15,930	19,767	7,999	8,519	46,556	64,025	
TOTAL:	92,913	93,689	95,305	96,696	111,233	135,036	150,575	162,505	178,512	173,616	-2.7%

Fuente: Regiones y frentes policiales PNP
 Elaboración: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST



Fuente: Elaboración propia

Por otro lado; el INPE (2022), indica que el sistema penitenciario realiza la agrupación de los internos acorde al tipo de delito cometido, esta identificación permite coadyuvar a un mejor trato penitenciario a cada uno de los internos a efectos de alcanzar su resocialización. (Instituto Nacional Penitenciario - INPE).

La muestra de los delitos específicos señala su mayor concentración de los privados de libertad en el delito de robo agravado (Artículo 189°, Código Penal) y le sigue el delito de violación sexual de menor de edad. Con mucha preocupación se observa que el 4.7% de la POPE se encuentra inmersa en el delito de violación sexual tipo básico (Artículo 173°, Código Penal) que sumado al 11.6% por el delito de violación sexual de menor de edad (Artículo 173°, Código Penal), al 1.4% del delito de actos contra el pudor (Artículo 176°, Código Penal) y al 3.0% del delito de actos contra el pudor contra menores de edad (Artículo 176°-A, Código Penal), nos invita a reflexionar sobre cifras alarmantes y pensar que la población penitenciaria se inclina por la comisión de delitos en donde premia la vulneración y menoscabo de los derechos de grupos vulnerables de la sociedad (menores

de edad y mujeres), por lo que se hace necesario realizar una política conjunta de tratamiento a estos tipos de agresores. (Instituto Nacional Penitenciario - INPE).

Por consiguiente, surge inquietud en los delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, que se aprecian cuando sumamos la POPE de 7.5% por el delito de tráfico ilícito de drogas en el tipo básico (Artículo 296°, Código Penal), con la POPE de 3.5% en el tipo TID agravado (Artículo 297°, Código Penal), la POPE de 1.2% por el delito de micro comercialización o micro producción de drogas (Artículo 298°, Código Penal) y la POPE de 5.5% del delito de promoción o favorecimiento al TID; estas tipologías ante su mayor avance pueden provocar problemas estructurales en la sociedad, al igual que el aumento del consumo de drogas. Para tal efecto, se utiliza a los consumidores como transportadores de la carga ilícita por las organizaciones criminales, comúnmente denominados “burriers” cuando estos son ciudadanos extranjeros, y se han tornado como los principales candidatos para su ilícito negocio. Por lo que el tratamiento penitenciario, deberá diseñar otros mecanismos de apoyo, al ser un delito que tiene un origen de connotación económica. (Instituto Nacional Penitenciario - INPE).

Para un mejor análisis de los datos mostrados por el INPE a nivel nacional, se puede concluir que de un total de 54,469 sentenciados en el año 2021; 14,702 internos han sido sentenciados por el delito de robo agravado que representan el 26.99% de la POPE; seguido de 7,099 internos sentenciados por violación sexual que evidencia un 13.03%; 3,872 internos sentenciados por tráfico ilícito de drogas que muestran un 7.10%; 3,199 internos sentenciados por robo agravado en grado de tentativa que equivalen a un 5.87%; 2,563 internos sentenciados por favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, que

representan a un 4.70%; 2,799 internos sentenciados por violación sexual que equivalen a un 5.14%; 2,032 internos sentenciados por tráfico ilícito de drogas en forma agravada que evidencian un 3.73%; 1,310 internos sentenciados por hurto agravado muestran un 2.41% y finalmente 16,893 internos sentenciados por otros delitos que representan a un 31.01%; respectivamente.

Cuadro N° 04
Población penitenciaria según delitos específicos y situación jurídica

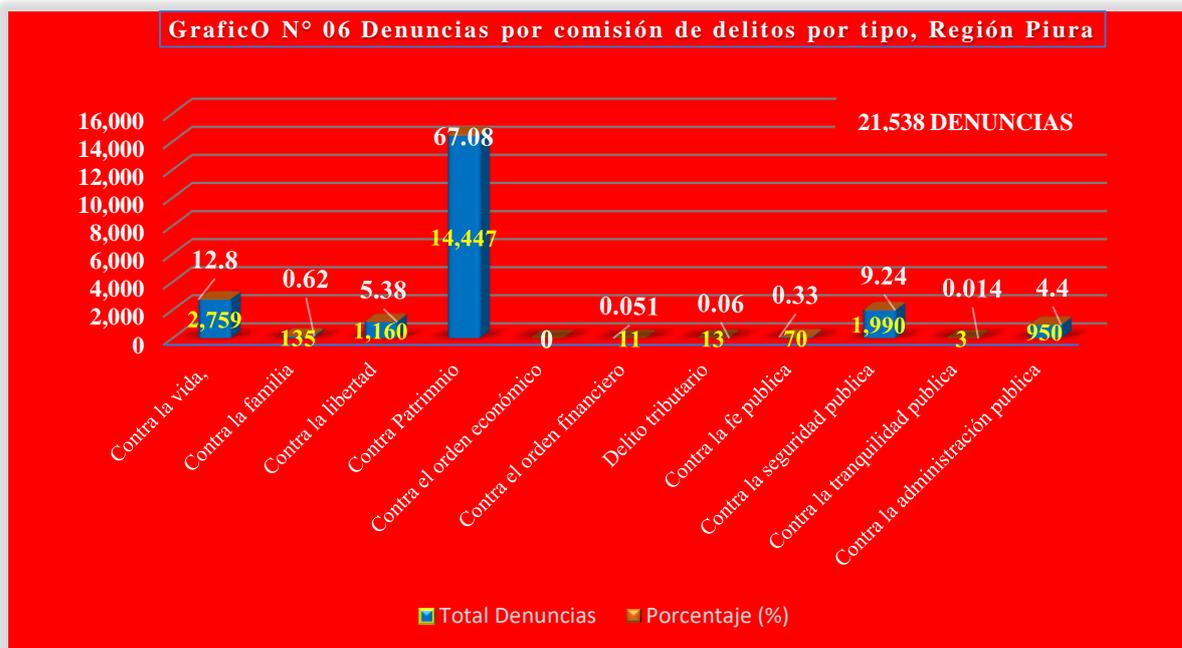
Delitos Específicos	Total	Procesado	Sentenciado
Total	87,131	32,662	54,469
Robo agravado	22,144	7,442	14,702
Violación sexual de menor de edad	10,104	3,005	7,099
Tráfico ilícito de drogas	6,549	2,677	3,872
Robo agravado grado tentativa	5,037	1,838	3,199
Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas	4,805	2,242	2,563
Violación sexual	4,078	1,279	2,799
Tráfico ilícito de drogas - formas agravadas	3,038	1,006	2,032
Homicidio calificado - asesinato	3,000	876	2,124
Actos contra el pudor en menores de 14 años	2,622	907	1,715
Hurto agravado	2,147	837	1,310
Tenencia ilegal de armas	1,999	694	1,305
Actos contra el pudor	1,262	345	917
Homicidio simple	1,186	366	820
Extorsión	1,024	321	703
Microcomercialización o microproducción	1,021	379	642
Hurto agravado - grado tentativa	940	369	571
Incumplimiento de la obligación alimentaria	786	374	412
Organización criminal	760	747	13
Violación sexual de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir	703	255	448
Secuestro	689	207	482
Otros	13,237	6,496	6,741

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Por otro lado, según, el anuario estadístico de la PNP (2021); la Región Piura muestra un total de 21,538 denuncias por la comisión de delitos por tipos dentro de los cuales se observan: 2,669 denuncias contra la vida el cuerpo y la salud que representan el 12.8%; seguido de delitos contra la familia con 135 denuncias que muestran un 0.62%; 1,160 denuncias contra la libertad que equivalen a un 5.38%; 14,447 denuncias por delitos contra el patrimonio que representan el 67.08%; 1,990 denuncias contra la seguridad pública que equivalen a un 9.24%; 950 denuncias contra la administración pública que evidencian un 4.41% y 97 denuncias por otros delitos que equivalen al 0.46%; respectivamente. (Policia Nacional del Perú, 2021).

Cuadro N° 05
Denuncias por comisión de delitos por tipo, según región Piura. Año 2021.

COMISION DE DELITOS	N° TOTAL DE DENUNCIAS	(%)
Contra la vida el cuerpo y la salud	2,759	12.8
Contra la familia	135	0.62
Contra la libertad	1,160	5.38
Contra el patrimonio	14,447	67.08
Contra el orden económico	0	0
Contra el orden financiero	11	0.051
Delito tributario	13	0.060
Contra la fe publica	70	0.33
Contra la seguridad publica	1,990	9.24
Contra la tranquilidad publica	3	0.014
Contra la administración publica	950	4.4
TOTAL	21,538	100.00



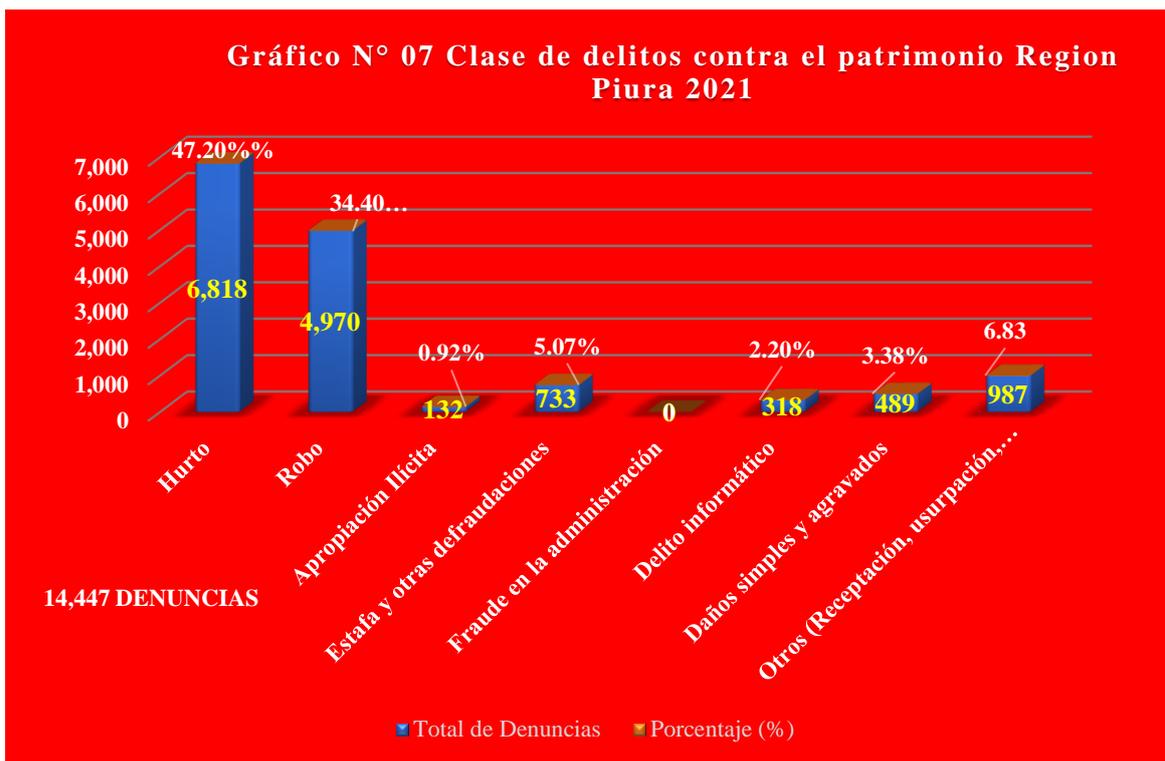
Fuente: Elaboración propia

Para tener una mayor claridad del delito en estudio en la Región Piura como es el robo agravado a continuación detallaremos las clases de denuncias por la comisión del delito contra el patrimonio tal y como señala la PNP (2021) en su anuario estadístico:

Cuadro N° 06
Denuncias por clase de delitos contra el patrimonio Región Piura 2021

CLASE DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	N° TOTAL DE DENUNCIAS	(%)
Hurto	6,818	47.20
Robo	4,970	34.40
Apropiación Ilícita	132	0.92
Estafa y otras defraudaciones	733	5.07
Fraude en la administración	0	0
Delito informático	318	2.20
Daños simples y agravados	489	3.38
Otros (Receptación, usurpación, y extorsión)	987	6.83
TOTAL	14,447	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

En conclusión, se puede observar en el cuadro 06; las clases de comisión de delitos contra el patrimonio, según el siguiente análisis tenemos: 6,818 denuncias por la comisión del delito de hurto representa el 47.20%, seguido de 4,970 denuncias por robo que equivalen a un 34.40%; 132 denuncias por apropiación ilícita que muestran un 0.92%; 733 denuncias por estafa y otras defraudaciones que equivalen a un 5.07%; 318 denuncias por delitos informáticos que evidencian un 2.20%; 489 denuncias por daños simples y agravados que alcanzan un 3.38% y 987 denuncias por receptación, usurpación y extorsión que hacen un total de 6.83%; respectivamente. (Policia Nacional del Perú, 2021).

En resumen, podemos concluir que a nivel nacional los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, estafas, usurpación, otros), muestran una mayor cantidad de denuncias, registrándose en el año 2021; según el anuario estadístico de la PNP, un total de 224,291 denuncias de un total de 377, 353, representando el 59.4% respecto al total nacional; así mismo, la Región Piura registra un total 21,538 denuncias dentro de las cuales las denuncias por la comisión de delitos contra el patrimonio registran un total de 14,447 denuncias que representan un 67.08% de la comisión de ilícitos penales; quedando demostrado que los delitos contra el patrimonio registran la mayor cantidad de denuncias a nivel nacional y regional; por lo tanto, el ilícito penal de robo agravado merece mayor atención y debe ser estudiado y analizado en todas sus figuras delictivas, frecuentes en los estratos judiciales enmarcados en el artículo 188, tipo base y 189° con sus agravantes tipificadas en el código penal peruano; para ello se requiere delimitar los hechos y participación de los sujetos activos, los elementos probatorios que sustentan el delito y corresponderá al juzgador ejecutar un encausamiento teórico del comportamiento típico imputado a los inculpados, determinando los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos del ilícito penal establecido en nuestro código punible a fin de corroborar, si los sucesos ocurridos, se encuentran contemplados en la norma penal que resulte aplicable y que permita determinar su grado de participación y determinación de la pena y/o absolución de los imputados. (Policia Nacional del Perú, 2021).

1.2.- Problema de la investigación

Para poder definir, el problema del delito de robo agravado en el presente estudio, surge la necesidad para responder la siguiente inquietud: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa,

expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01- Distrito Judicial de Piura – Piura – 2023.?

1.3.- Objetivos de la Investigación

1.3.1.- Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.

1.3.2.- Objetivo específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.
2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.

1.4.- Justificación

El trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023; para ello se evaluaron los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias estudiadas, enmarcándose en las razones siguientes del ilícito penal de robo agravado:

Las estadísticas nacionales y regionales indican que los delitos contra el patrimonio muestran la mayor cantidad de denuncias, realidad que nos llevó a estudiar una de las modalidades del delito contra el patrimonio como es el delito de robo agravado donde se puede observar a nivel nacional que los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, estafas, usurpación, otros), muestran una mayor cantidad de denuncias registrándose en el año 2021; según el anuario estadístico de la PNP, un total de 224,291 denuncias del total nacional de 377,353; que representan el 59.4% respecto a los demás delitos a nivel nacional. (Ver cuadro N° 01 y gráfico N° 01 y 02). (Policia Nacional del Perú, 2021).

Asimismo, del total de 224,291 denuncias por delitos contra el patrimonio a nivel nacional; el delito de hurto muestra un total de 116,765, denuncias que representan el 52.07%; seguido del delito de robo agravado que evidencia un total de 57,698 denuncias que equivalen al 25.72%; apropiación ilícita con 2,457 denuncias que representan el 1.09%; estafas y otras infracciones con 15,183 denuncias que equivalen al 6.77% y otros delitos con un total de 32,188 denuncias que representan el 14.35% del total; respectivamente. (Ver gráfico N° 03)

La Región Piura registra un total 21,538 denuncias por la comisión de delitos y de este total, se registran 14,447 denuncias por la comisión de delitos contra el patrimonio que representan un 67.08% de la comisión de ilícitos penales; y de este total de delitos contra el patrimonio, se registra según detalle analizado: 6,818 denuncias por la comisión del delito de hurto representa el 47.20%, seguido de 4,970 denuncias por robo que equivalen a un 34.40%; 132 denuncias por apropiación ilícita que muestran un 0.92%; 733 denuncias por estafa y otras defraudaciones que equivalen a un 5.07%; 318 denuncias por delitos informáticos que evidencian un 2.20%; 489 denuncias por daños simples y agravados que alcanzan un 3.38% y 987 denuncias por receptación, usurpación y extorsión que hacen un total de 6.83%; respectivamente. (Ver cuadro N° 05, 06 y grafico N° 06, 07). (Policia Nacional del Perú, 2021).

Según el INPE, registra en su anuario estadístico a nivel nacional un total de 54,469 sentenciados en el año 2021; 14,702 internos han sido sentenciados por el delito de robo agravado que representan el 26.99%; seguido de 7,099 internos sentenciados por violación sexual que evidencia un 13.03%; 3,872 internos sentenciados por tráfico ilícito de drogas que muestran un 7.10%; 3,199 internos sentenciados por robo agravado en grado de tentativa que equivalen a un 5.87%; 2,563 internos sentenciados por favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, que representan a un 4.70%; 2,799 internos sentenciados por violación sexual que equivalen a un 5.14%; 2,032 internos sentenciados por tráfico ilícito de drogas en forma agravada que evidencian un 3.73%; 1,310 internos sentenciados por hurto agravado muestran un 2.41% y finalmente 16,893 internos sentenciados por otros delitos que representan a un 31.01%; respectivamente. (Ver cuadro N° 04)

En conclusión, las estadísticas a nivel nacional y regional nos indican que los delitos contra el patrimonio registran la mayor cantidad de denuncias a nivel nacional y regional; por lo tanto, la modalidad del ilícito penal de robo agravado merece mayor atención y debe ser estudiado y analizado en todas sus figuras delictivas presentes en los diferentes estratos sociales y en el ámbito judicial, ya que es un delito recurrente y se encuentra tipificado en el artículo 188, tipo base y 189° con sus agravantes tipificadas en el código penal peruano; para ello se requiere delimitar los hechos y participación de los sujetos activos, los elementos probatorios que sustentan el delito y corresponderá al juzgador ejecutar un encausamiento teórico del comportamiento típico imputado a los inculcados, determinando los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos del ilícito penal establecido en nuestro código penal a fin de determinar si los sucesos o hechos ocurridos son antijurídicos y merecen ser amparados por la norma penal que resulte aplicable para proteger el bien jurídico como es el patrimonio; además por que este delito es considerado como un delito pluriofensivo que puede lesionar otros bienes jurídicos protegidos al ejercer la violencia para su consumación.

Por otro lado, los resultados obtenidos en nuestro trabajo de investigación calificado con categoría de **Muy Alta**, no permite afirmar que el delito de robo agravado en grado de tentativa si fue cometido por los imputados y que han afectado el bien jurídico protegido de los agraviados en su real dimensión como es el patrimonio, acreditándose los elementos objetivos del tipo penal como el apoderamiento ilegítimo del bien, la sustracción del bien, determinación del bien mueble (objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico); ajenidad del bien y la amenaza como un peligro inminente para la vida o integridad física de los

agraviados y que por lo tanto, merecen la sanción penal de pena privativa de la libertad que para este caso fue de 18 años en primera instancia y de 14 años en segunda instancia (reformándola).

Asimismo, se puede colegir que en la Región Piura este delito de robo agravado sigue teniendo mayor incidencia delictiva, muy a pesar que las penas son muy drásticas y llegan hasta los 20 - 30 años de pena privativa de la libertad o cadena perpetua; situación que se corrobora con los resultados estadísticos del anuario de la PNP, donde se observa que cada año se incrementan los delitos contra el patrimonio; esto posiblemente se puede atribuir a factores sociales donde se desarrollan los delincuentes y que incrementan la criminalidad como son el desempleo, la pobreza, falta de educación y cultura, analfabetismo y factores psíquicos, factores económicos, el ausentismo escolar, el desempleo, la migración ilegal de venezolanos que en estos últimos años se ha incrementado y que están despojando a nuestros jóvenes de puestos de trabajo; además, de la ausencia de valores y otros que están contribuyendo al incremento masivo de los delitos contra la seguridad pública en nuestro país.

Desde el punto de vista del derecho penal se ha realizado modificatorias del artículo 189 del Código Penal Peruano, incrementando las penas para el delito de robo agravado, pero según las estadísticas mostradas en nuestra investigación, nos permite afirmar que la incidencia delictiva no se ha logrado disminuir sino más bien se ha incrementado, ya que este problema delictivo debería tener un tratamiento social diferentes con políticas de prevención a nivel de cada una de las instituciones donde albergan niños, adolescentes y adultos como son centros educativos, institutos, universidades, entre otros.

II.- MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes:

2.1.1.- Antecedentes internacionales

Según, Telenchana Vargas G. (2016), en Ecuador presento la investigación: los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal, que tuvo como objetivo general analizar la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad en la aplicación de las penas en los delitos de robo y hurto; para lo cual se tomó como punto de partida el estudio doctrinal del principio y sus elementos, así como los criterios legales que contribuyen al desarrollo, análisis y cumplimiento a partir del Derecho Penal a la aplicación del principio. Para realizar esta investigación se empleó la metodología bibliográfica documental y de campo; a través de la recopilación y análisis de las disposiciones jurídicas y estudios existentes del tema tanto a nivel nacional como internacional. Dentro del análisis se investigó detalladamente la tipificación de los delitos de robo y hurto en la legislación, y se procedió al estudio de casos a través de encuestas y entrevistas dirigidas a jueces, fiscales, abogados y docentes con conocimientos en materia constitucional y penal. Finalmente, se pudo constatar a través de los métodos de investigación empleados la realidad dentro de los Tribunales de Garantías Penales en cuanto a la aplicación de las penas y los elementos al momento de imponer las sanciones; llegando a las siguientes conclusiones: 1) Ha quedado demostrado en la investigación que los parámetros que se están aplicando en la imposición de las penas por la comisión de los delitos de robo y hurto no son los correctos, visto desde el principio de proporcionalidad toda vez que se hace un análisis insuficiente de los hechos, las circunstancias que lo motivan, las características personales del infractor, así como se

aprecia la inexistencia de la individualización en la imposición de las penas. 2) En base al análisis doctrinal realizado del principio de proporcionalidad se demuestra a la luz de la aplicación del Código Orgánico Integral Penal en el país, que las penas que se aplican a los delitos de robo y hurto son severas, incumpléndose el principio de proporcionalidad, ya que no existe la debida correspondencia entre los hechos cometidos y las sanciones que se imponen. 3) Establecer como criterios jurídicos que proporcionen un mejor desarrollo de la argumentación penal en la aplicación del principio de proporcionalidad en las penas por delitos de robo y hurto: a) La necesidad de realizar un análisis integral del proceso por parte de los jueces que incluya: definir y analizar exhaustivamente los hechos cometidos, caracterizar la persona que los comete, las circunstancias que incurren en la comisión delictiva; los daños causados, el valor de los bienes y todos los elementos objetivos y subjetivos que conlleven a aplicar las sanciones, delimitando la responsabilidad individual de cada infractor que participa en los hechos para de esta forma aplicar correcta y razonablemente el principio constitucional de proporcionalidad de las penas, mediante la correspondencia hecho - sanción constituyendo esta una máxima en la impartición de justicia. (Telenchana Vargas, 2016; Cossio Troncos, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 06925-2017-4-001-JR-PE- 02; distrito judicial de Piura - 2022, 2022).

Según, López Moya G. (2010) en Bolivia en su tesis, indica que el robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en el código penal boliviano”, nos indica que La conducta antijurídica denominada como “Robo de Vehículos”, produce un gran impacto en nuestra sociedad, ocasionándose un daño económico a las víctimas en algunos casos con muerte del conductor, nuestro actual código penal no cuenta con una estructura

jurídica lo suficientemente efectiva para combatir este hecho criminoso, mucho menos se puede sancionar con un procedimiento que con lleve al cumplimiento de una sentencia condenatoria, es mas no existe un tipo penal independiente en nuestro texto punitivo adecuado y pertinente para reprimir el gran flagelo de robo de vehículos, los operadores de justicia solo tratan de subsumir su acción como robo o robo agravado, tipificados en el Art. 331 y 332 ambos del Código Penal, acción esta que no ha arrojado resultados óptimos, en virtud que los fiscales en la mayoría de los casos optan por concluir con una resolución de un sobreseimiento o impetran al Órgano Jurisdiccional una salida alternativa al juicio traducida en una suspensión condicional del proceso, de conciliación o de un procedimiento abreviado, mecanismos jurídicos que son lesivos reitero, para reprimir efectivamente este ilícito, es más los mecanismos para la reparación del daño no es efectivo. Asimismo, concluye que: a) Propone insertar otro tipo penal como el de robo de vehículos en nuestro Código Penal de manera independiente, es en merito a la realidad en la que se va desarrollando nuestra sociedad, donde la delincuencia crece día a día y además es más violenta, por consiguiente si se vulnera un bien jurídico protegido, es el estado que debe proteger mediante el derecho Penal, penalizando o despenalizando ciertas conductas delictivas, b) La seguridad jurídica es una resultante del Estado de Derecho y por seguridad debe entenderse que, toda persona debe tener certeza de la recta y efectiva aplicación del derecho en todos los casos, por consiguiente reiterar que todo individuo tenga certeza de la posibilidad de poder disponer del ordenamiento jurídico cuando lo necesite y que este ordenamiento resuelva los casos y de este modo de restablecer la justicia, regulando todo comportamiento humano arbitrario abusivo que atente contra todo derecho reconocido por nuestra Constitución Política el Estado, c) El incremento de la actividad delincencial en Bolivia ha crecido de manera considerable, creándose una

inseguridad ciudadana, el delincuente que comete el delito de robo de vehículos, al presente es procesado y sancionado por el tipo penal de robo, tipificado en el Art. 331 del Código Penal, empero la pena en su caso no es proporcional, con el hecho cometido, por consiguiente es necesario calificar esta conducta de manera independiente agravando su penalidad. d) Reiterar que la falta de una correcta sanción a los delitos de robo de vehículos motorizados, hace que esta actividad ilícita, crezca día tras día, además se fomenta se creen verdaderas asociaciones delictivas y redes de comercio de vehículos robados a nivel Nacional e Internacional, e) Se concluye también que varios países vecinos han endurecido en su legislación penal, con relación a los delitos patrimoniales referidos a vehículos motorizados, por consiguiente es necesario un ajuste en nuestro Código Penal. (López Moya, 2010).

2.1.2.- Antecedentes nacionales

Según, Príncipe Guzmán, R. (2019), quien investigo el delito de robo agravado cuyo objetivo general está orientado en realizar un resumen del análisis del Expediente N° 1117-2012, tramitado por el 45° Juzgado Penal de Lima, en vía de proceso ordinario, por la comisión del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 188° como tipo base con la agravante contenida en el inciso 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, llegando a las siguientes conclusiones: a) La característica principal del delito de robo es el uso de violencia o amenaza para conseguir los bienes de la víctima; pues, de lo contrario, si la sustracción de los bienes no cuenta con dichas características y por el contrario, el sujeto activo, solo se aprovecha del descuido o distracción de la víctima para apoderarse de sus pertenencias, la figura delictiva sería el hurto. A ello, debemos añadir que existen circunstancias que podrían poner en una

situación de ventaja adicional al agente al momento de cometer el hecho delictivo. b) En el desarrollado del juicio, en primera instancia, se encontró responsable de los hechos al acusado y como tal le impone diez años de pena privativa de libertad; por su parte, la Corte Suprema al realizar un análisis de los hechos y los medios probatorios que sirvieron de fundamento para la sentencia de primera instancia, declara haber nulidad y reformándola absolvió al acusado de la acusación fiscal. c) En cuanto a la sentencia de la Sala Penal Suprema, decidido que no se habrían cumplido los requisitos del Acuerdo Plenario 2-2005. No obstante, considero que la base para la absolución no fue la correcta, puesto que se consideró que el Certificado Médico Legal era suficiente para vincular al inculcado con el delito, pero al no existir mayores pruebas, aplicó el principio in dubio pro reo, es decir que ante la duda se optó por absolver al inculcado. (Príncipe Guzman , 2019).

Para Cuadro Córdova (2017), indica que en la calidad de sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima el año 2015; luego del desarrollo de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones: 1. Se ha considerado que la relación que existe entre el discernimiento de los jueces y la calidad de las sentencias de robo agravado, es alta debido a que la norma penal muestra deficiencias como son los plazos que tiene la policía para realizar la investigación de los hechos y finalmente la calidad profesional de los jueces para promulgar sus sentencias. 2. Según, el resultado del trabajo de campo no se muestra similitud de criterio entre los jueces del distrito judicial de Lima, lo cual evidencia que no existe discernimiento en los criterios de la sustentación jurídica y muchos de los jueces no realizan un correcto manejo jurídico de la jurisprudencia y la doctrina, lo que acarrea la promulgación de sentencias de baja

calidad. (Cuadros Cordova , 2017)

Los diferentes criterios que se observan entre los administradores de justicia influyen a que muchos letrados puedan tomar como referencias y jurisprudencia la variedad de argumentos jurídicos para calificar y sentenciar el delito de robo agravado, deviniendo en sentencias contrarias a la jurisprudencia y la doctrina del derecho. (Cuadros Cordova , 2017).

2.1.3.- Antecedentes locales o regionales

Según, Guidino Rejas R. (2016), investigo la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03864-2013-43-2005. Distrito Judicial de Piura – 2016, cuyo objetivo fue determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; para ello, la metodología de la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a las siguientes conclusiones: a) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia; no se encontraron y c) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Guidino Rejas , 2016).

Según, Viera (2021); investigo la Calidad de sentencias del proceso penal sobre robo agravado; en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02. Distrito Judicial de Piura – 2021, cuyo objetivo fue “Determinar la calidad de las sentencias en ambas instancias sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente indicado; llegando a las siguientes conclusiones en primera y segunda instancia, respectivamente: a) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, b) la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango alta, c) la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Viera Castro , 2021).

Según, (Juárez Marquez , 2017) que investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03864-2013-43-2005, distrito judicial de Piura – 2016, cuyo objetivo determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; para ello, la metodología de la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a las siguientes conclusiones: a) En relación a la calidad de la

sentencia de primera instancia, se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. b) La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron y c) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2.- Bases teóricas de la investigación

2.2.1.- La acción penal:

2.2.1.1.- Conceptos generales de la acción penal:

La normativa penal de acción o de suceso establece sanción punitiva o condena la actitud humana pero no se define las características de los seres humanos (derecho penal de autor); pues el comportamiento humano es el punto de inicio de toda consecuencia penal y establece el objeto sobre el cual se adquieren cualidades de la teoría del delito como acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad que al interactúan entre ellas, convierten el comportamiento humano en infracción penal. (Villavicencio Terreros F. A., 2019).

La labor penal se define como la facultad jurídica persecutoria contra el sujeto activo que trasgrede la ley penal, promoviendo la acción tuitiva de Estado a través del órgano jurisdiccional que tiene por función determinar quién es el autor del ilícito penal o participe del delito o falta que se imputa y que trae consigo la aplicación de la norma penal con sanción al responsable del delito y en lo posible establecer el resarcimiento de los daños cometidos por el actuar delictivo. (Rosas Yataco, 2015).

2.2.1.2.- Características de la acción penal

Para evidenciar la acción en el accionar penal en el proceso se pueden identificar las siguientes características:

2.2.1.2.1.- Pública

La acción penal es ejercida y dirigida por el estado a través de la potestad del ius puniendi para hacer uso de un derecho en aplicación irrestricta de la ley penal; orientada siempre a satisfacer un interés de la comunidad y restaurar el orden social que se vio amenazado por el delito.

La acción penal siempre es pública ya que se genera un error al decir que es privada cuando es conducida por el estado y lo único que cambia es su ejercicio de acción que puede ser público o privado.

2.2.1.2.2.- Oficial

La actividad penal es siempre ejercida por el estado a través del titular de la acción penal que es el Ministerio Público con excepciones de casos en que se reserva de forma expresa a la iniciativa de parte a través del ejercicio privado de la acción penal y/o querellas.

2.2.1.2.3.- Indivisible

La acción penal aborda a todas las personas que han cometido y participado en la consumación del delito, es decir serán responsables todos los que participaron sin excepción alguna.

2.2.1.2.4.-Irrenunciable

Esta referido a que una vez instaurado el proceso sancionador este solo podrá finalizar con la resolución del caso con sentencia absolutoria o condenatoria o a través del requerimiento de un sobreseimiento, no ha lugar el desistimiento del caso o de alguna forma de conclusión, esto solo podría ejercitarse por el ejercicio privado de la actividad penal o en los procesos de terminación anticipada o aplicación de los criterios de oportunidad.

2.2.1.2.5.- Se dirige contra persona física determinada

En la nueva norma penal (CPP); para iniciar la acción tuitiva del Estado e iniciar la acción penal, referido a diligencia preliminares, se tiene como prerrogativa la individualización e identificación del imputado o participe si los hubiese, se dispondrá la procedencia de las investigaciones (Artículo 336.1); se deberá contar con nombre y apellidos completos del imputado y si fuera necesario otras señas particulares u datos; para evitar imprevistos

de homonimia; y si existieran vacilaciones sobre su identidad como no estar inscrito en Reniec o carente de cedula de identidad, la nueva norma penal (CPP); debe continuar con sus diligencias fiscales o judiciales, siendo pasible la corrección de errores en cualquier oportunidad (Artículo 72.3). (López Avendaño, Mayo - 2020).

2.2.2.- Funcionalidad y formas de ejercicio de la acción penal

La actividad del derecho a ejercer la actividad penal, se muestra de tres formas:

2.2.2.1.- Ejercicio público de la acción penal absoluta

Esta acción recae sobre el ministerio publico quien tiene la potestad de ejercer dicha acción, tal y como se establece en el inciso 5; artículo 159 de nuestra carta magna donde se indica que la acción penal se acciona a petición del agraviado quien ha sufrido la comisión de un delito o de oficio a través del titular de la acción penal que es el ministerio público.

2.2.2.2.- Ejercicio público de la acción penal limitado

La acción penal limitada muestra dos condiciones sustanciales para su implementación:

- a) Ilícitos penales que el estado a través del representante del ministerio público puede ejercer la acción penal y/o cuando el sujeto pasivo a través de una denuncia o querrela de parte gestione la persecución penal; por ejemplo, los delitos tributarios, los delitos contra el orden financiero, etc.; solo en estos casos excepcionales el titular de la acción penal requerirá al sujeto pasivo autorización plena para su accionar.
- b) Los delitos que únicamente podrían ser objetos de la acción tuitiva del estado, a través del representante del Ministerio Publico, se ejecutaran cuando el congreso

de la república u otro órgano publico autoriza la ejecución de la acción penal por la comisión de delitos a través de la garantía constitucional de un debido proceso.

2.2.2.3.-Ejercicio privado de la acción penal

La interposición de una denuncia o querrela realizada en ejercicio de un derecho privado de la acción penal, será ejecutada mediante proceso especial que pertenece únicamente a casos de infracciones privadas y su poseedor es el agraviado o sujeto pasivo y solo en estos casos el representante de la acción penal (ministerio público); carece de legitimidad para impulsar la persecución penal. (San Martin Castro C. , Derecho Procesal Penal. Lecciones, 2020).

2.2.3.- La acción penal en el expediente de estudio

Al realizar el análisis sustancial de los hechos facticos que origino la comisión de este ilícito penal de robo agravado en el expediente en estudio; se ha podido verificar que la acción pública penal es ejercida por el ministerio publico cuyo representante es el fiscal de la primera fiscalía penal corporativa de Piura, encargado de demostrar los hechos que acreditan la culpabilidad del imputado (carga de la prueba); mediante un proceso penal público y de oficio en representación de la acción tuitiva del estado.

En la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias materia de análisis del expediente estudiado, se ha evidenciado en los antecedentes, específicamente en la manifestación de los sucesos la imputación del órgano acusador (MP), la pretensión penal

y civil, fundamentos de hecho y derecho, pretensión de la defensa, tramite del proceso, actuación probatoria, alegatos finales y sentencia.

2.2.4.- Jurisdicción:

2.2.4.1.- Naturaleza de la jurisdicción:

La jurisdicción esta referida a la estructura organizacional del órgano judicial con sus atribuciones, principios y normas que rigen organización judicial como parte fundamental de la división de poderes en un Estado Constitucional de derecho. (Penagos Vargas, 2003).

2.2.4.2.- La jurisdicción penal:

Se presenta para esquivar la autodefensa agresiva por el interés público y con el objetivo de recuperar el orden social. A esta forma de solución de conflicto se le denomina como hetero composición; la cual busca que sea ejercida e impuesta únicamente por el estado a través de los órganos encargados de administrar justicia previstos en nuestra ley. (Zubiate Alcarraz, 2015).

Deberá comprenderse que la jurisdicción es aquella facultad o potestad de administrar correcta justicia; instituido en el inciso 1 del artículo 139 de nuestra constitución donde se indica expresamente que la unidad y exclusividad recae sobre el poder judicial artículo 138 de la Constitución Político del Estado y por excepción se reconoce al fuero militar y arbitral. (Zubiate Alcarraz, 2015).

2.2.4.3.-La función jurisdiccional:

Conceptualizada como el ejercicio público realizada por órganos de competencia nacional e internacional con las formas ajustadas por ley, mediante un acto de juicio público donde se aplica la normatividad jurídica específica para resolver conflictos y controversias a través de decisiones ajustadas a adquirir la característica de cosa juzgada para su viabilidad y ejecución. (Couture, 2003).

Se entiende por derecho a la jurisdicción lo que se atribuye a toda persona por el simple hecho de estar inmerso en un proceso penal o por dar inicio al proceso judicial ya que ello amerita legitimar su actuación y ejercer su derecho a la defensa y a ofrecer medios de prueba en un debido proceso o recurrir a actuaciones judiciales que permitan la resolución final de su proceso con carácter de justo ya sea favorable a sus intereses y de estricto cumplimiento; derecho normado de manera expresa en el inciso 3 del artículo 139 de nuestra carta magna, que establece que ningún individuo o persona puede ser derivado de la jurisdicción predeterminada por ley, ni someterse a un proceso distinto de la vía judicial, ni sancionado por grupos especiales creados por las circunstancias prevista fuera de su tipología. (Aguilo Regla, 2012).

2.2.4.4.- La jurisdicción en el expediente de estudio:

Al realizar el análisis del expediente sobre calidad de sentencias en el ilícito penal de apoderamiento indebido con peligrosidad en grado de tentativa están asignados a la potestad y competencia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial y la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

2.2.5.- Competencia:

Conceptualizada como la disposición especial de ejercer justicia en situaciones concretas y definidas como territorio, materia, el tunc, la cuantía, etc. El A quo está previsto de potestad para conocer casos de su competencia en su jurisdicción, aseverando que la jurisdicción es el género y la competencia la especie.

En conclusión, se infiere que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, ya que esta es el límite de la jurisdicción. (Zubiate Alcarraz, 2015).

La competencia tiene como hipótesis, la pluralidad de instancias en un espacio territorial jurisdiccional. Bajo esta prerrogativa, se determina cual va a ser el tribunal que estará a cargo del proceso o controversia que se ha requerido para ejercer la acción de la justicia; ya que se señala que si la jurisdicción es la potestad de ejercer justicia la competencia se fija los límites previstos por ley donde se ejerce esta facultad, visto de otra manera, los jueces ejercen su jurisdicción en la forma expresa de su competencia. (Rodríguez, Jorge L., 2002).

2.2.5.1.- La competencia en el ámbito penal:

La normatividad penal (CPP); indica en su artículo 40, que corresponderá a la competencia penal ordinaria la etapa de investigación preliminar y juzgamiento de comisión de delitos y faltas; enmarcada en la potestad penal que restringe la jurisdicción de sucesos que se califiquen como infracciones y/o faltas.

Existen diversas clases de competencia, las cuales se detallan a continuación:

1. **La competencia objetiva.** – fundamento principal para la distribución de los asuntos judiciales que se ejecuta entre las diferentes instancias penales acreditados para conocer las causas penales en primera instancia que tendría a cargo la etapa de juicio oral y resolver de acuerdo al fondo del asunto; en estos casos se observan tres aspectos fundamentales.
 - a) **Competencia racione personae.** Se consideran las funciones y roles que desempeña el sujeto activo en la comisión del delito; siendo este aspecto determinante para la competencia y conocimiento de determinado caso que estará a cargo de un tribunal superior.
 - b) **Competencia racione materiae,** para este caso se toma como aspecto fundamental el origen de la infracción, dejando sin valorar la magnitud de la infracción penal; por lo tanto, la competencia se asigna a un tribunal por la clase de delito cometido.
 - c) **La competencia por la gravedad del hecho** enjuiciado; en esta competencia se pondera la conducta típica del acusado si su actuar se configura en infracción penal o se puede calificar como falta y esta potestad la ejecuta un tribunal especial.

2. **La competencia funcional o competencia.** – En este caso de acuerdo a la gravedad de la infracción se determina qué órgano es competente para evaluar el caso y de acuerdo a la jerarquía orgánica del poder judicial, se asigna la instancia quien llevara el caso hasta ser resuelto en primera, segunda instancia y/o casación.

3. **La competencia territorial.** - corresponde observar las siguientes reglas:

- a) **Por el lugar de comisión del delito** para este caso en especial corresponde la aplicación de la teoría de la ubicuidad, referido al lugar donde se ejecutó la acción u omisión o se produjeron los hechos, indistintamente.
- b) **Por el lugar donde se descubren las pruebas materiales del delito**, referido al lugar donde se arrestó al imputado o cometió el delito y donde se pueden obtener huellas, objetos, etc.
- c) **Por el lugar de domicilio del inculcado.** Si no se presenta ninguno de los planteamientos anteriores, debería ser el juez del sitio donde domicilia el imputado quien asuma el caso. Se genera uno en defecto del otro, y en estricto orden secuencial que establece la ley. (forum loci delicti commissi). (Zubiate Alcarraz, 2015).

2.2.5.2.- La competencia, según el expediente en estudio:

Al realizar el análisis del caso en estudio de un proceso penal sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa basado en análisis del instrumento de recolección de información la competencia material y funcional recayó sobre el juzgado penal colegiado Supra provincial conformado por 3 jueces y por parte del ministerio público la primera fiscalía penal corporativa de Piura.

La norma procesal peruana (CPP); establece en su artículo V, que la competencia judicial recaerá ante la instancia jurisdiccional quien será la responsable de realizar los actos de investigación preparatoria, intermedia y judicial y la resolución del caso con sus respectivas sentencias previstas en la norma penal.

Asimismo, el artículo IV del CPP, establece que el ministerio público es el titular de la acción penal y responsable de acreditar o demostrar el delito cometido (carga de la prueba); por tanto, será responsable directo de la dirección de la investigación en su etapa de investigación preliminar, preparatoria intermedia, y de demostrar el ilícito penal en defensa del estado de alcanzar el bienestar común de la sociedad. (Lp- Pasion por el Derecho , 2023).

2.2.6.- El proceso penal:

El enjuiciamiento penal está indicado como el mecanismo de derecho para que los individuos acudan al órgano judicial a ejercer la tutela de su derecho violentado como una garantía constitucional que el estado provee a todos los miembros de la sociedad en resguardo de los bienes jurídico protegidos ante cualquier injusticia que se cometa por encima de cualquier coyuntura social o régimen político, basado en los principios de justicia. (Garcia Rada, 2008).

Por otro lado, se denomina proceso penal al conglomerado de pasos secuenciales ejercidos por sujetos legitimados que participan en un proceso como jueces, fiscales, defensa técnica, imputados, testigos y agraviados, con la única finalidad de determinar si existe la comisión de un ilícito penal y aplicar las sanciones punitivas por afectar los bienes jurídicos tutelados por el estado o en su defecto la absolución de los imputados en la secuela del proceso.

Por otro lado, el derecho procesal se entiende como el grupo de leyes que direccionan el accionar jurisdiccional del Estado para ejercer su potestad sancionadora a través de estas

leyes y su aplicación involucra la organización del poder judicial, determinación de competencia de funcionarios que la conforman, la participación del juez y los demás sujetos procesales que participan en el proceso; referidos a tres importantes características del derecho procesal penal como actuación instrumental, pública y no vocacional. (San Martín Castro C. , 2014).

Por otro lado, el proceso penal se ha caracterizado por ser el medio ejecutor de la potestad soberana del estado o el *ius puerendi* como acción sancionadora para restablecer el orden jurídico, amenazado por la comisión de delitos tipificados en la norma penal y de esta manera garantizar el bienestar común y la justicia social de los ciudadanos que se han visto afectados en sus bienes jurídicos protegidos por la comisión de actos delictivos erradicando la auto tutea, garantizando el justo derecho a reparar los perjuicios ocasionados por los ilícitos penales en un estado de derecho. (Rifá Soler, Richard González, & Riaño Brun, 2006).

Según, (Arbulu Martínez, 2017); el proceso penal se define como la secuencia de procedimientos que tiene por finalidad exponer los intereses de las partes en litigio, siendo viable la aplicación del derecho penal material como normas de organización judicial donde se evalúa la consecución por etapas del proceso penal.

2.2.6.1.- Principios del Proceso Penal:

La potestad punible de la nación, se ejecuta en base a normas penales donde se establecen márgenes punibles (límites). Metodología que se presenta a través de reglamentos que a su vez legalizan y garantizan el procedimiento punible donde se regula la participación

del Estado. Los fundamentos o reglas legalizadoras no pueden ejercerse de manera individual, ni deben ser considerados aisladamente estos deben ser complementarios entre sí, por la potestad sancionadora del gobierno; es decir son garantías de carácter constitucional y jurídico-penales. Su legalización externa se extrae de la norma suprema y de los acuerdos internacionales. Su legalización interna se basa en una serie de fundamentos o principios del derecho penal. (legitimación).

El ius pudendi del gobierno, es instituido cuando se reglamenta, la “criminalización primaria” y cuando ejerce la “criminalización secundaria”; estas se enmarcan en normas penales que están dentro de la performance de estos fundamentos garantistas. Estos fundamentos o reglas de garantía penal, se dividen en garantía de derecho penal límites materiales y garantías de derecho procesal penal límites formales.

Estas garantías o fundamentos penales, se registran expresamente en el título preliminar de nuestra normativa penal, mientras que otras son de ejecución político – criminal de la norma penal. (Villavicencio Terreros f. , 2019).

2.2.6.1.1.-Principio de legalidad

Este principio simboliza a una de las formas de aseguramiento de independencia individual, política y jurídica de los individuos que se regula a través del poder penal estatal. Esta garantía se ha convertido en un axioma del imperio del derecho, que se pone de manifiesto en la regla del nullum crimen, nulla poena sine lege. Situación que se comprende cómo que no existirá infracción ni pena sin no existe ley que así lo disponga, y se formaliza en nuestra normativa penal como que ninguna persona será procesada ni condenado por acto u omisión que al momento de la comisión del delito no este

previamente tipificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como hecho punible; ni sancionado con pena no establecida en la ley. (Normado en artículo 2, numeral 24, inciso d), de la carta magna del Estado); por lo consiguiente en el artículo II del Título Preliminar de la norma penal como mecanismo de aseguramiento de la libertad individual.

La tutela que ejerce el principio de legalidad es:

- a) **Nullum crimen sine lege certa:** la normativa penal debe ser escrita con la mayor exactitud creíble (lex certa).
- b) **Nullum crimen sine lege previa:** no ejerce acción retrospectiva - in malam partem de la norma penal.
- c) **Nullum crimen, nulla poena sine lege scripta:** no hay delito ni pena sin no existe ley expresa, no ha lugar a la tradición.
- d) **Nullum crimen, nulla poena sine lege stricta:** se impide su aplicación por similitud con la norma penal.

2.2.6.1.2.- La prohibición de analogía

Este principio evita poner en práctica la norma penal para castigar actitudes (conducta). El fundamento de no aplicación por similitud la norma penal instituye una garantía en la conducción de justicia (inciso 9 del artículo 139, de la norma suprema) y un precepto garantista de la ley penal en el marco jurídico de que no es posible la aplicación de la analogía en materia penal para calificar el suceso como infracción o falta, o precisar su grado de peligrosidad o fijar la sanción o disposiciones de seguridad que le corresponde (artículo III, TP, CP).

2.2.6.1.3.- La irretroactividad de la ley penal

Este principio de irretroactividad de la norma penal descarta la pretensión de ejecutar retrospectivamente la ley punitiva cuando es perjudicial al recluso. Por lo tanto, sí es viable su accionar en el ámbito de la doctrina penal de manera “retroactividad benigna” y si es beneficiosa al preso debería aplicarse y si en caso no lo fuera se deja sin efecto su aplicación.

Este fundamento de garantía constitucional, normado en el artículo 103, de la carta magna, es reconocido en nuestra normativa interna y esta referido a la aplicación de la ley penal vigente al momento de cometer la infracción del hecho punible y más aún se deberá sancionar al reo con la ley más favorable en caso de que se genere conflicto de intereses por el tiempo de leyes penales (artículo 6, Código Penal).

2.2.6.1.4.- Necesidad o mínima intervención del derecho penal

El principio de necesidad o de mínima intervención dispone que el gobierno haga uso de la potestad punible cuando pueda justificar su aplicación para satisfacer la necesidad de coexistencia en armonía común. Se acredita toda participación necesaria y útil para la tutela de los derechos fundamentales de la persona. Por lo tanto, la potestad punible ejerce su acción en los casos hipotéticos de relevancia jurídica o gravedad; es allí donde se ejerce la participación insustituible del gobierno para resolver la controversia social que no podría ser atendido por otro régimen de convivencia social menos lesivo.

El principio de subsidiariedad y principio de fragmentariedad podemos clasificarlo en:

- a) **La subsidiariedad**, la bien llamada última ratio o extrema ratio, que restringe la categoría expansiva de la ley penal, al que se puede acceder cuando los otros mecanismos de regulación social han fracasado. En conclusión, este fundamento jurídico, no le satisface demostrar la pertinencia de la norma penal, sino que se hace fundamental acreditar que no es viable su reemplazo por otros mecanismos de regulación menos lesivo.
- b) **La fragmentariedad** se denomina al tipo exclusivo de la ley penal, y trata de reglamentar qué comportamientos o actitudes son de importancia punitiva. Por lo tanto, se no es congruente usar en la ley penal para tipificar o clasificar todos los comportamientos y actitudes como hechos delictivos, si no que esta referido a aquellas conductas delictivas de mayos importancia en la aplicación del derecho penal.

2.2.6.1.5.- Principio de lesividad

Referido al proceso que indica la norma penal que se exige que el interés legítimo tutelado sea afectado o puesto en riesgo para que se aplique o intervenga el derecho penal (Artículo IV, TP, CP). En la norma penal este principio garantista sigue siendo dominante, a pesar de los muchos acuerdos de priorizar a la trasgresión de la norma como fundamento superior de la defensa penal.

Los intereses legítimos son los valores fundamentales y superiores de toda sociedad que son resguardados por los derechos humanos. Su base principal son las garantías constitucionales, y por medio de estas se trata de evitar su trasgresión que podría generar el uso desequilibrado de la acción penal en la vida, la salud, el medio ambiente, etc.

2.2.6.1.6.- Principio de culpabilidad

Este principio referido a la responsabilidad penal establece que cada individuo es culpable por los hechos delictuosos, eximiéndolo de toda clase de obligación objetiva “versare in re illicita”, y responsable de responder por los hechos o conductas causadas por terceros. (art. VII, TP, CP).

Por lo tanto, este fundamento jurídico se basa en que el hecho debe ser demostrado y si no, está sujeto a ser reprochable al imputado.

La acción dolosa o culposa es la expresión del fundamento de culpabilidad. Por lo tanto, ante este hecho doloso o culposo se adquiere la responsabilidad punitiva que se pone de manifiesto por medio de mecanismos dolosas o imprudentes que puedan excluirse la imputación por hechos imprevisibles.

2.2.6.1.7.-Principio de proporcionalidad

Este principio de proporcionalidad o prohibición de exceso, establece que la penalidad debe ser directamente proporcional a la magnitud del hecho, ya sea por gravedad respecto del interés legítimo dañado, o por la intensidad de la lesión del bien jurídico. Este vital fundamento jurídico limita el poder penal (caduca) cuando la sanción no puede superar a la obligación por el hecho (Artículo VIII, TP, CP).

La pena resulta evidentemente desmesurada a la magnitud del suceso, el A quo debe eludir o disminuir sus efectos, aunque esté prevista en la ley.

2.2.6.1.8.-Principio de integración

Este principio establece que la norma punitiva debe ser analizada de acuerdo con la norma suprema del Estado y con los preceptos y previsiones sobre libertades civiles y delitos reconocidos en los acuerdos internacionales del cual forma parte el Perú; y en especial aquellos sobre normas internacionales de derechos humanos. Asimismo, este principio deberá ser compatible con la jurisprudencia de cortes internacionales cuya jurisdicción está aceptada por el gobierno peruano.

2.2.6.1.9.-Principio de racionalidad y humanidad de las penas

Este principio de racionalidad o proscripción de la crueldad; censura toda penalización cruel que se torne despiadada para el imputado. Este fundamento se adecua y busca determinar una sanción humanitaria con tendencia a resocializar al reo y disuadir el delito, respetando las libertades civiles de las personas.

En la mayor parte de los casos, el juez al encontrarse ante un hecho de esta graveada de una sanción cruel, inhumana y degradante en un caso concreto, optara o estará obligado de evitar su aplicación o reducir sus efectos, aunque la norma punible lo establezca de manera expresa.

2.2.6.1.10.- Principio ne bis in ídem

Este principio, se genera como una salvaguarda material y procesal que evita que un sujeto sea reprimido y procesado dos o más veces por el mismo suceso delictuoso, ya sea de competencia penal o administrativa. La norma punitiva nacional describe este

fundamento en el artículo 90 del CP; y establece que nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente.

Esta garantía fundamental permite prevenir una doble sanción del poder punitivo frente a un mismo suceso, sin que se ejerza un exceso de la potestad punible del gobierno.

Para recurrir a la infracción del ne bis in ídem es regla esencial que haya una triple identificación entre sujeto, hecho y fundamento.

2.2.6.1.11.- Principio de protección a la víctima

El principio garantiza que los perjudicados por el hecho delictivo serán tratados con observancia a su dignidad y trato justo para su pronta recuperación del daño causado, de tal forma que potenciarían los dispositivos judiciales y administrativos que permitirán acceder a reparaciones civiles e incluyen al gobierno cuando el perpetrador es un funcionario público.

2.2.6.1.12.- Garantía jurisdiccional

La garantía jurisdiccional regula que el único competente para establecer penas o medidas es el A quo, tal y como lo establece la norma penal y únicamente el Juez acreditado podrá imponer sanciones penales y disposiciones de seguridad si está establecido de manera expresa en la ley. (Artículo V, TP, CP).

2.2.6.1.13.- Garantía de ejecución

El principio de garantía de ejecución indica que no debería aplicarse la sanción o disposición de seguridad de otra manera que la establecida de forma expresa por la norma penal. El cumplimiento de las penas o disposiciones de seguridad es regulada, supervisada y regulada judicialmente: No podría imponerse pena alguna en forma diferente a la dictada por la ley y sus procedimientos que se instauren para su cumplimiento. En cualquier caso, el cumplimiento de la pena será regulada judicialmente (Artículo VI, TP, CP). (Villavicencio Terreros F. A., 2019).

2.2.7.-Etapas del Proceso Penal:

El CPP del 2004, indica un solo proceso común para todos los ilícitos penales contenidos en la norma sancionadora, desvirtuando el llamado proceso mixto u ordinario y el desarticulado constitucionalmente tramite sumario (inquisitivo) cuya característica fundamental obedecía a un proceso escrito, reservado y sin juicio de oralidad. Actualmente el proceso común consta de tres etapas bien diferenciadas i) la fase de investigación preparatoria, ii) la fase intermedia y iii) la fase de juicio oral (juzgamiento).

2.2.7.1.- La investigación preparatoria

Fase de investigación en la cual se reúnen todos los elementos de convicción de acusación y descargo que permitirán al titular de la acción penal (Fiscal) continuar con la prerrogativa de formular acusación o desistir de esta y si se continua con el proceso, preparar al imputado para su defensa técnica en el proceso.



Esta etapa es dirigida por el Fiscal y/o a través de la PNP, quien realiza las diligencias preliminares orientadas a determinar la conducta incriminada, la individualización e identificación del autor, los agraviados, los involucrados, testigos y el interés legítimo dañado por la comisión del ilícito penal. La diligencia se ejecuta por iniciativa del estado como responsable de la acción penal y a solicitud de alguna de las partes agraviadas y cuando no se requiera autorización judicial ni tenga contenido jurisdiccional.

En esta etapa es competencia del juez de la investigación preparatoria autorizar la constitución de las partes procesales y deberá pronunciarse sobre las disposiciones limitativas de derechos y de protección, resolver las excepciones de defensa, cuestiones previas y las acciones para obtener actos de prueba anticipada y ejecutar el control de plazos de ley. Esta etapa de investigación preliminar comprende dos partes:

a) La Investigación Preliminar (Diligencias Preliminares)

La conduce el fiscal en un plazo de 20 días de manera inicial y con apoyo de la PNP; quien ejecuta las diligencias preliminares para determinar si continua o no con la etapa de investigación preparatoria

Esta etapa como parte del proceso de investigación establece ejecutar actos urgentes o inaplazables para constatar si han ocurrido los hechos conocidos y sus actos delictivos

y determinar los elementos de convicción del ilícito penal e individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

El Fiscal una vez realizadas las diligencias preparatorias valora la denuncia si estima que el hecho denunciado constituye o no delito o no es tipificado penalmente o existen causas de extinción ordenara el archivo de lo actuado y si este hecho es calificado como delito y la acción penal no ha prescrito, por tanto se puede ordenar la intervención de la PNP, para continuar con las diligencias policiales e identificar al autor del hecho y/o partícipes, testigos, agraviados y disponer la reserva provisional de la investigación si se hubiese omitido un requisito de procedencia de la denuncia.

Con la denuncia y con el informe policial en las diligencias preliminares aparecen indicios reveladores de la existencia de la comisión de un delito y se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

b) La Investigación Preparatoria

En la investigación preparatoria, el Fiscal dispone la realización de nuevas actuaciones de investigación que estime pertinentes y útiles para demostrar la comisión del delito; no debiendo repetir las diligencias ya ejecutadas en las actuaciones preliminares. Estas diligencias podrían ampliarse si son trascendentes en el proceso y si se advierte un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

El Fiscal en uso de su potestad podría exigir información a cualquier particular o funcionario público y cualesquiera de los partes procesales puede requerir a su despacho la ejecución de diligencias adicionales para demostrar el ilícito penal.

Para ejecutar acciones de investigación, el Fiscal puede requerir la participación de la PNP y hasta el uso de la fuerza pública necesaria para la ejecución de sus actuaciones. Cuando el fiscal disponga la actuación del Juez de la Investigación Preparatoria como para la imposición de disposiciones coercitivas o la actuación de prueba anticipada deberá ineludiblemente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

En esta etapa de Investigación Preparatoria se puede requerir y autorizar la disposición y entrega de bienes delictivos y la participación de agentes encubiertos.

Finalmente, si vence el plazo de la investigación preparatoria sin que el Fiscal haya terminado las diligencias de investigación las partes procesales podrán requerir la conclusión del proceso al Juez de investigación preparatoria.

2.2.7.2.- La Etapa Intermedia



Concluida la etapa de investigación preparatoria; el fiscal se centrará en la decisión tomada por su despacho y puede requerir el sobreseimiento de la causa, desistiendo de la acción penal y no a lugar al proceso e imposición de pena, al generarse un acuerdo

entre el imputado y la víctima, que solo busca la reparación del daño causado al bien jurídico tutelado o en su defecto continuar con el requerimiento de acusación fiscal.

El fiscal puede solicitar el sobreseimiento de la causa en los casos siguientes:

- El hecho no se ejecuto
- El hecho no es adjudicable al imputado.
- No se encuentra tipificado en la norma penal
- El hecho se realizó por medio de una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No puede realizarse la incorporación de nuevos datos a la investigación.
- No existen suficientes elementos de convicción para fundamentar el enjuiciamiento del imputado.

Si el fiscal solicita el sobreseimiento parcial o total; el juez de la investigación preparatoria dispondrá el debate en audiencia preliminar y de ser procedente tiene exclusividad de carácter definitivo y de autoridad de cosa juzgada y su archivo definitivo.

Si el Fiscal decide formular acusación penal, el Juez de la I.P. deberá generar la audiencia preliminar con el objetivo de debatir sobre la originalidad o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la congruencia de la prueba ofrecida.

Se requiere la presencia obligatoria del fiscal y la defensa técnica del imputado no pudiéndose realizar diligencias de investigación o actuación de medios de prueba específica, a excepción de prueba anticipada y la actuación de pruebas documentales.

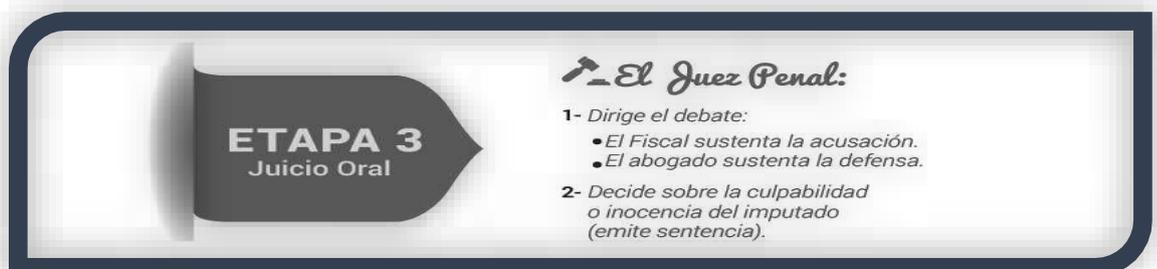
El A quo realizara su pronunciamiento sobre defectos en la acusación fiscal, excepciones previas, sobreseimiento de oficio o a solicitud del imputado o su defensa, la admisibilidad de los medios de prueba ofrecidos y las convenciones probatorias.

Terminada la audiencia el A quo resolverá rápidamente las cuestiones planteadas a excepción de complejo del caso por los asuntos a resolver o por avanzada de la hora dispondrá de un plazo de 48 horas para su pronunciamiento, notificando el fallo a las partes procesales.

Si el A quo determina que la acusación penal necesita un nuevo fundamento dispondrá la devolución de los actuados al fiscal y suspende la audiencia por un espacio de 5 días para aplicar la correctivas del defecto, reanudando la audiencia.

Concluidas las diligencias, el A quo dispondrá el acto de enjuiciamiento y debe resolver y pronunciarse sobre las disposiciones de las medidas de coerción o dispondrá la libertad del imputado y finalmente el Juez promulgará el acto de citación a juicio oral (enjuiciamiento).

2.2.7.3.- Juicio Oral



Esta etapa se fundamenta en la acusación fiscal y en base a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción y en la actuación de diligencias de individualización e identificación del imputado, participación ineludible del imputado y su defensa técnica en el juicio; iniciándose con los alegatos de apertura de los sujetos procesales, la actuación de los medios de prueba, alegatos finales su deliberación y sentencia

La instalación de la audiencia única se puede realizar oralmente y se formaliza en un acta que contiene la síntesis de lo actuado, además de registrarse por medio de audio y esta audiencia se realiza en varias sesiones continuas salvo las excepciones previstas en la norma penal hasta su culminación.

Las peticiones que formulen los sujetos procesales se realizaran en base al principio de oralidad, así como la sustentación de pruebas; las participaciones de los sujetos procesales, resoluciones del caso que incluyen sentencia y su apelación, las cuales quedaran registradas con otras actuaciones en los medios audiovisuales y su acta correspondiente.

En el juicio oral dirigido por el presidente del Juzgado Colegiado, dispondrá de los actos necesarios para el desarrollo normal del juicio que permitan garantizar un proceso transparente y justo que garantice el ejercicio pleno de los derechos de defensa y acusación de las partes procesales. (Escuela del Ministerio Público, 2013).

2.2.8.- Sujetos procesales

Para (Orue Guardia , 2011), hablar de sujetos procesales es hablar del Juez, Ministerio Público, imputado, actor civil, tercero civilmente responsable, ya no se debiera hablar de

partes procesales y se fundamentan esta nomenclatura en los intereses contrapuestos (partes contrarias) como no son sujetos privados si no de orden público. En el proceso penal el orden de importancia es el ius pudendi del Estado y el derecho a esa gran prerrogativa de la presunción de inocencia del imputado; intereses que están lejos de ser privados.

2.2.8.1.- El Juez:

Se define como la persona que tiene potestad investida de autoridad jurisdiccional, encargado de resolver y establecer la solución en un proceso litigioso planteado y quien en representación del ius pudendi del estado; resuelve los conflictos de intereses que se presentan entre los particulares; además de formar parte del poder judicial y de administrar correctamente la justicia, ejerciendo la denominada función jurisdiccional, sujeta a principio como:

- a) La unidad: Se rigen por un mismo estatuto y por un conjunto de deberes y derechos, instituidos en la LOPJ.
- b) La exclusividad: Ejercida por el poder judicial como único órgano capaz de administrar y ejercer la potestad jurisdiccional, salvo las excepciones fuero militar, JNE; etc.
- c) La independencia judicial: El A quo al momento de ejercer su función y aplicar justicia lo ejecutara sin presión mediática alguna, y de acuerdo a la normativa penal, no recibe presión interna o externa alguna que influya en su decisión final.
- d) La imparcialidad judicial: El A quo deberá resolver los procesos a su cargo sin ninguna orientación personal ni presión mediata alguna.

Los jueces en base a funciones se clasifican:

1) El juez de la investigación preparatoria

Es el encargado de la tutela de derechos del imputado comprendida en la investigaciones preliminares y preparatoria, además autoriza la constitución de partes procesales y requiere cumplimiento de plazos normados en el CPP.

2) Los juzgados penales unipersonales y colegiados

La normativa penal (NCCP), refiere que estos juzgados son los encargados de dirigir la fase de juzgamiento en los procesos que la norma indica y resuelven las incidencias que se promuevan en el juzgamiento.

3) Los juzgados penales colegiados

Encargados de juzgar y sentenciar en los procesos penales que se prevén como delitos cuya mínima pena es mayor a 6 años de pena privativa de la libertad.

4) Los juzgados penales unipersonales

Encargado de juzgar y sentenciar los delitos que no son competentes por los juzgados penales colegiados; estos juzgados se ocupan del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado, y del recurso de queja en los casos previstos por ley.

5) Las salas penales superiores

Su principal función es resolver los casos previstos por la ley, el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y

los jueces penales, colegiados y unipersonales. También pueden dictar, a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos.

6) La Sala Penal de la Corte Suprema

Es la encargada de revisar los expedientes extraordinarios de casación, incoados contra sentencias y autos, promulgados en segunda instancia por los órganos penales superiores de acuerdo a ley.

En nuestro país, se entiende como Estado de Derecho a la forma de administrar justicia, ya que esta emana del pueblo y es única y exclusivamente administrada por el poder judicial con sujeción a nuestra constitución y leyes, tal y como se establece en el artículo 138 de la Constitución.

El A quo es el que garantiza la correcta administración de justicia y el debido proceso como garantía constitucional de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona humana reconocidos por nuestra constitución. (Baytelman Aronowsky & Mauricio Duce, 2004).

2.2.8.2.- El Fiscal:

El Ministerio Público es un estamento constitucional autónomo y no forma parte de los poderes del estado (03); este coadyuva en la correcta administración de justicia y es el titular de la acción penal y responsable de la persecución del delito, conduce las diligencias de investigación desde su inicio para reunir los suficientes elementos de

convicción y/o pruebas que acrediten la comisión del delito y formular la denuncia penal ante el poder judicial al individuo imputado.

El Fiscal reúne todos los elementos necesarios que sirvan para aclarar el presunto delito cometido; además de indagar sobre las circunstancias que podrían actuarse para eximir o atenuar la responsabilidad penal del imputado.

2.2.8.3.- La Policía Nacional del Perú

La PNP es una institución de servicio público cuya permanencia está estipulada en la Constitución del Perú. Su principal función es garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana. Además, desempeña funciones adscritas relacionadas con la administración de justicia y pertenece al Ministerio del Interior que forma parte del Poder Ejecutivo.

Según el NCPP, señala expresamente que la PNP, cumple la función sustancial que es contribuir y aportar en la investigación del delito bajo la dirección del Ministerio Público; además de poder presentar denuncias ante el Ministerio Público.

2.2.8.4.- El Abogado defensor

La norma constitucional del Perú indica que toda persona acusada de cometer un delito tiene el derecho de una defensa técnica; siendo esta fundamental para que el imputado pueda ejercer su derecho a la defensa; esta defensa técnica puede ser un abogado de oficio proporcionado por el Estado y otro puede ser un abogado privado contratado exclusivamente por el imputado.

a) El abogado de oficio

El D. S. que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360; Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública, cuyo objetivo fundamental consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado de oficio que los patrocine gratuitamente.

La defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que brinda el Estado, a través de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia, para aquellos imputados de escasos recursos económicos que forman parte de las investigaciones penales o que están siendo sujetos de indagación policial y/o internas en los centros de reclusión.

b) El abogado privado

El abogado privado es aquel que ejerce defensa técnica de forma independiente o que puede o no integrar un estudio de abogados; para estos casos el imputado Debra contar con recursos económicos para contemplar el costo de su defensa técnica de manera privada, pudiendo elegir al abogado que estime conveniente para que asuma su defensa.

2.2.8.5.- La Víctima

Es la persona que se afectada de manera directa por la comisión de un ilícito penal y/o por las secuelas de su consumación. Asimismo, la víctima si estima conveniente podrá formar parte en el proceso penal siempre que se constituya en parte civil y cumpla con los requisitos y el trámite legal indicado en el NCPP (Artículos 98 -106).

2.2.8.6.- El Imputado

Es la persona natural a quien se le atribuye la imputación de la comisión de delito doloso y mediante un debido proceso es sometido a juicio respetando sus derechos fundamentales como miembro de la sociedad, desvirtuando la parte denigrante como persona y es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario, y por ende tiene vigente el pleno derecho al respeto de su dignidad como persona. Tiene un catálogo de derechos consignados en el artículo 71° y siguiente del CPP. Asimismo, iniciado el proceso se garantiza su participación y su defensa técnica mediante su abogado defensor, el cual se acreditará y responderá ante las actuaciones procesales en similares condiciones que los demás sujetos procesales para garantizar el desarrollo de un proceso sustanciado en la norma.

Según (Rosas Yataco, 2015), define al inculcado como la parte activa necesaria en el proceso penal, quien será investigado con posibilidad de ser sancionado y perder su derecho a la libertad, al atribuírsele la comisión de delito doloso con la probable sanción penal a través de sentencia provista de todas las actuaciones procesales.

2.2.8.7.- El Tercero Civilmente Responsable

Es la persona natural o jurídica que no participa de la comisión del ilícito penal, pero debido a su responsabilidad que surge de normas extrapenales tiene que pagar las consecuencias económicas. La forma de actuar y su legitimación se encuentran prescritas en los artículos 111° y siguientes del Código Procesal Penal.

2.2.8.8.- Los Sujetos Procesales en el Expediente en Estudio

En el proceso penal de apropiación agravada en grado de tentativa, que recae en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01, Distrito Judicial de Piura – Piura 2023, se han determinado los siguientes sujetos procesales:

- Los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial.
- El Fiscal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Piura
- Actore Civiles: J.C.S.C., R.J.A.Ch., A.C.J. y J.A.V.O.
- Abogado Defensor: Dr. J.J.G.J.
- Acusados: H. J. Z. P. y F. J. J. U.

2.2.9.- Medidas coercitivas:

Para (Cubas Villanueva , 2009), nos indica que las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional que permite asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al uso de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento.

Las medidas de coerción procesal son un grupo de facultades que gozan los sujetos legitimados, para requerir una medida que restringe derechos fundamentales del imputado y en los casos de medidas coercitivas personales se tiene la libertad, el trabajo, la salud, y en el caso de las medidas coercitivas reales, tal como el patrimonio, etc., que afecten al imputado o al tercero civil responsable.

2.2.9.1.- De naturaleza personal:

2.2.9.1.1.- La Detención

Es dictada por un mandato judicial cuya forma de ejecutarse es conocida como detención preliminar, asimismo la puede realizar la PNP cuando el sujeto activo es sorprendido de manera flagrante en el hecho delictivo o por arresto de un ciudadano que sorprende al imputado en flagrancia delictiva; en estos casos el plazo de prisión preventiva va desde las 24 horas pudiéndose ampliar hasta por 7 días por decisión motivada de un Juez o dejado en libertad para casos de los delitos exceptuados. En algunos casos el fiscal requiere la prisión preventiva, el imputado permanecerá detenido hasta que se lleve a cabo la audiencia de prisión preventiva.

Se debe indicar que este arresto es momentáneo, debido a que quienes ejercen esta acción deberán entregar al órgano policial o judicial al detenido para que sea procesado y sancionado por el hecho delictivo de acuerdo a ley.

Para Gimeno Sendra (2020), la detención se define como toda suspensión de la libertad, diferenciada de la prisión provisional, que pueda ejecutarse en función de un procedimiento penal de acuerdo a Ley. Se define como una medida cautelar de manera personalísima teniendo en cuenta los presupuestos procesales que deben concurrir tanto el *funus boni juris* como el *periculum in mora*. Se diferencia de la prisión provisional en dos aspectos:

- a) Puede ser ejecutada por cualquier persona o autoridad diferente a la jurisdiccional, como por ejemplo la PNP; y por particulares, excepto la llamada detención preliminar judicial prevista en el artículo 261°.

- b) Es provisionalísima por que como medida de coerción personal su atención se realiza en el corto plazo de duración como indica el CPP; 24 horas como mínimo y por un periodo de 15 días, para delitos de terrorismo, espionajes y tráfico de drogas. (Gimeno Sendra , 2020).

2.2.9.1.2.- Prisión Preventiva

El A quo impone mandato de prisión preventiva al ser requerida por el titular de la acción penal (MP), en atención a la confluencia de los presupuestos previstos en el artículo 268 de CPP. Los cuales se detallan:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita inferir razonablemente que trataría de evadir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar las indagaciones que conduzcan a la verdad (peligro de obstaculización).

La reclusión precautoria se accede exclusivamente cuando el sujeto activo imputado por la comisión de un ilícito penal, requiera una pena superior a 4 años de privación de la libertad, o pueda ocurrir un hecho concreto de peligro de fuga u obstaculice la acción de investigación y adicional a estos hechos no pueda ser posible desvirtuar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva.

Para distinguir el riesgo de fuga, el A quo podrá considerar lo siguiente:

1. El arraigo domiciliario del sujeto imputado en el país; referido a ubicación exacta de su domicilio habitual y familiar, y otros como la ubicación de los domicilios de sus negocios o trabajo y evaluar la disponibilidad para abandonar el país o de ocultarse ante los requerimientos de la justicia.
2. La severidad de la sanción penal como resultado del procedimiento penal.
3. La relevancia del daño resarcible y el comportamiento adoptado por el imputado, voluntariamente, frente a él.
4. La actitud o comportamiento del imputado en el proceso penal u otro procedimiento anterior y la voluntad de someterse a la justicia penal.

Para determinar y calificar el peligro de obstaculización se tiene en consideración el riesgo razonable del imputado:

1. Esta referidos a la capacidad del imputado de deshacer, variar, esconder, falsear o suprimir los elementos de los hechos que ocasionaron la comisión del delito.
2. Puede coaccionar a los coimputados, testigos, peritos para que presenten información no relevante de los hechos o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Influnciar a terceros a adoptar este tipo de conductas erradas.

2.2.9.1.3.- Comparecencia

Se conceptualiza como la situación jurídica por medio de la cual el imputado se encuentra en ejercicio de libertad ambulatoria, pero sujeto a ciertas reglas de conducta y responsabilidades impuestas por el órgano jurisdiccional que implica de manera directa una ligera limitación de ejercicio de la libertad personal.

La norma penal (NCP), clasifica dos formas de comparecencia:

- a) **Comparecencia simple.** – Esta referida a la responsabilidad que se impone al sujeto activo de presentarse ante el órgano judicial todas las veces que se necesario cuando es requerido; y si hace caso omiso a la disposición judicial se dispondrá su conducción compulsiva o por la fuerza. Esta medida será dictada por el Juez cuando el fiscal provincial no realice el requerimiento de prisión preventiva (artículo 286.2).

- b) **Comparecencia con restricciones.** – La responsabilidad de comparecer ante el órgano judicial genera otras medidas adicionales a los sujetos como es el riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actuación probatoria. Para ello, el A quo puede imponer una de las restricciones o combinar algunas de ellas, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 288° del NCPP. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.9.1.4.- La Internación Preventiva

Las medidas de coacción personal engloban un fin, el ejercer la acción penal, mediante la cual el Estado busca asegurar la sanción punitiva y esta pueda viabilizarse y concretarse.

Esta acción se pone de manifiesto en la obtención de la prisión provisional, o acción de coerción que ejerce el Estado; que niega la libertad a un individuo ante una eventual probabilidad de fuga concurrente y sospechosa, ante un hecho de criminalidad dolosa determinado por el requerimiento penal en abstracto. Es así que la privación de libertad requiere que estén presentes los presupuestos materiales y formales que se establecen en la norma penal, artículos 268, 270 del CPP; además de la conducta sancionable del imputado.

La norma procesal penal establece formalmente la llamada “Internación Preventiva”, mediante el ejercicio de coerción personal que se aplicara a los acusados que presentan una enfermedad de gravedad, cuya finalidad jurídica será hospitalizarlo en un centro especializado, mientras desaparezca la enfermedad y dure el procedimiento de investigación. Al haberse resuelto judicialmente que el imputado sufre de trastorno mental, el procedimiento penal continuara, pero adquiere una cualidad como proceso de seguridad; es decir el procesado no podrá participar activamente en el desarrollo del proceso penal, debido a que se encuentra imposibilitado mentalmente y no podrá actuarse la actividad probatoria, por lo tanto, los presupuestos procesales que se necesitan para la prisión preventiva serán los mismos para la internación preventiva.

El internamiento preventivo tiene como objetivo obtener una adecuada actuación probatoria, sino que además busca determinar los factores criminológicos de incidencia delictiva, por lo tanto, la medida de internamiento preventivo busca brindar seguridad a la sociedad ante un individuo de alta peligrosidad. Este procedimiento o medida preventiva busca proteger a la sociedad a través de las decisiones judiciales coherentes adoptadas por un legislador penal en el marco de la política criminal basándose en la percepción asegurativa de la peligrosidad de un individuo; estas medidas de coerción personal y de seguridad muchas veces son muy cuestionadas en un proceso penal.

2.2.9.1.5.- Impedimento de salida

Se puede definir como la medida que limita ciertos derechos del imputado como la libertad y tránsito de un lugar a otro con la finalidad de que este se allane a todas las indagaciones de la verdad de los hechos que se generan en el proceso penal seguido en su contra, tal y como se estipula en el artículo 268 del código procesal penal; esta se realiza con la finalidad de garantizar la investigación de los hechos objeto del proceso penal en curso. (Ascencio Mellado, 2005, pág. 9).

Esta acción es viable contra el procesado y a petición del titular de la acción penal “Fiscal”, siempre y cuando se traten de ilícitos penales que requieren pena privativa mayor a 3 años y se requiera la búsqueda de la verdad. Se encuentra inmerso en el “impedimento de salida” del país, del lugar donde domicilia o del lugar que se le fija como domicilio; para ello es necesario determinar el tiempo de duración y la motivación respectiva. El A quo requerirá a las partes involucradas a una audiencia pública, las escuchará y resolverá el pedido.

El impedimento de salida del país es una acción temporal, que tiene una duración no mayor de 4 meses y se ampliara por un plazo de igual magnitud. De la misma manera se deberá proceder para que los testigos puedan ser contemplados como relevantes para el caso, por lo tanto, la medida no deberá tener una duración mayor a treinta días.

2.2.9.1.6.- Suspensión preventiva de derechos

Este tipo de procedimiento establece una limitación temporal de libertades individuales del procesado, al cual se le impondrán una sanción de inhabilitación. A continuación, se observan dos propósitos legítimos como son:

- a) La salvaguarda de la reincidencia delictuosa, la misma que se accedería si el procesado seguiría ejecutando la referida función.
- b) Garantizar la idoneidad de la prueba, ya que el procesado tratara de impedir la actuación de los medios de prueba, pudiendo hacer uso de esta actividad para desvirtuar la actuación de los medios de prueba.

Nuestro procedimiento procesal penal ha previsto que en casos donde los delitos tipifiquen la sanción de inhabilitación como medida principal o accesoria para casos de reincidencia delictiva. Se necesitará:

- ✓ La suficiente actividad probatoria y el peligro fehaciente de que el procesado obstaculizara la investigación para llegar a la verdad o que actúe de manera reincidente cometiendo el mismo ilícito penal.

Por consiguiente, es una medida restrictiva de derechos, aplicable en los casos de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea esta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva (Márquez, 2008, pág. 6).

2.2.9.2.- De naturaleza real

Para San Martín Castro (2002), indica que una definición de medidas cautelares reales más acorde con las consecuencias jurídicas económicas del delito sería la siguiente: Son aquellas medidas procesales que, recayendo de modo exclusivo sobre bienes jurídicos patrimoniales, están funcionalmente ordenadas a hacer posible la efectividad de las consecuencias jurídicas económicas de la infracción penal a declarar en la sentencia condenatoria (San Martín Castro C. , 2002)

El procedimiento para la acción de coerción está orientada al cumplimiento para resarcir los daños reparación civil, cuya normatividad se encuentra regulada en el artículo 93 del código penal con la finalidad de la restitución del bien o en su defecto el pago del valor económico del perjuicio y los daños causados.

2.2.9.2.1. La Caución

Caucionar; proviene del latín “cautio” que significa precaver, tomar precauciones para evitar una circunstancia dañosa o perjudicial, la que nos ocupa, es el incumplimiento de las obligaciones procesales por parte del imputado”. (Vasquez Rossi, 1997)

La caución es una medida para asegurar que el sujeto cumpla con los requerimientos impuestos y las disposiciones de la autoridad (fiscal o judicial), pero a su vez es un medio

con el cual el imputado responde por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

La Corte Suprema indica que: La caución económica vinculada al peligro de fuga, es una garantía que tiene como propósito asegurar exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones o restricciones de la comparecencia del individuo que se halla en libertad para los fines de asegurar que el proceso penal no eluda o perturbe la acción de la justicia. Se expresa en la forma de un compromiso o garantía patrimonial de buen comportamiento futuro cuya insatisfacción origina su ejecución o pérdida. Su finalidad es disminuir el peligro procesal de fuga. Por consiguiente, si no se presta la caución es claro que el peligro procesal se actualiza al no existir garantía patrimonial de su cumplimiento peligro que se entendió bloqueada la caución y, por lo tanto, es inevitable que decae la medida garantizada con ella (...)” (Sala Penal Permanente, 2010).

2.2.9.2.2.- Embargo

El embargo es la medida cautelar que tiene por finalidad asegurar el resultado del proceso, referido a la ejecución de las condenas pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el bien patrimonial convirtiéndolo en un estado de indisponibilidad. Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.

San Martín Castro, señala que el carácter o efecto de aseguramiento del embargo se expresa en el hecho de que mantiene o constituye una situación adecuada para que, en su

momento, pueda hacerse efectiva la sentencia principal, sin obstáculo de difícil superación y con toda plenitud. (San Martín Castro C. , 2002).

Desde nuestra óptica, conceptualizamos el embargo como una medida cautelar real, dictada dentro de un proceso penal por un A quo, con el objetivo de gravar un bien o bienes determinados, limitando la potestad de disposición jurídica con la finalidad de asegurar una posible futura ejecución forzada para coberturar las responsabilidades pecuniarias derivadas del ilícito penal o el pago de las costas procesales. (Sala Penal Especial, 2004)

Así esta medida coercitiva puede ser dictada por el Juez Penal contra los bienes del procesado o del tercero civil responsable, debiendo sujetarse como toda restricción de derechos, a los principios de proporcionalidad y razonabilidad aplicables tanto el monto de lo que será la pretensión del embargo como al bien que se pretenda embargar.

2.2.9.2.3.- Incautación:

En el curso de las diligencias preliminares o de la investigación preparatoria una de las primeras labores de la Policía y/o del Ministerio Público es identificar y asegurar los objetos, instrumentos, materiales o efectos del delito.

La incautación puede realizarlo la Policía y/o del Ministerio Público sin autorización judicial, se trata de casos en los que existe flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, así lo señala el artículo 218°.2 del CPP, concordante con el artículo 259° del CPP. (La Incautación Instrumental, 2012).

La incautación requiere confirmación judicial ex post, que requiere que la acreditación del peligro en la demora, que importa la necesidad de evitar que como producto de la demora que podría generar la autorización judicial para incautar, los bienes cuya incautación se pretende puedan ser alterados, sustraídos o suprimidos por acción del investigado o de terceros interesados.

2.2.9.2.4.- Orden de Inhibición:

Esta medida desprende en su ejecución la acción de impedir al autor del hecho punible, que pueda gravar o ejercer su facultad de disposición respecto a sus bienes patrimoniales obtenidos, además, se agrega que esta medida no puede ser limitado por un determinado monto establecido.

Respecto a la medida de inhibición, en la página web de legis.pe, en el blog “Pasión por el derecho”, se analiza la medida de inhibición establecida para el ex mandatario Pedro Pablo Kuczynski, donde se resalta el comentario establecido que expresa, que la medida de inhibición puede ser establecida aún en la etapa de investigación preliminar.

La medida estudiada se aplica a los imputados cuyo delito afecta al agraviado produciendo daños patrimoniales o extra patrimoniales.

2.2.9.2.5.- Desalojo preventivo

1. En los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, ordenará el desalojo preventivo del inmueble ocupado en el término de veinticuatro horas; administrando provisionalmente la posesión al agraviado,

siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado. El desalojo se ejecuta dentro del término de setenta y dos horas de concedida.

2. La Policía Nacional una vez que tenga conocimiento de la comisión del delito, lo pondrá en conocimiento del fiscal y llevará a cabo las investigaciones que el caso amerita. El fiscal, sin perjuicio de disponer las acciones que correspondan, realizará inmediatamente una inspección en el inmueble. El agraviado recibirá copia certificada de las actuaciones policiales y de la diligencia de inspección del fiscal.
3. La solicitud de desalojo y ministración provisional puede presentarse durante las diligencias preliminares o en cualquier estado de la investigación preparatoria. Se acompañarán los elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y el derecho del ofendido.
4. El juez resolverá, sin trámite alguno, en el plazo de veinticuatro horas. Contra la resolución que se dicte procede recurso de apelación. La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada. (Nuevo Código Procesal Penal , 2004).
5. El juez elevará el cuaderno correspondiente dentro de veinticuatro horas de presentada la impugnación, bajo responsabilidad. La Sala se pronunciará en el plazo de tres días, previa audiencia con notificación de las partes. Si ampara la

solicitud de desalojo y ministración provisional de posesión, dispondrá se ponga en conocimiento del juez para su inmediata ejecución.

2.2.9.3.- Las medidas coercitivas en el proceso en estudio:

El expediente de estudio N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01; Distrito Judicial de Piura - Piura - 2023, realizado en la ciudad de Piura con fecha 24 de agosto del dos mil dieciséis, se logró identificar que la medida de coerción aplicada fue de naturaleza personal, que es la detención policial, agregando que, en la intervención policial, al momento de ejecutar el plan, se logra intervenir a los imputados H.J.Z.P y F.J.J.U, a inmediaciones de la calle Cusco, previa persecución por Av. Loreto hacia y Cementerio San Teodoro, quienes al realizársele el registro personal se encontró entre sus pertenencias: Un arma de fuego, pistola al parecer réplica, marca Pietro Beretta modelo 22, cal 9, made in china, color plateado despintando, empuñadura con cinta aislante negra en regular estado; asimismo a ambos sujetos se les encontró un celular marca Huawei color negro con extremos plomos, un celular marca Samsung color plomo con extremos plateados y otros equipos de comunicación detallados en las actas respectivas, lo que motivó que fueran derivados a la DIVINCRI para las investigaciones de ley. Después de las acciones de investigación, se pudo descubrir que estos dos sujetos intervenidos eran los responsables de la apropiación con violencia de los bienes de las víctimas antes indicadas toda vez que se llegó a identificar que los artículos que fueron recuperados de manos de los hoy investigados pertenecían a dichos agraviados quedando detenidos como medida coercitiva para afrontar el proceso de robo agravado en grado de tentativa.

2.2.10.- La prueba:

Para llegar a conocer el significado de la noción de prueba es preciso, como paso previo, determinar su sentido etimológico, es decir la palabra “prueba” deriva de los términos latinos probatio, probationis; que a su vez proceden del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, porque se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (La Madrid Ubillus, 2013)

Para Peña Cabrera F. (2007), afirma: La prueba es todo medio que sirve para producir un correcto conocimiento ya sea de carácter cierto o probable, acerca de algo y en sentido estricto podemos decir que es el conjunto de motivos que brindan ese conocimiento. Según, Gimeno Sendra, citado por Cabrera, la prueba se define como aquella actividad de carácter procesal, que tiene por finalidad lograr la convicción plena de hechos realizados por las partes y que son aportadas en el proceso. Probar significa suministrar, ingresar o proveer el conocimiento de cualquier hecho, que generen convicción y certeza sobre la ocurrencia del hecho objeto de valoración cognitiva. Como lo explica Florián, en un proceso penal la prueba se orienta a reconstruir el hecho delictivo y su historia, partiendo del hecho externo, de acreditar de qué manera se realizó desde una vertiente subjetiva y objetiva la cual se manifiesta en el agente que perpetró el hecho punible (...). (Peña Cabrera Freyre , 2015)

Para Sánchez (2010), la verdad se alcanza con la prueba. Por ende, la prueba se erige en una forma de demostrar una afirmación relacionada con la existencia o inexistencia de un acontecimiento o una cosa. Es así que, en sentido lógico, la prueba es una actividad de uso frecuente o común. (Sánchez Velarde , 2009).

2.2.11.- Derecho a la prueba

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: 1) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de prueba; 2) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; 3) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) el derecho a que sea seguro la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, 5) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante Alarcón, 2018).

Ferrer (2003), considera que los elementos definatorios del derecho a la prueba son los siguientes: 1) el derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión; 2) el derecho a que las pruebas sean 30 practicadas en el proceso; 3) el derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y, 4) la obligación de motivar las decisiones judiciales. (Ferrajoli , 1997).

2.2.12.- Objeto de la Prueba

La noción del objeto de prueba responde a las siguientes preguntas ¿Qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre la que puede actuar la prueba?, en tal sentido el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. (Sánchez Velarde , 2009).

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la reparación civil derivada del delito (Artículo 156.1 del NCPP). (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

El objeto de prueba está referida al asunto de controversia el cual debe ser probado, es decir, que sobre esto debe y quizás logre recaer la prueba. El objeto de prueba se tiene que considerado desde dos formas:

a) La forma abstracta, forma que permite probar todo suceso acontecido, desde los sucesos naturales como caídas de rayos, sucesos humanistas físicas como las lesiones, hasta los sucesos psíquicos, donde colocamos a los intentos de homicidio y comportamientos mentales que sean identificados como peligrosos.

b) La forma concreta, estará referida a la demostración de la verdad referida a hechos punibles delictivos, siendo está quien califique, identifique, agrave o atenúe la sanción del imputado. Utilizada también la identificar al sujeto del hecho delictuoso con nombre completo, edad, educación y toda información considerada relevante.

Esta se refiere: cuando utilizamos el término objeto de prueba, no se está refiriendo a lo que en cada proceso en particular debe ser materia de la actividad probatoria, sino a lo que con carácter general se puede probar. (Miranda Estrampes, 1997, pág. 32).

2.2.13.- Valoración de la Prueba

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto.

La valoración o apreciación de la prueba constituyen, indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y, por lo tanto, también en el proceso penal, mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia de los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de convicción del juzgador. (Miranda Estrampes, 1997, pág. 32).

2.2.14.- Tipos de Prueba

2.2.14.1.- Prueba de oficio

Esta prueba es muy peculiar, pues su incorporación al proceso, no se debe a la parte acusatoria por parte del fiscal y el agraviado, sino que esta prueba es solicitada por el Juez, debido a que los elementos de convicción presentados lo esclarecen el asunto, pero, el juez puede solicitar pruebas de oficio las cuales tengan calidad de nuevos elementos de convicción.

El artículo 398 y sus incisos expresa:

1. Si para conocer los hechos, siempre que sea posible, que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente

insuficiente, el Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

2. El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes.
3. La resolución que se emita en ambos supuestos no es recurrible. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 246).

2.2.14.2.- Prueba prohibida

También denominada como pruebas clandestinas o pruebas ilegalmente obtenidas, es decir, son pruebas que no cumplen la formalidad establecida para acceder a ellas, son pruebas que han adquirido de una forma la cual ha vulnerado derechos de fundamentales.

Podemos deducir que esta prueba por ser clandestina y vulnerar derechos, no es admitida dentro de un proceso penal, pues, su verosimilitud es inherente pero su informalidad de obtención de información o documentos privados, hace que su presencia sea aislada de proceso.

2.2.14.3.- Prueba indiciaria

Denominada prueba indirecta, su aplicación se dará en virtud de acreditar hechos sobre los cuales no se ha encontrado en las investigaciones correspondientes, prueba directa que afirmen los hechos, pero, al aplicar esta prueba y relacionarla con otros hechos con los que se pretender probar, por lógica y razón, se declarará la certeza y la calidad de elementos fehacientes de éstos.

San Martín refiere: Que es un complejo constituido por diversos elementos. Desde una perspectiva material se tiene: un indicio o hecho base indirecto, un hecho directo o consecuencia y un razonamiento deductivo (presunción judicial) por el cual se afirma un hecho directo a partir del mediato. La estructura de la prueba indiciaria consiste, en primer lugar, en un indicio como hecho o afirmación base y, en segundo lugar, la presunción. (San Martín Castro C. , Derecho Procesal Penal, 2006, pág. 855).

2.2.15.- Medios de Prueba

2.2.15.1.- La confesión

Para Sánchez (2004) considera que: La confesión es un medio de prueba, considerada como una de las instituciones jurídicas de mayor relevancia en el proceso penal. Esta se produce durante la fase de investigación (preliminar o preparatoria) y de juzgamiento, incluso en los mecanismos de culminación anticipada del proceso (terminación anticipada y conformidad. La confesión en el proceso penal es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal, ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil

sobre su participación como autor o partícipe, en el hecho delictivo que se investiga. (Sánchez Velarde , 2009).

2.2.15.2.- La prueba testimonial

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, sino fuera así, las declaraciones que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (Sánchez Velarde , 2009).

2.2.15.3.- La Prueba pericial

El autor Stein refiere: Que la estructura de la sentencia es un silogismo de acuerdo con el cual el veredicto del juez resulta una conclusión que se obtiene a partir de una premisa menor, consistente siempre en un juicio fáctico, y de una premisa mayor que, o bien tiene carácter jurídico, o bien puramente fáctico. La labor del perito en el proceso, entonces, consistirá precisamente en ser el encargado de expresar al Juez la premisa mayor del silogismo jurídico que requiere el análisis de la prueba, de manera abstracta, sin relacionarla con el caso de estudio. (Stein Friedrich, 1999).

En tal sentido, la procedencia de la prueba pericial se encuentra regulada el artículo 172 del Código Procesal Penal, al establecer que la pericia procederá siempre que, para la

explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica. (Sánchez Velarde , 2009).

2.2.15.4.- La Prueba Documental

1. El documento constituye una prueba histórica, esto es, hecho representativo de otro hecho. Agrega, si el testigo es una persona que narra una experiencia, el documento puede ser definido como una cosa, por la cual una experiencia es representada, aquí el objeto de investigación debe ser la diferencia entre la representación personal y la representación real.

El artículo 157 del CPC expresa: Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.
2. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar

la capacidad de recordar o valorar los hechos. (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2019).

2.2.15.5.- El Careo

El careo consiste en poner frente a frente a los sujetos que intervienen en el proceso penal para poder esclarecer, mediante el debate, las controversias que ha surgido de sus propias declaraciones expresadas ante la autoridad judicial. Lo que se busca es reconstruir los hechos que constituyen el objeto del proceso o de una parte de el a partir de las propias discrepancias que existen en las declaraciones judiciales. (Parra Quijano, 2006).

2.2.15.6.- La Prueba en el Expediente de Estudio

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado tomando como referencia el Expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01, Distrito Judicial de Piura - Piura - 2023; con fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis donde se han realizado una serie de procesos para llegar a expedir la sentencia condenatoria por el caso del delito de robo agravado en grado de tentativa; para la resolución del caso los jueces colegiados han valorado los medios de prueba que obran el expediente como son tipos de prueba testimoniales, periciales y documentales.

Para ello, los jueces colegiados que han estado a cargo del proceso con las competencias que la ley les asigna han calificado y valorado con mayor eficacia dentro del proceso los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no de los acusados, de las pruebas actuadas como son actas de intervención de los acusados, exámenes de los oficiales, exámenes de

los agraviados, examen del perito balístico, acta de registro personal e incautación de arma de fuego, acta de registro personal, de moneda nacional, equipos celulares y otros, acta de reconocimiento de especies incautadas a los imputados, acta de reconocimiento de especies de los agraviados, acta de entrega de equipos a los agraviados, certificación de antecedentes penales, etc., han permitido demostrar con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

2.2.16.- La Sentencia:

La sentencia como expresión de ideología judicial oficial del Estado como tal debe ser aplicada, pues de nada serviría si en cualquier materia juzgada existe la falta de efectividad de la misma, como sucede en los países de economías deprimidas. Por otro lado, la sentencia es la resolución judicial emanada por un juez, que pone fin al proceso, reconociendo la razón o el derecho de una de las partes, por lo tanto, es necesario que sea efectiva para dar seguridad al aparato judicial del Estado, buscando lograr la paz social en justicia. (Herrera Carbuccia , 2008).

Asimismo, la sentencia es un documento que se basta así mismo imponiéndose a certificaciones o documentos que emanen de los secretarios, tiene un valor infalible por ser considerado un acto auténtico, es imposible de ser atacada por otros procedimientos fuera de los procesos judiciales y es preciso aceptar su contenido.

Para finalizar podemos indicar, que la sentencia es la resolución final y armónica cuyo contenido se complementa y está íntimamente relacionado de manera secuencial el uno al otro y lo otro es parte de lo uno; en conclusión, se debe considerar como un todo relacionado entre cada una de sus partes con particularidades e importancia formales y esenciales en la estructura del todo.

Concluyendo, la sentencia se puede definir como la síntesis analítica y resolutoria pertinente que en su estructura contenida lleva consigo la parte resolutoria y analítica del caso cuyo contenido y conclusión final es de aplicación inmediata, incluyendo los alegatos de las partes que formaron parte del proceso judicial.

2.2.16.1. Tipos de sentencias

Los tipos de sentencias variarán según el factor:

- a) **Por la materia:** Aquí la sentencia se desarrollará de acuerdo al ámbito en donde se desarrolla el proceso, ya sea en el ámbito civil, penal, laboral, etc.
- b) **Por la forma:** Las más usuales en los procesos son las sentencias debidamente escritas y fundamentadas, a parte, también se debe hacer mención a las sentencias orales, las cuales sólo pueden ser admisibles en situaciones determinadas por la ley.
- c) **Por los efectos:** En este tipo de sentencias se encuentran las constitutivas, desarrolladas y aplicadas sólo para procesos civiles, en específico, para procesos de divorcio, reconocimiento. La sentencia declarativa, éstas también son para ámbito civil, en específico para la declaración de herederos, luego, tenemos las absolutorias, aplicadas para la absolución de proceso penal, su función llega a

tener presencia cuando el proceso no llega a ser muy bien sustentado o no cuenta con las pruebas correspondientes, presentándose la situación de pruebas idóneas. Tenemos también las sentencias condenatorias, establecidas en los procesos penales, cuando se ha logrado demostrar la responsabilidad del imputado, es allí donde se aplica este tipo de sentencia y también, es aplicable al ámbito civil con objeto de resarcir el daño civil.

- d) **Por su alcance de la resolución.** Aquí veremos interlocutorias y definitivas, siendo la primera una sentencia que no resuelve el tema de fondo y la segunda si ejecutada para resolver tema del fondo. Luego, tenemos las firmes con calidad de cosa juzgada, siendo éstas inapelables. Y dentro de este tipo de sentencias están las sentencias que permite que en ejercicio de tu derecho puedas ejercer recursos extraordinarios u ordinarios.
- e) **Por último,** tenemos a las sentencias respecto a su instancia, presentándose tres tipos de instancias: comenzando con la instancia única, siguiendo, la instancia primera y posteriormente la instancia segunda.

2.2.16.2.- Las sentencias condenatorias en los procesos penales

En lo que respecta a las sentencias condenatorias en los procesos penales podemos manifestar que es aquella donde se fijan las penas y sanciones y donde se expresan las medidas complementarias alternativas de aplicación como son la privación o restricción de libertad previstas en la ley

La sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y fijará el tiempo de detención o prisión preventiva que deberá servir de abono para su cumplimiento.

La sentencia condenatoria dispone el embargo de los mecanismos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente; pero cuando su dictamen es declarado falso todo o en parte; este instrumento público “Sentencia”, el “colegiado o tribunal” ordenara su devolución y restitución, cancelación o modificación de la pena o medidas adoptadas de acuerdo con la sentencia.

2.2.17.- La Motivación de las sentencias

2.2.17.1.- La Argumentación jurídica en la motivación de sentencias

La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por la razón de hecho y de derecho en que se sustenta ella.

Para muchos es semejante el fundamento y en virtud a ello, se dice que la motivación es la justificación fáctica y jurídica del dictamen judicial.

La motivación es la forma de transmitir o comunicar y desde luego sustentar la decisión del discurso judicial justificando la sanción punitiva o medidas restrictivas. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas, pero no argumentadas

Entonces con ello también debemos señalar que argumentar es la actividad que consiste en dar razones a favor o en contra de una determinada tesis que se trata de sostener o refutar. En este orden de ideas, se puede afirmar que la actividad argumentativa importa la exposición de un conjunto de argumentos (pudiendo distinguirse cada uno de los argumentos), y también de conjuntos de argumentos para tomar decisiones parciales que constituyen las líneas argumentativas (por ejemplo, unas para los hechos, otras para el aspecto normativo), pero todas ellas con la finalidad de sustentar o refutar una tesis. En una argumentación puede distinguirse dos elementos: aquello de lo que se parte, las premisas; aquello a lo que se llega, la conclusión. También se distinguen los criterios que se emplean y controlan el paso de una a otra premisa (en esta actividad hay muchas premisas), y de ésta a conclusiones parciales o a la conclusión final (decisión jurisdiccional).

En otras palabras: el abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de razón real y jurídico y de todo ello es el Juez quien debe de dar su propia argumentación respondiendo a su misión dentro éste.

2.2.17.2.- La actividad probatoria en la motivación judicial

La finalidad de la actividad probatoria es producir un estado de certeza dentro de la mente de una o varias personas sobre la existencia o inexistencia de un hecho, que puede ser verdad o falsa, con esta actividad probatoria se busca poner en conocimiento infalible y

fácil para que la mente humana la pueda percibir con la misma claridad con que los ojos ven las cosas materiales.

La actividad probatoria llega a desarrollarse en tres momentos:

- a) la conformación de elementos de juicios;
- b) la valoración de aquellos elementos, y;
- c) la adopción de la decisión”.

En esta definición, el A quo cumple un rol importante en labor demostrativa “actividad probatoria”, ya que su judicatura tomara el dictamen final. Esta decisión será preponderante cuando se puede de manifiesto la labor de los juzgadores y se presenta en tres momentos distintos todos relativos o vinculantes con la prueba:

- a) Generación o producción: donde las partes procesales intentan actuar o producir nuevos medios de prueba;
- b) Aceptación o recepción: que consiste en su verdadera y eficaz aceptación en el proceso, y
- c) La valoración o evaluación: que se sustenta en la evaluación crítica de la prueba por parte de los magistrados.

Es por ello, que la valorización de la prueba se llega constituir dentro de un proceso irrefutablemente en una operación fundamental y de gran importancia, ello parte, que la valorización de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba,

es decir el grado de persuasión o convicción que la prueba practicada u ofrecida por las partes ha logrado sobre el juzgador para tomar una decisión final.

a) La motivación como exigencia constitucional

En un Estado constitucional de derecho todas las personas tienen el mismo derecho de poder acceder a las razones reales y legales en que se sustentan los administradores de justicia al momento de imponer las sanciones judiciales o administrativas.

Es importante considerar que fundamentar obliga al órgano respectivo a imponer en primer lugar, los hechos para su valoración y su relación de tal manera que estén comprendidos dentro de las normas jurídicas, y en segundo lugar a razonar con la norma jurídica que trata de aplicar para la resolución del caso que se adopta en la parte dispositiva del acto. En conclusión, la motivación pues es un elemento material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma.

Motivar es justificar la decisión tomada proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa. La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Actualmente existen, varias cartas fundamentales que indican la obligación expresan de la motivación y fundamentación, es decir, la exigencia a los juzgados de introducir en sus decisiones los argumentos legales de acuerdo con los cuales deciden la controversia, uno de ellos es el Perú, que ha aceptado este derecho.

- Las sentencias, es la determinación de más alto nivel jerárquico donde se pone de manifiesto la conclusión a un juicio o controversia.
- Por otro lado, existen los Autos, que es un documento judicial que solucionan cuestiones que se presentan en el desarrollo del proceso o una causa.
- Asimismo, los decretos, son resoluciones de inferior categoría, su finalidad es atender el impulso del proceso.
- Estas resoluciones deben ser fundamentadas las sentencias y los autos, mas no los simples decretos.

En conclusión, la motivación escrita de las resoluciones judiciales es importante porque mediante ella las personas pueden saber si están o no correctamente juzgada.

b) La motivación de las sentencias con relación al derecho a la presunción de inocencia

Toda persona es considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Asimismo, toda persona tiene derecho a ser considerada inocente hasta cuando los Tribunales, hayan declarado lo contrario, es decir nuestra culpabilidad; sin embargo, en el país se ve a través de los medios de comunicación escrita, hablada y por televisión, que al simple sospechoso se le trata como el culpable de los hechos y no basta que la policía lo detenga, o el juez o el fiscal lo cite, para que antes de la sentencia se considere como criminal.

Por otro lado, la presunción de inocencia se encuentra relacionada con el principio in dubio pro reo como criterio auxiliar. Siendo fácil de confundir, pues debemos tener bien claro que la presunción de inocencia constituye el juicio primordial que determina la interpretación de las normas jurídicas conforme a los hechos, y debe valorarse en relación a la Constitución y los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas podemos manifestar que la motivación dentro de las sentencias condenatorias, además, de llevar la valoración de pruebas capaces de desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia, debe llevar una argumentación jurídica fundada con razones a partir de ellas y relacionadas con las normas legales, a fin de no vulnerar los derechos constitucionales.

2.2.18.- Estructura de la sentencia

La sentencia se estructura en cinco partes:

- a) **Encabezamiento:** Contiene los datos importantes para identificar la resolución, es por ellos, que dentro de esta parte de la sentencia se encuentran el nombre de las partes que intervienen en el proceso penal, a la vez, la enumeración de los autos, la fecha en que se logra dictar la sentencia y no podría faltar muy bien especificado e identificado el tipo penal.
- b) **Antecedentes de hecho:** Aquí tendremos la redacción de los hechos, las diversas participaciones, luego, en párrafos inferiores se establecerán las peticiones de las partes, tanto acusadora como defensora.

- c) **Hechos probados:** Tras un análisis profundo de las pruebas presentadas, el juzgador logra concretar los hechos de la verdad respecto al asunto, en base su criterio.
- d) **Fundamentos jurídicos:** El juzgador para en base a fundamentos jurídicos sustentará su decisión, asistiendo a la ley, doctrina, jurisprudencia, para poder explicar sobre porque su decisión reflejada en su decisión.
- e) **Fallo:** Contiene la condena o la absolución de toda responsabilidad penal, será fundamentada en una conclusión lógica establecida en un documento. (Horst Schönbohm, 2014).

2.2.19.- Análisis de la Sentencias en el expediente en estudio:

2.2.19.1.- Análisis de la Sentencia en Primera Instancia:

El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia ha analizado y valorado los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano. (Salinas Siccha , 2015).

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado tomando como referencia el Expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01, Distrito Judicial de Piura - Piura - 2023, con fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis donde se han realizado una serie de procesos para llegar a expedir la sentencia condenatoria por el caso del delito de robo agravado en grado de tentativa.

Para ello, los jueces colegiados que han estado a cargo del proceso con las competencias que la ley les asigna han calificado y valorado con mayor eficacia dentro del proceso los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no de los acusados, de las pruebas actuadas como son actas de intervención de los acusados, exámenes de los oficiales, exámenes de los agraviados, examen del perito balístico, acta de registro personal e incautación de arma de fuego, acta de registro personal, de moneda nacional, teléfonos celulares y otros, acta de reconocimiento de especies incautadas a los imputados, acta de reconocimiento de especies de los agraviados, acta de entrega de equipos a los agraviados, certificación de antecedentes penales, etc.; han permitido demostrar con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

De la valoración en su conjunto, el colegiado concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de los jóvenes universitarios agraviados no resultan ilógico, absurdo o insólito en sí mismo además, es corroborado con otros datos obrantes en el proceso (lo que ha sido analizado en tercer y cuarto requisito), siendo que

en el caso de los efectivos policiales si bien no tienen referencia directa del hecho delictivo, atañen a algún aspecto táctico cuya comprobación contribuye a la verosimilitud del testimonio de las víctimas.

En ese contexto, analizando el problema jurídico expuesto, así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado que el delito de robo agravado, así como la afectación del principio de lesividad (amenaza a los estudiantes universitarios y sustracción de sus equipos celulares), ello a través de la declaración de J.C.S.C., R.J. A. CH., J.A.C.J. y J.A.V.O., quienes de manera coherente y persistente, han señalado que el 24 de agosto de 2016, los tres primeros en un primer hecho ilícito, y el último en un segundo hecho ilícito, en horas de la noche (21:00 y 21:05 a 21:10 horas respectivamente), aparecen dos personas de sexo masculino, siendo interceptados por los procesados, en una moto lineal, en el primer hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (J. U.), en el en el segundo hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (Z. P.), mostrando el arma de fuego (amenaza) para que arrojen sus celulares (bien mueble), siendo que arrojan sus celulares (sustracción del bien y ajenidad) finalmente dándose a la fuga con las pertenencias (un celular marca Samsung, pantalla táctil, color oscuro, un HUAWEI P7 táctil, un Samsung J2, color negro (apoderamiento ilegítimo), los cuales le fueron hallados en poder de los procesados, al momento de su intervención. Consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.

Respecto a las agravantes del tipo penal de robo, que han sido indicadas por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada las agravantes

establecida en el primer párrafo artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, durante la noche, pues el primer hecho se suscitó el 24 de agosto de 2016, a las 21:00 horas aproximadamente (por la AVIFAP), saliendo de la Universidad de Piura y el segundo hecho, se suscitó el 24 de agosto de 2016, entre las 21:05 y 21:10 horas aproximadamente, saliendo de la Universidad de Piura, por el Colegio de Ingenieros; asimismo todos los agraviados establecieron que se utilizó (fueron amenazados para la sustracción de sus celulares) con un arma de fuego (pistola), la cual fue encontrada en poder del procesado J.U. (al momento de su intervención), y finalmente con el concurso de dos o más personas, pues como lo han señalado los cuatro agraviados J.C.S.C., R.J. A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O., participaron dos sujetos de sexo masculino, estos son H.J.Z.P. y F.J.J.U.

Según, el análisis del Colegiado concluyen que en el caso materia de investigación: encuentran sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna a los imputados, les corresponde se les imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio, quedando el hecho ilícito en tentativa, al haber sido aprehendidos con los bienes materia de sustracción, tras

haberse suscitado dos hechos ilícitos distintos, ambos ocurridos el 24 de agosto de 2016, en horas de la noche, siendo un total de cuatro agraviados.

Por lo que, el Colegiado tomo la decisión de imponérseles una sentencia condenatoria efectiva, según detalle:

1. CONDENAR a los acusados H.J.Z.P. y F.J.J.U., como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° (grado de tentativa) y 50° del mismo cuerpo normativo (concurso real homogéneo), en agravio J.C.S.C., R.J. A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O, IMPONIÉNDOLES la sanción penal de DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde el 24 de AGOSTO de 2016 al 23 de AGOSTO de 2034, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.
2. ESTABLECER como reparación civil el monto de MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 1,200.00) que será cancelado de manera solidaria, en trescientos soles (S/ 300.00) a favor de cada uno de los cuatros agraviados, J.C.S.C., R.J. A.CH., J.A.C.J. y J.A.V.O, ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.

3. IMPONER el pago de las COSTAS a los sentenciados, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.
4. Firme y consentida que sea la sentencia, se INSCRIBA en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

2.2.19.2.- Análisis de la Sentencia en Segunda Instancia:

La competencia de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura estuvo orientada a resolver solo la materia impugnada en el presente delito de robo agravado en grado de tentativa, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto.

El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

El Juzgado Colegiado, sostiene que, en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral, y valorándose en su conjunto, han permitido corroborar la participación de los acusados en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de las

agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 24 de agosto del 2016.

En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se centró por parte de la defensa técnica en que se debe disminuir prudencialmente la pena a sus patrocinados, por debajo del mínimo legal, en atención a que son agentes primarios, tienen veinticinco años, con grado de instrucción secundaria incompleta; mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los hechos, ya que para que el juez llegue a una pena concreta, que es de 9 años para cada delito, ya lleva consigo un análisis, basado en el principio de proporcionalidad, pues se trata de un hecho tentado, imponiéndoles una pena por debajo del mínimo legal, porque se ha tomado la graduación por tercios.

Así tenemos que la imputación de los hechos a los acusados no sólo tiene como fundamento la versión inculpativa vertida por los agraviados durante el proceso, sino que éstas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas, como son los órganos de prueba actuados en el juicio oral, tales como: lo declarado por el efectivo policial J.R.M.F.G., quien señala, la forma de la intervención de los sentenciados cuando, quienes al notar la presencia policial en la Av. Eguiguren de Piura, se dirigieron raudamente a la Av. Loreto, siendo intervenidos en la calle Cuzco; concordante con las declaraciones brindadas por los demás efectivos intervinientes, V.J.V.R., C.A.T.O. y G.O.C.T.; lo declarado por D.E.A., perito balístico que explica el contenido del dictamen pericial N° 2182, concluyendo que la muestra correspondía a un

encendedor con características de una pistola de calibre 9mm parabellum, de fabricación china, siendo su apreciación criminalística que sus características son similares a una arma de fuego; así como con la actuación en juicio de las documentales, consistentes en el acta de intervención policial de fecha 24 de agosto del 2016, acta de reconocimiento de especies realizada a J.A.V.O. a J.C.S.C., y R.J.A.CH., J.A.C.J., donde se demuestra que los bienes puestos a reconocimiento han sido identificados con características individuales y precisas por cada propietario tales como, clave de desbloqueo, correo gmail y fotos; las actas de entrega de documentos y equipo celular a cada uno de los agraviados; elementos que dan verosimilitud a la declaración de los agraviados, y sumado a la persistencia en la incriminación, pues el agraviado J.A.V.O, en su declaración brindada a nivel preliminar tal como consta a fojas 38 a 39 de la carpeta fiscal y el reconocimiento que hizo en juicio oral, donde señaló a H.J.Z.P., como el sujeto que lo amenazó para que entregara su celular; así como la declaración del agraviado y R.J.A.Ch. a fojas 40 a 41, y J.C.S.C. a fojas 42 a 43 de la misma carpeta, quienes han señalado las características de los imputados que coinciden con las descritas por la policía en las actas de registro personal, por lo que se cumplen así los presupuestos que señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

Todo ello demuestra la existencia en autos de suficientes elementos de prueba que vinculan a los imputados con los hechos materia de investigación por cuanto no sólo se cuenta con las versiones de los agraviados, quienes han declarado de forma coherente y consistente, sino también existen en el presente caso, pruebas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad penal de los procesados; máxime si en esta instancia superior, la defensa no cuestiona la responsabilidad penal de

los sentenciados sino que apela en cuanto a una disminución de la pena impuesta, quedando así acreditada la responsabilidad de los imputados con el hecho investigado y resultando necesario efectuar un reexamen respecto al quantum de la pena, para determinar si la pena impuesta por el Juzgado Colegiado, se corresponde no solamente con las condiciones personales y otros factores contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal sino también con los principios de proporcionalidad y lesividad de los bienes jurídicos protegidos.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA. Resuelven: POR UNANIMIDAD CONFIRMAR la Resolución N° 32 de fecha 7 de agosto del 2017 que resuelve condenar a H.J.Z.P y F.J.J.U., como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J.A.V.O., J.C.S.C., y R.J.A.CH., J.A.C.J., A.C.J. y; REVOCARON en el extremo de la pena que establece dieciocho años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; debiendo iniciarse el computo de la pena para ambos desde el 24 de agosto del 2016 y finalizando el 23 de agosto del 2030.

2.2.20.- Los recursos impugnatorios en el proceso penal

Los recursos impugnatorios lo encontramos regulados en nuestra legislación, en el Art. 413° del Nuevo Código Procesal Penal. Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

2.2.20.1.- Recurso de reposición

Sánchez V. (2009), sostiene que se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada. El recurso de apelación procederá contra: a. Las sentencias; b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d. Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable (...). (Sánchez Velarde, 2009).

2.2.20.2.- Recurso de Apelación

Es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él auto o sentencia, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez; originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.

Según, el CPP; artículo 421 expresa: 1) Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de cinco días. 2)

Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. En caso contrario, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición, que se tramitará conforme al artículo 415°. (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2019).

2.2.20.3.- La Casación

Este recurso es aplicable contras las sentencias con calidad de definitivas, ejercita por el órgano superior de la Corte suprema. Según la Constitución Política: Casación corresponde a la Corte Suprema fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema conforme a ley. Asimismo, conoce en casación las resoluciones del Fuero Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173.

El artículo 427 del CPP; expresa la forma de procedencia de la casación: La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones: a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación. 2. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la

sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente. 3. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

2.2.20.4.- Recurso de Queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Se trata de una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada; se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a) cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b) cuando la Sala Superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además de ello, se establece que la queja por denegatoria del recurso de apelación o casación, se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada (art. 437).

2.2.21.- Los Recursos en el expediente en estudio:

En el análisis de los hechos realizado al expediente de estudio, se ha identificado como medio impugnatorio que se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados contra la resolución N° 32 de fecha 07 de agosto del 2017 que resuelve condenar a H. J. Z. P. y F. J. J. U., como coautores del delito contra el patrimonio en la

modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J. C. S. C., R.A. Ch., A. C. J. y J. A.V. O., imponiéndoles 18 años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron la suma de mil doscientos soles (S/. 1,200.00) por concepto de reparación civil quienes acceden a la segunda instancia que por derecho le corresponde en base a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva de su derecho a la defensa.

2.2.22.- Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.22.1.- La Teoría del Delito

El derecho penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad.

2.2.22.2.- Componentes de la teoría del delito

En la teoría del delito tenemos como componentes o elementos:

- a) **Sujeto Activo.** - Es la persona que realiza la conducta delictiva, en este caso es quien de manera consciente y con intención daña o pone en riesgo un determinado bien jurídico, así mismo, la personas que también en su accionar de no realizar una acción y producto de ella afecta un bien jurídico, este también denominado sujeto activo del delito.

- b) **Sujeto Pasivo.** - Denominado también víctima. Es el portador del derecho vulnerado, quien producto de la conducta de un tercero se generaron efectos en él,

poniendo en riesgo sus derechos tutelados por el Estado. Tenemos dos tipos de sujeto pasivo: El primer se le atribuye la calidad de sujeto pasivo del delito, es el portador del bien jurídico protegido y por otro lado tenemos el sujeto pasivo de la acción, este se ve afectado ya que en el recae la conducta delictiva.

- c) **Acción:** Es la conducta humana, puede ser de manera dolosa o como puede ser fruto de problemas mentales incontrolables. La acción es la definición de realizar algo, para que esta acción se vuelva punible, se requiere que esta misma sea quien origine el daño o puesta en peligro de un bien protegido por el Estado.

Se afirma que la acción de manera estricta, es la exteriorización de la voluntad interna de la persona y en el sentido amplio se considera el resultado que afecta a otra persona, sin que este producto haya sido originado por la verdadera voluntad interna.

- d) **Omisión:** En el delito de omisión, se define como dejar de hacer algo. En este caso, la acción de dejar de hacer algo tiene que tener una consecuencia jurídica. Si la omisión de la ayuda a cierta persona es negada por otra persona y la persona no socorrida muere, la omisión de auxilio o socorro se subsume en un tipo penal convirtiéndose en un hecho punible.

- e) **Tipicidad:** Se establece cuando cierta conducta es subsumida y encuadrada en un tipo penal. La tipicidad brinda legalidad de punibilidad a la conducta, la cual en el tipo penal se redacta de manera específica y clara el hecho factible de sanción.

Este elemento de la teoría del delito tiene mucha relación con el principio de legalidad, pues, si no se encuentra tipificado cierta conducta en la ley, no habría legalidad para sancionar dicho hecho.

- f) **Antijuricidad:** Se denomina antijurídico a todo acto contrario a lo jurídico, es decir, a lo permisible, yendo lo antijurídico en contra del ordenamiento jurídico y sus determinaciones.

La antijuricidad general, procedente de la filosofía del Derecho, de los principios generales de éste y de la teoría jurídica en general es el presupuesto necesario, pero no suficiente, de las antijurididades específicas, propias de cada sector jurídico. Ello hace que, si bien la presencia de una de esas antijurididades específicas expresa simultáneamente la concurrencia previa de una antijuricidad general, la exclusión de una de aquellas no significa que desaparezca ésta. La errónea identificación entre antijuricidad general y específica, singularmente arraigada en Derecho penal, ha frenado la superación de la concepción unitaria de la antijuricidad. En realidad, lo que sucede es que de la antijuricidad general se seleccionan las conductas típicas, interviniendo luego la antijuricidad penal como correctora de los resultados obtenidos en el tipo. Tal proceder crea una relación de especialidad entre la antijuricidad general y la penal que posibilita un tratamiento diferenciador de conductas sin incurrir en contradicciones valorativas o normativas.

g) **Culpabilidad:** Es la categoría que permite recriminar la conducta del sujeto quien cometió el acto delictivo y faculta al órgano correspondiente a poder determinarle la responsabilidad del hecho.

A su vez, la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona; más adelante me ocuparé de la relación específica que existe respecto de la voluntad.

h) **Punibilidad:** La punibilidad es categoría que permite que la acción u omisión, típica, antijurídica, culpable, factible de sanción, es decir, la conducta será llevada a proceso y allí será sentenciada con la medida correspondiente en la ley que estableció su punibilidad.

2.2.23.- Robo Agravado

2.2.23.1.-Definición

El robo agravado exige la demostración de la cooperación de todos los instrumentos objetivos y subjetivos utilizando violencia, bajo el compromiso de realismo de alguna desventaja específica, azar antagonista, es inútil tratar de robo agravado si no existen elementos si no configura el carácter legal al revelar o asomar el rapto del bien con violencia; los fundamentos jurídicos de su incriminación y su consecuente procesamiento se encuentran establecidos en el artículo 189 del CP. Actuar de otro modo, como hemos tenido que ver obligatoriamente las agravantes establecidas en el mismo cuerpo normativo.

El impulso del robo agravado consistente en el apoderamiento de un admisiblemente aparente de un bien empleando para ello la violencia y la intensidad sobre las cosas o injusticia o intimidación en las personas. Estas dos modalidades hacen que para la configuración del robo agravado debe existir violencia y también agravantes debidamente probadas. (Sánchez Velarde , 2009).

2.2.23.2.- Regulación:

El delito investigado en estudio se encuentra tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° (grado de Tentativa).

2.2.23.3.- Bien jurídico protegido

El bien jurídico tutelado es el patrimonio; junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (...). En la ejecutoria suprema del 19 de mayo de 1998 se indicó: el bien jurídico protegido en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal.

2.2.23.4.- Tipicidad

2.2.23.4.1.- Tipicidad objetiva

El Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial incluso pueden cometer el robo agravado por culpa aquellas personas que tienen relación de parentesco natural o jurídico con su víctima. (Salinas Siccha , 2015).

El Sujeto pasivo: La persona sobre la cual descarga la acción culpable, también puede ser cualquiera. Desde un naciente hasta, incluso un enfermo incurable. No importa la condición en la que se encuentre la persona para que se configure el hecho punible. (Salinas Siccha , 2015).

2.2.23.4.2.- Tipicidad subjetiva

Implica la existencia del dolo directo, con contenido de conocimiento de que está usando la violencia, la amenaza hacia la víctima y uso de los medios para asegurar el éxito de su conducta.

2.2.23.5. Antijuricidad

La conducta será siempre antijurídica cuando no concurra circunstancia denominadas causas de justificación, ejemplo la legítima defensa, estado de necesidad justificante, consentimiento válido de la víctima para la sustracción.

2.2.23.6.- Culpabilidad

La conducta típica, antijurídica deberá reunir el tercer elemento este es la culpabilidad, esto exige determinar si el sujeto agente no es un inimputable, por el contrario, tenía conocimiento. Al que puede agregarse, la exigencia de una conducta distinta; es decir, la posibilidad de actuar de otro modo a la de realizar el robo.

2.2.23.7.- Tentativa

Por definición el robo es un delito de lesión o de resultado, por lo tanto, es admisible la tentativa. Por tanto, habrá tentativa cuando se haya dado inicio a la sustracción haciendo

uso de la violencia, cuando aparece el desistimiento. Otro supuesto será, cuando no logra su propósito por resistencia de la víctima o en su caso es sorprendido por terceros instantes en que está ejerciendo amenaza, violencia, sustracción, o lo detienen o fuga; o también estando en fuga es detenido.

2.2.23.8.- Consumación

La consumación implica una conducta punible, en este caso de robo agravado consumado, esto es cuando el agente logro apoderarse, con posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima.

2.2.23.9.- Agravantes

2.2.23.9.1.- Durante la noche

Peña Cabrera (2015) ha dicho: (...) un Robo durante dicha circunstancia natural, carente de luz solar, propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad. En lo que respecta a lugar «desolado», ha de tratarse de una circunscripción física descampada, en el cual no debe habitar nadie o, en su defecto, ninguna persona que transite por el lugar, a pesar de encontrarse viviendas ocupadas al momento de realizarse el hecho punible; por lo que el fundamento de la agravación, reside en que la víctima difícilmente podrá ser objeto de salvamento por otra persona y, a su vez el agente se torna en un malhechor de mayor peligrosidad. (Peña Cabrera Freyre , 2015).

2.2.23.9.2.- A mano armada

Peña Cabrera (2015) afirma: Cuestión importante es la estructura real del instrumento para poder ser calificado como un «arma». De forma rayana, cuando se trata de una pistola de juguete o puede ser también de fogeo. Para un sector de la doctrina habría que rechazar la agravante. (...) ¿Qué sucede en el caso de armas descargadas, es decir, si son idóneas para provocar los resultados antes mencionadas, pero no cuentan con balas en su interior?, si seguimos la corriente doctrinal antes esbozada habrá que negar su apreciación como agravante, pero que ha de decirse desde la contemplación de la víctima, pues precisamente el hecho de que el autor cuente con dicho instrumento, es lo que doblega a la víctima, a menos que ésta advierta que ello es así, cuando el ladrón pretende dispararla y, cae en saco roto. (...) hasta qué punto pues, la víctima ha de poder verificar la funcionalidad del arma, más aún tratándose de especiales y atemorizantes circunstancias en la cuales se ve envuelta; lo cual deberá valorarse caso por caso, debiéndose descartar aquellas que de forma visible y grotesca no pueden ser objeto de simulación, que tampoco pueden ser empleadas como objetos contundentes. (Peña Cabrera Freyre , 2015).

2.2.23.9.3.- Con el concurso de dos o más personas

Vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que sobre la base del dominio funcional del hecho, el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos;

incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud.

2.2.23.10.- La pena en el delito de robo agravado

Salinas R. (2013) nos dice que: La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causan lesiones graves a su integridad física o mental. (...) En cambio, cuando se trata de alguna agravante prevista en el segundo párrafo del citado numeral (artículo 189°), el autor será merecedor de pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años. (...) la posición asumida en forma atinada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la ejecutoria del 21 de enero del 2004, al sostener que la cadena perpetua, por su carácter intemporal, niega la posibilidad de que el penado pueda incorporarse a la sociedad, atentando así contra los fines del régimen penitenciario que nuestra normatividad prevé en aplicación del principio fijado en el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

2.3.- Hipótesis. -

2.3.1.- Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 5203 – 2016 – 05 – 01 – 2001 – JR – PE – 01, Distrito Judicial de Piura – Piura – 2023; son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2.- Hipótesis específicas

2.3.2.1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Tipo de investigación:

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

b) Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso

judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

3.2.- Nivel de la Investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

- a) **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

- b) **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

La investigación descriptiva, indica que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de cualidades o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia.

En el presente estudio, el nivel de indagación se demostrara en las diferentes etapas: 1) en la elección de la unidad de análisis (Expediente judicial que se identifica en base a lo reglamentado y al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso ordinario, terminado por sentencia, con interacción de las partes, con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recaudación y procesamiento de los datos, fundamentada en la revisión bibliográfica y direccionada por los objetivos específicos. 3) el planteamiento de la investigación no experimental, referido cuando el fenómeno en estudio se presentó en su contexto natural y material; y consecuentemente, los datos obtenidos muestran la evolución natural de los hechos, ajenos a la voluntad del investigador.

En la investigación no se ejercerá manipulación de alguna variable en estudio, muy por el contrario, esta se realizará un análisis detallado en base a los métodos,

técnicas de observación de los fundamentos obtenidos en su estado normal y luego estos datos obtenidos y procesados en su contexto natural, se registrarán en la base documental de la investigación (expediente judicial); el mismo que contendrá el objeto de estudio (proceso judicial) que implica un hecho acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es el resultado del comportamiento humano quien en uso permitido de sus facultades avalados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (Expediente Judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

3.3.- Diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación se trata de un estudio no experimental, transversal y retrospectivo.

- a) **No experimental.** Cuando el suceso es investigado en su contexto natural, lo que permite obtener datos que reflejan la realidad y su evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

- b) **Retrospectiva.** Cuando los datos se obtienen de un suceso o fenómeno que ha ocurrido en el pasado de manera planificada

- c) **Transversal.** Cuando los datos obtenidos son tomados en un momento específico en el tiempo y son fundamentales para determinar la variable en estudio.

En la investigación no se realizará manipulación alguna de la variable en estudio, muy por el contrario, en base a las técnicas de análisis y observación, se obtendrán datos del pasado que se obtuvieron de un hecho natural, los cuales se registraron en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene el objeto materia de estudio (proceso judicial), acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial se define con la secuencia de tramites o actos que se ejecutan en presencia de una autoridad en un contexto de tiempo y espacio con la finalidad de resolver un conflicto de intereses entre ambas partes que se registran en un documento o expediente judicial.

3.4.- El universo y muestra

3.4.1.- Unidad de análisis

Para Centty (2006), indica que son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty Villafuerte, 2006).

Las unidades de análisis pueden elegirse aplicando los métodos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó la técnica no probabilística; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

En el presente trabajo, la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto del cual Arias (1999) precisa que es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso penal con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo. (Arias Odon , 1999).

3.5.- Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Arias (1999); las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Arias Odon , 1999).

En el presente trabajo la variable será: la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa. Respecto a los indicadores de la variable, se expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Según, (Centy Villafuerte, 2006) menciona que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro N° 07. Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Instrumento
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa.	<p>Desde una perspectiva investigativa, la variable de calidad de las sentencias en primera a y segunda instancia, se puede definir como aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p> <p>En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.</p> <p>Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder analizarlos y cuantificados.</p>	<p>Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p> <p>Partes del proceso</p> <p>Debido proceso</p>	<p>Registro de la denuncia por el delito por robo agravado</p> <p>Jueces Colegiados</p> <p>Imputados</p> <p>Agraviados</p> <p>Principios del debido proceso</p> <p>Cumplimientos de plazos</p> <p>Valoración y pertinencia de los medios probatorios</p> <p>Medidas coercitivas</p> <p>Motivación y claridad de las sentencias</p>	<p>Fichas</p> <p>Encuestas</p> <p>Análisis del Expediente</p> <p>Lista de Cotejo</p> <p>Bibliografía</p>

3.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2014).

Las metodologías planteadas en las diferentes fases de la elaboración del estudio, se utilizarán para determinar: la descripción de la realidad materia de estudio del problema, el problema central de la investigación, desarrollar la técnica y reconocimiento del perfil del proceso judicial, la interpretación de los datos y/o contenidos del proceso judicial, técnicas en recolección de datos y análisis, procesamiento e interpretación datos, respectivamente.

La herramienta a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento Arias (1999); indica: (...) que son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. (Arias Odon , 1999).

Según, la guía de observación Campos (2012), afirma “(...) que es el mecanismo mediante el cual, permite al observador ubicarse en forma secuencial para analizar el objeto que le interesa investigar o estudiarlo, además se refiere a la forma de obtener y recolectar la información del hecho o fenómeno en estudio. El contenido y su diseño se dirigen secuencialmente a través de los objetivos específicos con la finalidad de determinar el hecho ocurrido a través del problema planteado, para finalmente concluir

con el procedimiento de recolección, análisis de datos e interpretación de los resultados. (Campos y Covarrubias & Lule Martínez , 2012).

3.7.- Plan de análisis y recolección de datos

Durante el presente trabajo de investigación, la etapa de levantamiento de información se dio por etapas cuyas actividades de recolección y análisis de datos, se presentó de manera concurrente; es decir esta fase está orientada por lo objetivos específicos de la investigación, corroborados y revisados con las bases teóricas del marco referencial de la siguiente forma:

- a) **La primera etapa.** - es una práctica abierta y exploratoria, para garantizar el acercamiento gradual y reflexiva al fenómeno hecho o suceso acontecido, que está dirigido por los objetivos de la investigación ya que cada etapa de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta etapa se consolida, con el contacto inicial con la recolección de datos.
- b) **La segunda etapa.** – reconocida como una actividad más ordenada y secuencial que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, se dirige y se actúa en función de los objetivos y la revisión constante de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- c) **La tercera etapa.** - Del mismo modo que las anteriores, es una actividad de naturaleza más congruente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo dirigida por los objetivos específicos en donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Las acciones se expresan desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis del objeto en estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Asimismo, el investigador empoderado de conocimiento, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que permitió la ubicación del investigador en el punto de observación; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.8.- Matriz de consistencia lógica

En aporte de (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2014); indica que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, (Campos y Covarrubias & Lule Martínez , 2012), refieren que la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

3.9.- Principios éticos:

3.9.1.- Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación se ejecutó y realizó respetando en estricto orden los lineamientos y las normas de conducta aprobados por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, de fecha 13 de enero del 2021. Bajo esta premisa, las fases de ejecución y redacción del proyecto de investigación se condujeron en base a los principios de la ética que se encuentra normado en el reglamento de elaboración de la investigación de la ULADECH; así como en las buenas prácticas de los investigadores, respetándose en todo el proceso de ejecución del trabajo los derechos de autor y de la propiedad intelectual.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV.- RESULTADOS:

4.1.- Resúmenes de los resultados:

Cuadro N° 08 Resumen del Resultado de la Sentencia de Primera Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17- 4]	[25-2]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja

En el cuadro N° 08; se puede evidenciar que conforme a la valoración de los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia se obtuvo que este rango es de categoría **Muy Alta**, los cuales se llegaron a determinar al realizar el análisis individual de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; respectivamente.

Cuadro N° 09 Resumen del Resultado de la Sentencia de Segunda Instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17- 4]	[25-2]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta							
			Motivación del derecho						X	[13 - 16]							Alta
									X	[9- 12]							Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 -8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana									
						X	[3 - 4]	Baja									
						X	[1 - 2]	Muy baja									

En el cuadro N° 09; se puede evidenciar que conforme a la valoración de los resultados obtenidos en la sentencia de segunda instancia se obtuvo que este rango es de categoría **Muy Alta**, los cuales se llegaron a determinar al realizar el análisis individual de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; respectivamente.

4.2.- Análisis y discusión de los resultados

Según, el objetivo general del trabajo de investigación que fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023; se tiene que los resultados obtenidos al realizar la evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; objeto de la investigación fueron de rango **Muy Alta**, respectivamente; tal y como se pueden observar en los cuadros 9 y 10:

4.2.1.- Sentencia de Primera Instancia:

4.2.1.1.- Parte Expositiva

Según, el objetivo específico del trabajo que fue determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes; se observa que los resultados obtenidos en el cuadro N° 09; muestra un rango de calificación: **Muy alta**; referido a dos aspectos evaluados como son la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Con respecto a la parte de la introducción, se evaluó de manera individual en la sentencia los aspectos referidos al tipo de delito común en vía ordinaria, la competencia del juzgado penal colegiado supra provincial, el encabezamiento, número de expediente, número de resolución, lugar, fecha de expedición, asunto, individualización de los acusados como datos personales, nombres y apellidos, edad, ocupación y otros aspectos del proceso como son cumplimiento de plazos, regularidad del proceso penal, el cual se llevó a cabo sin vicios procesales, sin nulidades y con todas las formalidades del proceso; aspectos que permitieron corroborar la calificación de rango **Muy Alta**;

respectivamente.

Por otro lado, la evaluación de la postura de las partes nos permite concluir que los parámetros como pretensión del Ministerio Público, actor civil, los fundamentos facticos de las partes y otros; evidencia calificación de rango **Muy Alta**; al igual que la claridad de las resoluciones.

Los resultados obtenidos de categoría **Muy Alta**, referidos a la introducción y la postura de las partes, nos permite compararlos con los hallados en el trabajo de investigación desarrollado por Guidino Rojas (2016); quien investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03864-2013-43-2005, distrito judicial de Piura – 2016; llegando a determinar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango **Muy Alta**; respectivamente; en la parte de la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; así mismo; en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos como son: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia la pretensión de la defensa del acusado; lo cual nos permite colegir que los resultados obtenidos, se enmarcan dentro de la categoría investigada y calificada como **MuyAlta**; ya que se encuentra dentro del rango de la calidad de la sentencia de primera instancia; esto tomando en consideración lo que infiere (Rioja Bermudez , Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Programa de Especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales

constitucional y contencioso-administrativo 2014-2015, 2015); quien menciona que:

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado; así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

4.2.1.2.- Parte Considerativa:

Con respecto al objetivo específico de la investigación que fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis en la motivación de los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho; muestra un resultado que ha sido calificado con el rango de calidad: **Muy Alta**; respectivamente.

Con respecto a la calidad de la motivación de los fundamentos de hechos de la sentencia de primera instancia ésta se llegó a calificar con el rango de **Muy Alta**, ya que al realizar el análisis de los documentos que se actuaron en el juicio oral como son acta de denuncia verbal N° 251-2016, acta de denuncia verbal 252-2016, acta de intervención policial S/N de fecha 24 de agosto del 2016, acta de registro personal e incautación de arma de fuego, acta de reconocimiento de especies incautadas por parte de los agraviados, acta de declaración los imputados, agraviados y de los efectivos policiales, acta pericial; se acreditó con esta valoración de los medios probatorios y las razones expuestas que los imputados son los coautores del delito de robo agravado y permitieron erradicar la duda razonable en el colegiado y la presunción de inocencia de

los imputados.

Por otro lado, con lo referente a la calidad de la motivación de los fundamentos de derecho de la sentencia de primera instancia, ésta se llegó a calificar con el rango de **Muy Alta**, ya que al realizar el análisis de los parámetros técnicos que determina su calidad como son: la norma seleccionada, aplicada, interpretada en el proceso penal se ajusta a los hechos y pretensiones del proceso; ya que se acreditó que los imputados se apoderaron ilegítimamente del bien, los sustrajeron, dispusieron y ejercieron violencia contra los agraviados, se dio el principio de lesividad (sustracción y amenaza); así como también, la decisión de los jueces se ajusta congruentemente con los hechos probados en el juicio oral tal y como establece la norma penal como es la declaración de los agraviados, las pruebas actuadas permitieron erradicar cualquier duda razonable y la presunción de inocencia de los imputados, configurándose el delito de robo agravado, acreditándose las agravantes tipificados en el primer párrafo artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, finalmente la claridad de la resolución de la parte considerativa en primera instancia ha sido redactada con claridad y de fácil entendimiento por las partes del proceso.

Los resultados obtenidos de categoría **Muy Alta**, referidos a la motivación de los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho nos permite compararlos con los hallados en el trabajo de investigación desarrollado por (Guidino Rejas, 2016), quien investigó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 03864-2013-43-2005, distrito judicial de Piura – 2016; determinando en su estudio que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de **rango Alta**; respectivamente: en la **motivación de los hechos**,

se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; asimismo; en **la motivación del derecho**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Con los resultados obtenidos podemos concluir que la investigación se enmarca dentro de la categoría investigada y calificada como calidad **Muy Alta**; respetivamente con respecto a la sentencia de primera instancia. Para afirmar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; Villegas Paiva (2019), refiere que:

El derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales es uno de naturaleza formal o procesal. Está referido al derecho que tienen las partes a que la decisión judicial precise o exprese mínimamente los motivos o la razones que le permitan conocer los criterios jurídicos que sustentan la decisión judicial. (Sala Penal Permanente. Casación No 1313-2017-Arequipa, del 29 de mayo de 2018, considerando 5.1). (Villegas Paiva , El Proceso Penal Acusatorio - Problemas y Soluciones, 2019)

Asimismo, indica que, la motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión: el deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por ello, las decisiones que

adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Además, debe mostrar que han sido debidamente tomados en cuenta los alegatos de las partes y que el conjunto de pruebas ha sido analizado. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

4.2.1.3.- Parte Resolutiva:

Al analizar el objetivo específico de la investigación que fue determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión adoptadas por el colegiado; se evidencia un resultado que ha sido calificado con el rango de calidad **Muy Alta**.

Del análisis del cuadro de resultados N° 09, se puede evidenciar que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, muestra un resultado que ha sido calificado con el rango de **Muy Alta** con respecto al parámetro técnico de evaluación de la calidad en la aplicación del principio de congruencia, se determinó que, en la resolución de primera instancia, se actuaron todas las pretensiones en su debido momento, no se evidenció extralimitación en el pronunciamiento de las partes, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal se enmarcan en la norma penal y en cuanto a la claridad de la sentencia se evidencia el uso de un adecuado lenguaje y de fácil entendimiento para las partes procesales; por lo que se concluye que la calificación de este parámetro es de rango de calidad: **Muy Alta**. Asimismo, al analizar la descripción de la decisión, se puede concluir que muestra una calificación **Muy Alta**,

específicamente sobre los parámetros técnicos analizados como la evidencia clara y expresa de la decisión, de la pena, de la reparación civil, costas y costes del proceso y su adecuada claridad de la sentencia de primera instancia.

Los resultados obtenidos de calificación **Muy Alta**; nos permite compararlos con los hallados en el trabajo desarrollado por (Guidino Rejas, 2016), quien determino que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el Expediente N° 03864-2013-43-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura 2016., 2016), fue de rango **Alta**; con respecto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; por otro lado, respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; asimismo, evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad, respectivamente.

Con los resultados obtenidos, nos permite aseverar lo que refiere (Rioja Bermudez ,

Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Programa de Especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales constitucional y contencioso-administrativo 2014-2015, 2015); que la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia.

Dicho pronunciamiento deberá guardar estricta concordancia y/o congruencia con las conclusiones preliminares vertidas, respecto de cada uno de los puntos controvertidos.

4.2.2.- Sentencia de Segunda Instancia:

4.2.2.1.- Parte Expositiva

Según, el objetivo específico de la investigación que fue determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con respecto a los parámetros técnicos evaluados como la calidad de la introducción y pretensión de las partes en la sentencia; se observó en el cuadro de resultados N° 10; muestra un rango de calificación: **Muy alta**; referido a dos aspectos evaluados como son la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Con respecto a la parte de la introducción, se evaluó de manera individual en la sentencia los aspectos referidos al tipo de delito común en vía ordinaria, la competencia de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura estuvo restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida, el encabezamiento, número de expediente, número de resolución, lugar, fecha de expedición, asunto, individualización de los acusados como datos personales, nombres y apellidos, edad, ocupación y otros aspectos del proceso como

son cumplimiento de plazos, regularidad del proceso penal, el cual se llevó a cabo sin vicios procesales, sin nulidades y con todas las formalidades del proceso; aspectos que permitieron corroborar la calificación de rango **Muy Alta**; respectivamente.

Por otro lado, la evaluación de la postura de las partes nos permite concluir que los parámetros como pretensión del Ministerio Público, actor civil, los fundamentos facticos de las partes y otros; evidencia calificación de rango **Muy Alta**; al igual que la claridad de las resoluciones.

Los resultados obtenidos de categoría **Muy Alta**, referidos a la introducción y la postura de las partes, nos permite compararlos con los resultados obtenidos en el trabajo de investigación desarrollado por (Cossio Troncos, 2022), quien investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 06925-2017-4-001- JR-PE-02; distrito judicial de Piura - 2022; quien determino que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Alta**, para los parámetros evaluados de introducción y de la postura de las partes, respectivamente; lo que nos permite colegir que los resultados obtenidos, se enmarcan dentro de la categoría investigada y calificada como **MuyAlta** para los parámetros investigados.

4.4.2.2.- Parte Considerativa

Con respecto al objetivo específico de la investigación que fue determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la motivación de los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho; muestra un resultado que ha sido calificado con el rango de calidad: **Muy Alta**; respectivamente.

La competencia de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura estuvo restringida a resolver solo la materia impugnada pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida o su revocatoria tal y como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal; su trabajo se fundamentó en evaluar los errores de derecho, errores materiales en la sentencia apelada; ya que estos contenidos no influyan en la parte resolutive de la sentencia y de ser el caso aplicar su corrección en estos tipos de errores; bajo este contexto la sala penal de apelaciones indico que con la declaración de los hechos y aplicación del derecho permitió corroborar en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral y su valoración en conjunto; concluyendo que los acusados son los partícipes del hecho delictivo, desvirtuando la tesis de apelación de la defensa técnica quien no cuestiono la responsabilidad penal sino que se efectúen un reexamen respecto al quantum de la pena; corroborándose la responsabilidad penal de los acusados en el ilícito penal de robo agravado y reformando la pena en base a principios de proporcionalidad, legalidad, lesividad y culpabilidad de los bienes jurídicos, debido a que en el caso analizado no se ocasiono lesión a las víctimas sino solo daño patrimonial y se estableció la pena en base al literal a) inciso 3 del artículo 45-A del Código Penal, es decir se aplicó una pena debajo del tercio inferior para el delito de robo agravado en grado de tentativa bajo la figura del concurso real de delitos, reformándose la pena de 18 años a 14 años de pena privativa de la libertad.

Por otro lado, referente a la calidad de la motivación de los fundamentos de derecho de la sentencia de segunda instancia, ésta se llegó a calificar con el rango de **Muy Alta**, ya que al realizar el análisis de los parámetros técnicos que determina su calidad como son: la norma seleccionada, aplicada, interpretada en el proceso penal se ajusta a los hechos y pretensiones del proceso; así como también, la decisión de los jueces se ajusta

congruentemente con los hechos probados tal y como establece la norma penal y finalmente la claridad de las resolución de la parte considerativa en segunda instancia ha sido redactada con claridad y de fácil entendimiento por las partes del proceso.

Los resultados obtenidos de categoría **Muy Alta**, referidos a la motivación de los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho; permite compararlos con los resultados obtenidos en el trabajo desarrollado por (Cossio Troncos, 2022), quien investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 06925-2017-4-001- JR-PE-02; distrito judicial de Piura - 2022; llegando a obtener como resultado calificado con categoría de **Muy Alta**, para la parte considerativa; en la que se observó que se tuvo en cuenta la valoración probatoria de los actuados conforme a los criterios; también se tuvo en cuenta el juicio jurídico la motivación basada en la doctrina, en la ley y en la jurisprudencia; resultados que permiten aseverar que nuestra trabajo se enmarcan dentro de la categoría investigada y calificada como **MuyAlta** para los parámetros investigados como son los fundamentos de hecho y derecho.

4.2.2.3.- Parte Resolutiva

Al realizar el análisis del objetivo específico de la investigación que fue determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión adoptadas por el colegiado; muestra un resultado que ha sido calificado con el rango de calidad: **Muy Alta**; respectivamente.

Esto basado en los análisis de los fundamentos de hecho y de derecho la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Piura, resolvió por unanimidad Confirmar, la sentencia de primera instancia (Resolución N° 32 de fecha 7 de agosto del 2017), que resuelve **Condenar** a los procesados como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de las víctimas del ilícito penal y **Revocaron** en el extremo de la pena que establece dieciocho años de pena privativa de la libertad, **Reformándola**, les impusieron 14 años de pena privativa de la libertad efectiva que corre a partir del 24 de agosto del 2016 y finaliza el 23 de agosto del 2030.

Con respecto al parámetro técnico de evaluación de la calidad en la aplicación del principio de congruencia, se determinó que, en la resolución de segunda instancia, se actuaron todas las pretensiones en su debido momento, no se evidenció extralimitación en el pronunciamiento de las partes, las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal se enmarcan en la norma penal y en cuanto a la claridad de la sentencia se evidencia el uso de un adecuado lenguaje y de fácil entendimiento para las partes procesales; por lo que se concluye que la calificación de este parámetro es de rango **Muy Alta**.

Por otro lado; al analizar la descripción de la decisión final, se puede concluir que muestra una calificación **Muy Alta**, específicamente sobre los parámetros técnicos analizados como la evidencia clara y expresa de la decisión, de la pena, de la reparación civil, costas y costes del proceso y su adecuada claridad de la sentencia de segunda instancia.

Los resultados obtenidos de categoría **Muy Alta**, referidos a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión adoptada por el colegiado; me permite compararlo con los resultados obtenidos en el trabajo desarrollado por (Cossio Troncos, 2022), quien investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 06925-2017-4-001-JR-PE-02; distrito judicial de Piura - 2022; llegando a obtener como resultado que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue calificada con categoría **Muy Alta**; para ambos parámetros analizados; resultados que permiten concluir que nuestra investigación se enmarcan dentro de la categoría investigada y calificada como **MuyAlta** para los parámetros investigados como son la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión adoptada por el colegiado en segunda instancia.

V.- CONCLUSIONES:

Frente a los hechos judicializados que fueron materia del presente trabajo de investigación en el proceso penal sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. distrito judicial de Piura - Piura - 2023; y luego de haber estudiado y analizado los objetivos de las sentencias de primera y segunda instancia se concluye que:

5.1.- Sentencia de primera instancia:

Conforme a la valoración de los resultados obtenidos y al análisis de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, se obtuvo que la investigación muestra un rango de categoría **Muy Alta**, los cuales se determinaron al realizar el análisis individual de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; los mismos que evidenciaron una calificación de rango: **muy alta**, respectivamente.

El rango de calidad de las sub dimensiones fueron de **muy alta** respecto a la parte de la introducción: **muy alta**, en cuanto a la postura de las partes: **muy alta**; en cuanto a la motivación de los hechos, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión: **muy alta**; respectivamente para cada una de ellas.

5.2.- Sentencia de segunda instancia

Se puede evidenciar que, conforme a la valoración de los resultados obtenidos en la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, y conforme al análisis de los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, se obtuvo que el rango evidenciado es de categoría **Muy Alta**, los cuales se determinaron al realizar el análisis individual de la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive.

El rango de calidad a las sub dimensiones fueron de **muy alta** respecto a la introducción: **muy alta**, en cuanto a la postura de las partes: **muy alta**; en cuanto a la motivación de los hechos, motivación del derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión: **muy alta**; respectivamente para cada una de ellas.

VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilo Regla, J. (2012). Teoria General de las Fuentes del Derecho (y el orden jurìdico).

España: Editorial Ariel S.A.

Arbulu Martinez, V. J. (2017). El proceso penal en la pràctica. manual del abogado litigante. Lima - Perù: Primera Ediciòn Gaceta Jurìdica.

Arias Odon , F. G. (1999). El Proyecto de Investigacion. Guias para su elaboracion. Caracas - Venezuela: Editorial Episteme - ORIAL EDICIONES.

Ascencio Mellado, J. M. (2005). La Regulacion de la Prisiòn Preventiva en elCodigo Procesal peruano. Perú: Estudios Fundamentales Palestra .

Baytelman Aronowsky, A., & Mauricio Duce, J. (2004). Litigaciòn Penal. Juicio Oral y Prueba. Santiago de Chile: 1ª Ediciòn Universidad Diego Portales. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://centro.paot.org.mx/documentos/variou/litiga_oral_prue.pdf

Bustamante Alarcòn, R. (2018). El Derecho a Probar como Elemento de un Proceso Justo. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik. Pag. 234.

Campos y Covarrubias , G., & Lule Martínez , N. E. (2012). La Observaciòn un Metodo para el Estudio de la Realidad. Revista Xihmai VII (13).

Centty Villafuerte, D. (2006). Manual Metodologico para el Investigador Cientifico. Arequipa: Nuevo Mundo.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Lopez Mendoza VS. Venezuela (La CIDH 01 de Septiembre de 2011). Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_233_esp.pdf

Cossio Troncos, L. E. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 06925-2017-4-001-JR-PE- 02; distrito judicial de Piura - 2022. Piura - Perú: Facultad de Derecho y Humanidades - ULADECH.

Couture, E. J. (2003). Los mandamientos del Abogado. Manuales Jurídicos. Mexico D.F.: Universidad autónoma de Mexico.

Cuadros Cordova , J. (2017). La calidad de sentencias de robo agravado, según el Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima el año 2015. Lima Perú: UNHEVAL-Institucional.

Cubas Villanueva , V. (2009). El Nuevo Proceso Penal: Teoría y Práctica de su Implementación. Lima: Palestra.

Escuela del Ministerio Público, F. (2013). Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Lima - Perú: Diseño, Diagramación e Impresión: OLCAPA SAC, Segunda Edición. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf

Ferrajoli , L. (1997). Derecho y Razon. Teoria del Garantismo Penal. Madrid - España: Editorial Trotta. pag. 186.

Galvez Villegas, T. T. (2008). El Codigo Procesal Penal. Lima - Perú: Juristas Editores.

Garcia Rada, D. (2008). Instituciones de derecho Procesal Penal. . Lima - Perú: Mercurio Peruano, Segunda Edición.

Gimeno Sendra , V. (2020). Derecho procesal Penal. Madrid España: Civitas, Tercera Edición.

Guidino Rejas , D. R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el Expediente N° 03864-2013-43-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura - 2016. Piura - Perú : Facultad de Derecho y Ciencia Política - ULADECH.

Guidino Rejas, D. R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el Expediente N° 03864-2013-43-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura 2016. Piura - Perú: Facultad de Derecho y Ciencia Política - ULADECH.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). Metodología de la investigación. Mexico: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. 5 ta Edición .

Herrera Carbuccia , M. R. (2008). La Sentencia . Maracaibo - Venezuela : Gaceta Laboral. Obtenido de <http://132.248.9.34/hevila/GacetalaboralMaracaibo/2008/vol14/no1/6.pdf>

Horst Schönbohm. (2014). Manual de Sentencias Penales - Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria . Lima - Peru: ARA Editores E.I.R.L.

Instituto Nacional Penitenciario - INPE. (ENERO de 2022). Informe Estadístico Enero - 2022 . (O. d. Presupuesto, Ed.) Lima - Perú: Unidad de Estadística - MINUS.

Juárez Marquez , K. A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en el Expediente N° 03047-2013-34-2004-JR-

PE-01; Distrito Judicial de Piura - 2017. Piura - Perú: Facultad de Derecho y Ciencia Política - ULADECH.

La Incautación Instrumental, Exp. N° 0081-2012 - Lima (Sala Penal de Apelaciones 13 de Julio de 2012).

La Madrid Ubillus, A. (2013). La Prueba en Materia Penal Ambiental en Perú. Lima - Perú: Revista Ibero Americana de Derecho Ambiental.

López Avendaño, J. A. (Mayo - 2020). La funcionalidad y las formas de ejercer la acción penal en el nuevo sistema procesal penal peruano. Lima - Perú: Lp - Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/formas-ejercer-accion-penal-nuevo-sistema-procesal-penal/>

López Moya, G. (2010). El robo de vehículos debe insertarse como delito independiente en el código penal boliviano. Sucre - Bolivia: Universidad Mayor, Real Y Pontificia de San Francisco Xavier De Chuquisaca, Centro de Estudios de Posgrado e Investigación.

Lp- Pasión por el Derecho . (22 de Noviembre de 2023). Nuevo Código procesal Penal - Actualizado 2023. (L. -P. derecho, Editor) Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>:
<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Márquez, O. S. (2008). LA SUSPENSION PREVENTIVA DE DERECHOS EN EL CÓDIGO. Perú: Instituto de Ciencia Procesal Penal.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Código Procesal Penal. Lima - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Procesal Penal. Perú:
MINJUS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Procesal Penal. Perú:
MINJUS.

Miranda Estrampes, M. (1997). Mínima Actividad Probatoria. Barcelona - España: Editor
J.M. BOSCH.

Nuevo Código Procesal Penal . (29 de Julio de 2004). Medidas de Coerción Procesal.
Lima: MINJUS.

Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2014).
Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa y Redacción de Tesis.
Bogotá - Colombia: Ediciones de la U - 4 ta Edición.

Orue Guardia , A. (2011). Manual de derecho procesal penal. Lima - Perú: Editorial
Reforma - Primera Edición.

Paredes Infanzon , J., Pinedo Sandoval , C., Orè Sosa, E., Peña Cabrera Freyre, A.,
Balcazar Quiroz, J., Tello Villanueva , J., & Bravo Llaque , C. (2013). ROBO Y
HURTO. LIMA - PERÚ: GACETA JURÍDICA S.A. PRIMERA EDICIÓN. PAG.
10 - 18.

Parra Quijano, J. (2006). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá - Colombia: Librería
Ediciones del Profesional Ltda, 15° ed.

Penagos Vargas, G. (2003). El servicio público. Ley de Servicios Domiciliarios - Doctrina
- Jurisprudencia. Santa Fe - Bogotá: Ediciones Ciencia y Derecho.

Peña Cabrera Freyre , A. R. (2015). Curso Elemental de Derecho Penal: Parte Especial
- Tomo I. Lima - Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales.

Policia Nacional del Perú. (MARZO de 2021). Anuario Estadístico Policial 2021. Lima - Perú: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones - División de Estadística. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/ANUARIO%20PNP%202021.pdf](https://web.policia.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/ANUARIO%20PNP%202021.pdf)

Principe Guzman , R. S. (2019). Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de Abogado. Resumen de Expediente Penal. Expediente N° : 1117 - 2012, Delito: Robo Agravado. Lima - Perú: Facultad de Derecho Universidad San Ignacio de Loyola. Pag. 45 - 48.

Rifá Soler, J., Richard González, M., & Riaño Brun, . (2006). Derecho Procesal Penal. Pamplona - Gobierno de Navarra: Instituto Navarro de Administración Pública.

Rioja Bermudez , A. (2015). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Programa de Especialización para jueces en los órdenes jurisdiccionales constitucional y contencioso-administrativo 2014-2015. Jaén - España: Mestría en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso Administrativa - Universidad de Jaén- España.

Rodriguez, jorge L. . (2002). Sinopsis de Logica de los Sistemas Jurídicos. Madrid - España: Centro de Estudios Constitucionales.

Rosas Yataco, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L .

Sala Penal Especial, Exp. 042 - 2003 (Sala Penal Especial 27 de Octubre de 2004).

Sala Penal Permanente, RN Exp. N° 3100-2009 (Sala Penal Permanente 17 de Febrero de 2010).

- Salinas Siccha , R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Lima - Perú: Instituto Pacifico
Pag. 141.
- Salinas Siccha , R. (Setiembre del 2004). Derecho Penal. Parte Especial. Lima - Perú:
Idemsa. Pag. 661, 662.
- San Martin Castro, C. (2002). La Tutela Cautelar de las Consecuencias Jurídicas y
Económicas del Delito. Lima - Perú: Editora Ius et Veritas, Pag. 312.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal. Lima - Perú : Editorial Grijley.
- San Martin Castro, C. (2014). Derecho Procesal Penal. Lima - Perú: Tercera Edición.
Editora Jurídica Grijley.
- San Martin Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima - Perú: Segunda
Edición. Fondo Editorial INPECCP y CENALES - :CORPORACIÓN GRÁFICA
JMD.
- Sánchez Velarde , P. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima - Perú: Idemsa.
- Stein Friedrich. (1999). El conocimiento privado del juez. Santa fe de Bogotá: Editorial
Temis - Tercera Edición.
- Telenchana Vargas, G. (2016). Los delitos contra el derecho a la propiedad: analisis
sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el
codigo orgánico integral penal. Ambato - Ecuador: Escuela de jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato.
- Vasquez Rossi, J. E. (1997). Derecho Procesal Penal II - La Realización Penal. Buenos
Aires - Argentina : Editorial Rubinzal Culzoni. Pag. 264.

Viera Castro , I. (2021). Calidad de sentencias de proceso penal sobre robo agravado en el expediente N° 00470-2009-0-2001-SP-PE-02, del distrito judicial de Piura - 2021. Piura - Perú: Facultad de Derecho y Ciencia Política - ULADECH.

Villavicencio Terreros , f. (2019). Derecho Penal Básico. Lima - Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Villavicencio Terreros, F. A. (2019). Derecho Penal - Parte General . Lima - Perú : Grijley, 11ava reimpresión .

Villegas Paiva , E. A. (2019). El Proceso Penal Acusatorio - Problemas y Soluciones. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Zubiate Alcarraz, F. A. (Miércoles de Abril de 2015). Jurisdicción y Competencia Penal .
Obtenido de Practicante a Juez:
<https://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccion-y-competencia-penal.html>

ANEXOS

ANEXO N° 01 LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Cuadro N° 10 Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01, Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023

G/E	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01, Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura – 2023.	En la presente investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el expediente N° 5203 – 2016 – 05 – 01 – 2001 – JR – PE – 01, Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023, se evidencian calidad muy alta, tal y como se establece en los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previsto en el presente estudio.
E S P E C I F I C O S		Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01; Distrito Judicial de Piura – Piura – 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
		b) Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el Expediente N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01; Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

2A: Sentencia de primera instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

J. P. C. S.P.

EXPEDIENTE	: 05203-2016-05-2001-JR-PE-01
JUECES	: XXX
	XXX.
	(*) XXX.
ESPECIALISTA	YYY.
MINISTERIO PUBLICO	: ZZZZ.
IMPUTADO	: XXXX.
	YYYY.
DELITO	: ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO	XXX
	YYY
	ZZZ
	WWW.

SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO

Resolución N°: TREINTA Y DOS (32)

Piura, Siete de agosto de dos mil diecisiete. -

I.- VISTOS y OÍDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por

los magistrados XXX., XXX., y XXX. (Directora de debates), en el juzgamiento seguido contra **XXX Y YYYYY., como coautores** del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes (**grado de TENTATIVA**), en agravio de XXX, YYY, ZZZ y WWW. Los sujetos procesales participantes:

- Representante del Ministerio Público, YYY, f. p. de la P. F. P. C. de Piura, con domicilio procesal en calle Lima N° 900 – Piura, teléfono celular 00000000 xxxxxx@hotmail.com, con casilla judicial electrónica N° 66115 de la Corte Superior de justicia de Piura.
- **Abogado Defensor Particular de los imputados: XXX.**, con N° de colegiatura xxx del Colegio de Abogados de Piura, domicilio procesal en calle Lima N° 1097 - Piura, correo electrónico cccccc@[hotmail.com](mailto:ccccc@hotmail.com), teléfono celular cccccc, registro, casilla judicial N° xxxx del mismo distrito judicial y casilla electrónica xxxxx.
- ACUSADO: XXX, identificado con DNI N° 00000000, natural de Piura, 26 años de edad, nació el xx de xxxxx de 1990, grado instrucción superior incompleta estudio computación e informática (Sistemas), ocupación mototaxista con ingresos diarios de S./60.00 a S./65.00 soles (vehículo particular), antes de ingresar al establecimiento penitenciario domiciliaba en la Calle xxxxx 1111 Piura, hijo de XX. y Y., estado civil soltero. Sin sobrenombres, ni tatuajes. Tiene una cicatriz en el muslo izquierdo. No consume drogas ni alcohol. No posee antecedentes penales.
- ACUSADO: YYY., identificado con DNI N° xxxxxx, natural de Piura, nació el día 03 de noviembre de xxxx, edad xx años, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación mecánico con ingresos diarios aproximados entre S./40.00 a S./50.00 soles, antes de ingresar al penal domiciliaba en la Calle xxxxx cuadra xx Mz. x lote xx – Piura, hijo XX y YY; soltero con 03 hijos. No se le conoce con sobrenombre. No tiene cicatrices. No tiene tatuajes. No consume alcohol ni drogas. No tiene antecedentes penales.

II.- ANTECEDENTES.

2.1 ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. -

Primer Hecho. - según el acta de denuncia verbal N° 251-2016 DIVICAJ-DEPINCRI-PNP-Piura, estos hechos se suscitan el día 24 de agosto de 2016 aproximadamente a las 21:00 horas, en circunstancias cuando el ciudadano XXX salió de la Universidad de Piura en compañía de dos compañeros YYY y ZZZ, decidiendo caminar hasta llegar a la cuadra 03 de la Urbanización Jardines de Avifap; donde apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, uno de los cuales tenía una estatura aproximada de 1.65cm, contextura gruesa, tez morena, quien vestía buzo color oscuro con franjas blancas, llevando un casco de motociclista, el mismo que descendió de la moto y apuntó con un arma de fuego a XXX, YYY. y a ZZZ. pidiéndoles sus celulares utilizando palabras soeces. Es así como XXX., YYY. ante el temor de que este sujeto atente contra su integridad física arrojaron al suelo dos equipos celulares, objetos que fueron inmediatamente recogidos por el sujeto que los estaba amenazando. Mientras que el segundo sujeto de aproximadamente 1.60cm de estatura, contextura gruesa, tez morena, quien el día del hecho tenía puesto un casco color negro de motociclista y vestía una chompa color oscura lo esperaba en la moto lineal. Siendo que luego de cometido el atraco se dio a la fuga en dirección al cementerio Metropolitano de la ciudad de Piura. **Segundo Hecho.-** Según el acta de denuncia verbal N° 252-2016 DIVICAJ-DEPINCRI-PNP-Piura, estos hechos se suscitan el día 24 de agosto aproximadamente a las 21:10 horas, en circunstancias cuando el ciudadano XX. caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura en la Urbanización Los Geranios, en donde apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto desciende del vehículo portando un arma de fuego en mano y le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular” “agacha la cabeza y tira el celular” es así que éste (XXX) arrojó su celular marca Samsung J2 color negro con número de abonado xxxxxx del operador movistar. Luego de lo cual ambos sujetos se dieron a la fuga. Como circunstancias posteriores de ambos hechos delictivos narrados, se menciona que de acuerdo al acta de intervención policial S/N de fecha 24 de agosto del 2016, aproximadamente a las 21:45 horas personal policial del departamento de investigación criminal de la PNP Piura, se

encontraba realizando patrullaje preventivo por diversas zonas con mayor índice delictivo, es así que al llegar a la Avenida Luis Eguren observaron el desplazamiento de un vehículo automotor menor con placa de Rodaje N° XXXX-A con dos personas a bordo, el piloto y un aparente pasajero; momento en el cual al percatarse de la presencia policial el que iba como aparente copiloto mostró una actitud sospechosa al indicarle al chofer del vehículo que acelere la marcha, procediendo a ingresar por la Av. Loreto, para luego girar de manera intempestiva hacia la avenida Av. San Teodoro, de igual forma se dirigen hacia la calle Cusco donde ambas personas son intervenidas por el personal policial. Logrando identificar al conductor de la motocicleta con el nombre XXX. y al aparente pasajero con el nombre de YYY., siendo a este último a quien se le encontró al momento de su registro personal un arma de fuego – pistola al parecer réplica, marca Pietro Beretta modelo 22, cal 9, made in china, color plateado despintando, empuñadura con cinta aislante negra en regular estado; asimismo a ambos sujetos se les encontró un celular marca huawei color negro con extremos plomos, un celular marca Samsung color plomo con extremos plateados y otros equipos de comunicación detallados en las actas respectivas, lo que motivó que fueran derivados a la DIVINCRI para las investigaciones de ley. Posteriormente a través de los actos de investigación se pudo conocer que estos dos sujetos intervenidos también habían sido los responsables de la sustracción con amenaza de las pertenencias de los agraviados antes mencionados toda vez que se llegó a determinar que los objetos que fueron recuperados de manos de los hoy investigados pertenecían a dichos agraviados.

2.2.-Pretensión penal y civil.- El Ministerio Público establece que **XXX. Y YYY.** son **coautores** del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado (en grado de tentativa)**, ilícito penal tipificado en el Art. 188° de la norma sustantiva, concordado con las agravantes del primer párrafo del Artículo 189° del mismo cuerpo normativo, incisos 2), 3) y 4): durante la noche, a mano armada y por el concurso de dos personas, del Código Penal, en agravio de XXX, YYY, ZZZ y WWW, solicitando el Ministerio Público, diez años de pena privativa de la libertad por cada uno de los dos hechos delictivos, y aplicando lo previsto en el artículo 50 del Código Penal (sumatoria de penas), se le imponga la pena de **20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, así como la **reparación civil de S/. 300.00** soles para cada uno de los agraviados.

2.3.- Pretensión de la defensa. - La defensa postula una tesis absolutoria, puesto que a favor de sus patrocinados goza la presunción de inocencia y será en el presente Juicio en el cual se llegue acreditar si se dio o no la realización de los eventos punibles, así como la correspondencia jurídico penal mediante la responsabilidad de los mismos en la presunta comisión de estos hechos. Y siendo que sus patrocinados han ejercido su derecho al silencio en la etapa preliminar y preparatoria y no han explicado el porqué de la posición de estos bienes (04 celulares) en su poder, lo explicaran en esta oportunidad, puesto que el hecho de que se les encuentre en su poder, objetos materia de un delito no significa que tengan automáticamente la responsabilidad penal. Ello sería retrotraer la teoría general del delito y sobre todo la responsabilidad a la que se refiere y exige el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal lo demás es una responsabilidad objetiva por el resultado. Por lo tanto, mediante el conjunto de actos probatorios es que vuestra judicatura llegara a la convicción de la culpabilidad o inocencia de los mismos. Y ante una insuficiencia de las mismas también por el principio de Indubio Pro Reo correspondería absolverlos de la acusación fiscal.

III.- TRÁMITE DEL PROCESO. -

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal (en adelante CPP), dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa de los acusados, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que le asisten (tal conforme lo establece el artículo 371° y 372° de la norma procesal penal), como del principio de no autoincriminación, entre otros, se les preguntó si se consideraban responsables de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, siendo que **XXX. Y YYY. indicaron que no son responsables de los cargos de Robo Agravado** y que ejercerán su derecho a declarar, con continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del Código Procesal Penal (en adelante CPP), se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia.

3.1 Nuevas Pruebas o re examen:

3.1.1.-Por parte del Ministerio Público: No hay.

3.1.2.- Por parte de la Defensa de los acusados: No hay

3.2.- ACTUACIÓN PROBATORIA

3.2.1 EXAMEN DE LOS ACUSADOS:

1) EXAMEN del Acusado XXXX., con DNI N° 000000:

A las preguntas de la Fiscalía: En el mes de agosto del 2016 se desempeñaba como mototaxista, siendo que dicha labor la realizaba en una moto lineal marca “Hiro”, modelo 110, color negro de propiedad de su hermana. El día de los hechos, 24 de agosto de 2016, estaba realizando trabajo en la mencionada moto lineal, en horas de la noche se encontraba trabajando en el mismo. Indica que conoce al coprocesado XXX. pues son amigos y que el día de los hechos él lo trasladaba en su moto lineal. Que fueron intervenidos en la Av. Cusco por policías vestidos de civil quienes estaban a bordo de una camioneta color blanca. Además, refiere que ese día ellos iban sin casco. Aunado a ello cuando fueron intervenidos él les mostró a los policías todos sus documentos, los cuales los tenía en regla, pero a pesar de ello los llevaron a la DIVINCRI sin indicarles si existía alguna denuncia en contra de ellos. Cuando ya se encontraron en la DIVINCRI procedieron a realizarle el registro personal, siendo que en el mismo se encontraron sus dos celulares, dinero en efectivo, tarjeta de propiedad y su SOAT. No recuerda haber realizado servicio de moto lineal en la Urbanización AVIFAP ni a inmediateces del Colegio de Ingenieros de Piura. No observo el momento en que le realizaron el registro personal a la persona de YY. Nunca ha tenido problemas ni altercados con los agraviados.

A las preguntas de la Defensa: De los dos celulares encontrados al momento de su registro personal, solo uno era de su propiedad, el equipo marca Azumi color plomo, porque el otro equipo marca Samsung le pertenecía su compañero J. U. Qué horas de los hechos él se encontraba en compañía de la persona mencionada en el paradero que está

ubicado frente a su domicilio, esto es en la Av. Arequipa con Circunvalación. Que a dicho lugar aproximadamente a las 09:30 de la noche llegó un sujeto conocido como “XX” a bordo de una moto color negra acompañado de dos sujetos, quien les indicó que tenía unos celulares los cuales fueron adquiridos por YYY. Que luego de ello fueron hasta la Av. Loreto con Sánchez Cerro a fin de venderlos.

Aclaración del Colegiado: No podría especificar cuántos celulares fueron los adquiridos por YY. Asimismo no sabe a cuánto los adquirió, solo señala haberle prestado S. /50.00 soles a YY. para que realice dicha compra.

2) EXAMEN del Acusado XXX., con DNI N° 000000:

A las preguntas de la Fiscalía: El día 24 de agosto del 2016 en horas de la noche salió de su domicilio y se acercó hasta el paradero de motos a fin de conversar un rato con sus amigos, que entre los cuales se encontraba XX., quien es su conocido dado que viven por el mismo barrio. Que ese día llegó al paradero una moto lineal trayendo un “Negocio” la cual se estacionó y él se acercó cruzando palabras con XX. Dicho negocio fue propuesto por un conocido de nombre “J” quien les vendía unos celulares y que junto con XX. realizaron dicha compra y que inmediatamente este le hizo un servicio hasta la Av. Loreto donde pretendían vender dichos celulares, pero como al llegar encontraron casi todas las tiendas cerradas decidieron regresarse a su barrio, pero para esto dieron un vuelta por el cementerio San Teodoro y luego por la Av. Cusco donde son intervenidos por los Oficiales quienes les encuentran dichos equipos y los culpan de que ellos habían realizado un asalto, que no lo dejaron hablar mucho y procedieron a llevarlos hasta la DIVINCRI. Fueron cuatro celulares táctiles los que compraron, no recuerda bien las características de dichos equipos, solo recuerda que algunos prendían y otros no. Que por los cuatro equipos cancelaron S./100.00 soles, el puso S. /50.00 y YY S. /50.00. Que al sujeto que les vendió dichos celulares solo lo conoce de vista y sabe que le dicen “J.” o “j” pero no tiene amistad con él. El vehículo en el cual se trasladaba el día de los hechos junto con XX. era una moto lineal color negra, motor 110, no llevaba casco de motociclista y vestía un buzo completo color azul. Quien conducía en todo momento dicha moto lineal fue XX. Fueron intervenidos aproximadamente a las 09:30 o 9:45 de la noche, que al momento de dicha intervención se le realizó su registro personal en el cual se le halló una réplica de un arma de fuego y dos celulares aparte del de su propiedad, no pudo observar el momento en el

cual le realizaron el registro personal a la persona de XX., puesto que en ese momento a él le ordenaron que se tirara al suelo. El día de los hechos no había transitado por las inmediaciones de la Universidad Privada ni la Urbanización AVIFAP.

A las preguntas de la defensa: Es ayudante de mecánica, trabajando en el taller de mecánica de propiedad de su hermano, su horario era de 8 de la mañana y dependiendo de la cantidad de trabajo era la hora de salida. El día 24 de agosto salió a las 7 de la noche y se dirigió a su casa.

Aclaración del Colegiado: Que su celular era un equipo marca Azumi, color negro. Además, indica que la réplica del arma la llevaba en el abdomen.

3.2.2.- Órganos de Prueba del Ministerio Público:

1) EXAMEN del Sub Oficial Técnico de Primera XXX con DNI N° 0000, Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió.

A las preguntas de la Fiscalía: Tiene 25 años de servicio laborando en la Unidad de D.C., dentro de su trayectoria laboral ya ha participado como testigo en juicios orales y nunca ha sido procesado ni investigado por haber declarado falsamente en Juicio. En el año 2016 laboraba en la DIVINCRI en el departamento de Robos. El día 24 de agosto se encontraba como jefe de grupo realizando servicio de patrullaje preventivo en compañía de los Sub Oficiales XXX. En ese momento es que se percatan que salía un vehículo a la altura del Ministerio de Transportes con Av. Malaga con dirección a la Av. Loreto, que a bordo de este iban dos personas con actitud sospechosa, dado que uno de ellos se estaba sacando la casaca, entonces al ver ello han procedido a seguirlo, para lo cual estos sujetos se han dirigido por la Av. Cusco donde los han logrado intervenir, procediendo para ello a descender del vehículo y a realizarle el registro a cada uno de ellos a los cuales se les encontró una réplica así como celulares. Luego de ello se les condujo a la DIVINCRI para las diligencias de ley, siendo ahí mismo que se hicieron presentes unos agraviados que habían sido víctimas de robo por inmediaciones del colegio de ingenieros. Cuando se les preguntaba por la procedencia de los celulares que se le habían encontrada no daban razón lógica solo señalaban que eran de propiedad de unos familiares quienes vivían en

Pachitea. El vehículo en el cual se les intervino a dichos sujetos era una moto lineal color azul a la cual le habían puesto precinta color negro. Uno de los sujetos iba vestido con una buzo color azul y el otro con una chompa color negra, ambos llevaban casco tipo gorro. Dichos sujetos no intentaron darse a la fuga dado que era imposible por la forma en la que habían sido intervenidos por la camioneta policial impidiendo que estos avanzaran. Los sujetos a quienes se les intervino el día de los hechos si se encuentran presentes en la sala de audiencias. No recuerda si los agraviados reconocieron a los intervenidos como los autores de los hechos en su agravio. La réplica incautada a uno de los acusados tenía las características físicas de un arma de fuego, sobre todo si es utilizada de noche, dicha réplica era de una pistola modelo Pietro Beretta las que son usadas por la Policía. La intervención se realizó aproximadamente a las 08 o 09 de la noche. Que dichos sujetos intervenidos firmaron las actas realizadas sin coacción alguna.

A las preguntas de la Defensa: No recuerda el motivo por el cual no se consignó en el acta de intervención que dichos sujetos llevaban casco de protección. En dicha intervención ellos se encontraban con vestimenta de civil a bordo de una camioneta policial Toyota con cerulinas.

2) EXAMEN del Sub Oficial de Tercera PNP YYY., con DNI N° 0000, Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió.

A las preguntas de la Fiscalía: Lleva laborando 2 años y 04 meses en la DIVINCRI, durante este tiempo nunca ha sido investigado ni sancionado por haber incurrido en falso testimonio en Juicio Oral dado que es su primera vez que participa como testigo. En el mes de agosto del año 2016 prestaba servicio en la DIVINCRI, siendo que el día de los hechos, aproximadamente a las 21:45 horas de la noche al mando del Técnico XXX y dos Sub Oficiales más se encontraban realizando un operativo por la zonas más peligrosas de la ciudad, en esas circunstancias es que notan un moto color negro con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto al notar la presencia policial le hizo señas al piloto para que avanzara, siendo que este ingresa por la calle Loreto y luego a la Av. Cusco donde fueron intervenidos e identificado como XXXX a quien se le encontró un arma de fuego réplica de una Pietro Beretta a la altura de la cintura lado izquierdo así también como dos celulares, luego de ello fueron llevados a la base de la DIVINCRI. Al momento de la intervención J.U. intento correrse, pero no lo logró. Asimismo, indica que en la sala de

audiencias se encuentran presentes los sujetos intervenidos en dicha ocasión y señala al sujeto de camisa a cuadros como al que se le encontró dicha réplica. Fue el Sub Oficial XXX quien realizó el registro personal del otro acusado, por tanto, no conoce los detalles de su registro personal. Dichos sujetos se movilizaban en una moto lineal roja con negra y ambos llevaban cascos de seguridad e incluso uno de ellos llevaba puesta una gorra blanca. No recuerda si los intervenidos firmaron las actas realizadas por los efectivos. Ese día se habían presentado unas denuncias por robo por parte de universitarios siendo que más datos no recuerda. El arma encontrada en poder de uno de los acusados era un replica Pietro Beretta.

A las preguntas de la Defensa: No recuerda por qué no se consignó en el acta de intervención que ambos sujetos llevaban puesto cascos de seguridad. La gorra blanca fue escondida por el intervenido debajo de su asiento.

3) **EXAMEN del efectivo policial SO1 XXX., con DNI N° 000000.** Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la fiscalía: Ha prestado servicios casi 08 años en la DIVINCRI Piura. Afirma que ha participado en varios juicios como testigo y que a partir de dichas declaraciones no ha sido denunciado por falsa declaración en esta parte del proceso. En el mes de agosto del año 2016 prestaba servicios en la DIVINCRI en el departamento de robos y que el 24 de agosto, día de los hechos del mismo año, sí recuerda haber hecho una intervención, pero especifica que por el tiempo transcurrido no puede brindar detalles claros. Que en la fecha que se indica a horas de la noche, se efectuó un patrullaje preventivo por las diferentes partes de la ciudad donde se tiene conocimiento que hay delincuencia y que a bordo de vehículos menores efectúan asaltos al paso en la modalidad de “raqueto”. Es entonces que dicho día se encontraban en el patrullero por la Calle Málaga con dirección a la calle Loreto (a dos cuadras antes de llegar ahí) y en dicho transcurrir observaron el desplazamiento de un vehículo lineal con dos sujetos a bordo, en dicho movimiento sospechoso del copiloto que intentaba sacarse la casaca que tenía, han prendido la circulina y han intentado dar alcance a dicho vehículo, el copiloto observa

al patrullero y le hace una seña al piloto, el mismo que acelera y cruzan para la Av. Loreto. Se empezó la persecución y fue intervenido aproximadamente antes de la pollería “El Dorado”. Cuando desciende el personal policial, se le realizó un registro personal, donde se le encontró al copiloto una réplica de arma de fuego parecida a la pistola que utiliza la policía nacional y se le encontró teléfonos celulares, alrededor de dos a cada detenido. Cuando se les pregunta a los sujetos que, si les pertenecían los celulares, entran en contradicción, no sabiendo especificar si eran de su propiedad o no. Ante dichas circunstancias fueron conducidos a la DIVINCRI – Piura donde se realizaron las actas de registro ya que cuando se realizó la intervención in situ, personas transeúntes empezaron a hacer tumulto y por seguridad llevaron a las personas a la DIVINCRI. Al momento de la intervención los sujetos sí opusieron resistencia. Indica que el vehículo motorizado era color negro y que la persona que iba de copiloto lleva un buzo azul, el piloto no recuerda y al parecer ambos llevaban casco. Que en la sala de audiencias puede reconocer que están a la mano izquierda. Además, indica que él no realizó el registro personal, pero si tomó conocimiento de lo que se les encontró. Que durante la intervención se encontraba el técnico SO1 XXX y los Sub Oficiales YYY y X. Una vez que las personas son conducidas a la DIVINCRI, en la guardia del complejo, el servicio le informa que habían llegado ciudadanos a informar el robo de celulares haciendo el cotejo después y enterándose que efectivamente los mismos habían sido robados. Que fue la primera vez que habían intervenido a los coacusados.

A las preguntas de la defensa: Indica que antes de la intervención de los acusados, no tomó conocimiento de alguna denuncia. Que no realizó el registro personal. Refiere que normalmente en primera instancia se identifica a la persona que se interviene y luego se le invita a mostrar lo que tiene en su poder. Que en el caso en concreto se respetó el protocolo mencionado anteriormente. No recuerda la hora de la intervención policial, tampoco si suscribió algún acta. Indica que se encendió los celulares y se llamó a familiares de las personas que figuraban en el celular, manipulando los mismos.

Aclaración del colegiado: No hay.

4) EXAMEN de efectivo policial SO3 PNP XXX. con DNI N° 000000

Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Que ha prestado servicios para la PNP desde aproximadamente 2 años y medio trabajando actualmente en la sección de robos de la DIVINCRI, siendo que es la primera vez que declara como testigo en Juicio. Recuerda que en agosto del 2016 prestaba servicios en donde trabaja actualmente y que el 24 de agosto del año en mención realizó una intervención policial pero que por el tiempo que ha transcurrido poco se acuerda de la misma. Dicho día se realizó un patrullaje preventivo, ya que recibían denuncias en la base, revisando por toda la jurisdicción, viendo a dos personas sospechosas en una moto lineal en donde el copiloto se estaba sacando la chompa y al prender la circulina del patrullero para que el vehículo motorizado se estacione, éstos empezaron a fugarse. Frente a ello, los han seguido y luego se les intervino, pidiéndoles sus nombres respectivamente, se les hizo el registro y se le encontró a uno de ellos no recordando a quien, una réplica con unos celulares pero no recordando la cantidad, estableciéndoles que estaban siendo intervenidos por el arma encontrada, conduciéndolos hacia la unidad policial, para buscar las garantías ya que la gente empezó a amontonarse por simple curiosidad. Además, estando ahí en la unidad policial se les hizo su registro respectivo, se les mencionó porqué se encontraban ahí y se les permitió una llamada. La intervención se realizó en la noche, no recordando la hora. Participó con el técnico T.O.C., el SO1 YYY. el SO3 XXX; Recuerda que el color de la moto lineal era oscuro. Además, los celulares se les encontró a ambos pero que no puede indicar dónde les encontraron los mismos ya que dicho registro lo realizó otro efectivo policial. Que la denuncia no la recepcionó ella, pero que recuerda que dos personas llegaron a informar que dos sujetos les habían apuntado con un arma y les habían robado sus billeteras y celulares. No recuerda si los investigados firmaron las actas o pusieron sus huellas dactilares, tampoco cómo se encontraban vestidos.

A las preguntas de la Defensa: Primero se identifica a la persona y luego el registro personal pero que por el nerviosismo de ellos que se resistían en todo momento que los revisen se les encontró un arma de fuego y los celulares, además que la gente se encontraba aglomerada, por esas razones el acta se hizo en la unidad. Que realizó el registro personal a la persona de XX Además, indica que no recuerda la hora en la que hizo el acta pero que fue en la noche.

Aclaración de Colegiado: Tomó conocimiento que a la persona de U. se le encontró el arma, pero que no recuerda quién era el copiloto de la moto.

5) EXAMEN de agraviado XXXX., con DNI N°000000.

Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Que al momento de los hechos era estudiante en la UDEP. El día 24 de agosto del 2016 aproximadamente a las 09 de la noche cuando salía con compañeros, fue víctima de robo de un equipo celular HUAWEI P7 táctil, con bordes metálicos e indicando que la parte de atrás estaba quebrada (parte de la cámara). Que se encontraba acompañado de las personas de XXX., YYY., los cuales estudian con él en la misma facultad. Indica que al salir de la Universidad, en la esquina de AVIFAP, se acercó una moto con dos personas a bordo quienes se pusieron delante de ellos y el copiloto se baja, les apunta con un arma, pidiéndoles sus pertenencias y por el temor arrojan sus celulares al piso, los sujetos cogieron los mismos y se fugaron. Que en el lugar de los hechos había un poste de luz pero que no había personas. Se desplazaban en una moto tipo PULSAR. Recuerda que quien bajó de la moto lineal estaba con chompa oscura con pantalón jean, el otro sujeto estaba con ropa oscura, con casco. La persona que se queda en la moto lineal estaba a un metro de la otra que los apuntaba con el arma, era una pistola. Quien se bajó a apuntarlo tenía una altura de 1.60 aproximadamente, piel morena, con casco, contextura poco gruesa. El que estaba en la moto tenía contextura gruesa. De las personas que se encuentran en la Sala, está quien lo apuntó con el arma (siendo que señala a XXX.). Luego de sucedidos los hechos, se dirigió no denunciando el hecho y es cuando recibe llamadas hacia el celular de su papá diciendo que tenía que acercarse a la DIVINCRI ya que habían recuperado sus pertenencias. Después su papá llama y le dicen que sí es cierto que tenía que recogerlo. Estando ya en la DIVINCRI a eso de las 11 de la noche dio su testimonio de los hechos. Recuperó su celular y le dijeron que los sujetos estaban cambiándose de ropa y que les habían encontrado varios celulares. Indica que a uno sus compañeros también le robaron su celular y que el otro tiró el suyo pero que no lo recogieron. Que luego de sucedidos los hechos sintieron miedo, además de los insultos.

A las preguntas de la defensa: En la dependencia policial no les pusieron a los sujetos al frente para que sean reconocidos.

6) EXAMEN de agraviado YYY., con DNI N° 000000 .

Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: En Agosto del año 2016, saliendo por la puerta de AVIFAP alrededor de las 9 de la noche, fueron por la derecha a dos cuadras, siendo interceptados por una moto lineal con dos rateros a bordo, asaltando a sus compañeros J. y R., pidiéndoles sus celulares con un revólver. Ellos les dieron sus celulares y el declarante sacó su celular del bolsillo y tenía miedo de dárselos, lo lanzó al piso y cogieron solo los celulares de sus compañeros y dichos sujetos se dirigieron a la pista en dirección al Cementerio Metropolitano. Que sus compañeros se llaman XXXX. y YYYY., los mismos que estudian con él en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la carrera de Administración de Empresas y al momento que sucedieron los hechos tenía 21 años. A partir de los hechos que sucedieron, cada vez que alguien viene hacia él corriendo, le entra un hincón en el estómago de nervios o se pone nervioso cada vez que pasa una moto lineal cerca de él pues piensa que le pasará lo mismo. En ese entonces trataba de ir en mototaxi hacia su casa. Recuerda que el conductor del vehículo motorizado que los asaltó tenía un casco, luego otro bajó de la moto lineal, era robusto, trigueño y fue él quien les enseñó el arma, los apuntó y les pidió sus pertenencias pero que no le puede especificar bien por el momento de los nervios que pasó. Indica que no recuerda cómo se encontraban vestidos los sujetos pero que si puede indicar que la moto lineal era una grande. Además, puede especificar que el lugar donde se produjeron los hechos no había gente pero que luego del asalto llegó un señor con su colectivo a preguntarles si estaban bien. Que uno de los sujetos se les lanzó a sus compañeros para recoger los celulares, indicando que sus amigos fueron a interponer la denuncia ante la policía. No estaría seguro reconocer a las personas que realizaron el asalto. Los sujetos utilizaron una pistola.

A las preguntas de la defensa: Ninguna.

Aclaración del Colegiado: No puede precisar el color de la pistola.

7)EXAMEN del agraviado XXX, con DNI N° 000000: Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Que es estudiante de la Universidad de Piura y el día 24 de agosto del año 2016 alrededor de las 9 de la noche, salió de la Universidad con sus amigos XX. y YY encontrándose por la Calle José María por la AVIFAP acercándose una moto con dos sujetos a bordo, siendo que uno de ellos se acerca, les apunta con el arma, los resondra y les pide que entreguen su celular. Ellos se los dan, el sujeto los recogió (celulares) y se fue. Recuerda que el vehículo en el que llegaron era una motocicleta color oscura. Además, indica que la ropa que utilizaban era color oscuro entera, siendo que uno de ellos tenía una chompa color oscura a rayas. Recuerda que el que se bajó de la moto lineal tenía un casco abierto, y el que se quedó en la moto estaba con un casco cerrado. Que en la zona donde sucedieron los hechos no había personas, no pasaban carros ya que siempre por esa Avenida es desolado. Le robaron su celular Samsung, pantalla táctil, color oscuro y en el borde era color plateado. Al momento de darse a la fuga se fueron por la carretera en dirección al Cementerio Metropolitano. A partir de los hechos le afectó bastante porque no sabía si tomar moto u otro vehículo. Indica que al momento de volver a ver a las personas que le robaron no podría reconocerlos ya que no tenía lentes y sufre de miopía.

A las preguntas de la defensa: Ninguna.

8) EXAMEN del agraviado XXX., con DNI N° 00000: Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Que el día de los hechos en agosto del año 2016, se encontraba saliendo de la Universidad y cuando estaba caminando solo al frente del Colegio de Ingenieros, cerca al parque, llega una moto se pone delante de él, le dice agacha la cabeza y le pide que le dé su dinero. Al momento de bajarse de la moto, dicho sujeto le apunta con un arma y le dice “dame tu celular, tíralo”. Tira el celular y se fugan, dejando al declarante asustado. Recuerda que cuando ocurrieron los hechos eran las 9:05 y 9:10 aproximadamente ya que tenía que haber salido de clases a esas horas. Además, el vehículo en el que llegaban dichas personas era una moto mediana color negra parecida a un tipo PULSAR. Que la persona que le robó con el arma tenía una estatura promedio de un 1.66, era más bajo que su persona, tez morena, gorra color blanco que decía Nike, un jean color azul y una chompa o polera color azul. El piloto llevaba un casco abierto, tez

color morena, aproximadamente medía 1.60 m., tenía un pantalón color azul y una chompa color azul claro. Que él se encontraba yéndose hacia metro, los sujetos se fueron hacia el parque al frente del Colegio de Ingenieros. Indica que el celular que le robaron fue un Samsung J2, color negro. Luego de ocurrido el hecho se encontraba nervioso y cuando se iba a ir a la Comisaría lo llaman de la misma que tenía que acercarse a recogerlo. Estando ahí hace el descargo, ve que es su celular y hace la denuncia, en la Divincri. Que el sujeto que se queda en la moto lineal se encontraba a una distancia corta con respecto al otro sujeto que lo apuntaba con el arma, siendo ésta una pistola. Indica que después de los hechos sucedidos siente miedo y ya no pasa por dicha calle ya que a la misma hora suceden robos y como sale de la universidad, lo que hace es salir, tomar una moto e irse hacia su domicilio. El lugar era de poca iluminación y casi siempre es solitario. Por otro lado, puede señalar con certeza a las dos personas que le robaron, siendo que de las dos personas que se encuentran en la Sala, el Sr. de azul fue quien le puso el arma (XXX.)

A las preguntas de la defensa: En la DIVINCRI no vio a los sujetos.

Aclaración del Colegiado: No hay.

9) EXAMEN del Sub Oficial SO2 Perito Balístico XXX. con DNI N° 00000 : Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Que lleva 06 años prestando servicios como perito balístico y ya ha participado como testigo en juicios orales, no siendo investigado ni sancionado por falsa declaración en juicio. Afirma que realizó el dictamen pericial de Balística Forense N° 4703/16, el día 25 de agosto del 2016, indicando que se recepcionó de la DIVINCRI-Piura con Oficio N° 2182 del 2016, de fecha 24 de agosto del mismo año una muestra con características a una pistola que guardaba relación con la investigación de la persona XXX por encontrarse inmerso en un proceso por el delito contra el patrimonio y peligro común. Respecto a la conclusión la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9 mm parabellum de fabricación china, sin número de serie con una sola cacha lateral izquierda la misma que presentaba en alto relieve la figura de un águila y la inscripción SION SEN, en la cara lateral derecha se observa la inscripción Pietro Beretta modelo 22 FS CAL 9 y debajo de

la misma made in China. En la cara lateral izquierda de la corredera también se aprecia una inscripción US9NN M9-Beretta y dentro de un círculo las letras PB, se encuentra en mal estado de conservación al carecer de gatillo y de su depósito de gas butano, mal funcionamiento para su uso. No presenta características de pólvora al tratarse de un encendedor. Una apreciación criminalística es que sus características son semejantes a un arma de fuego. Que para llegar a las conclusiones utilizó el método analítico descriptivo.

A las preguntas de la defensa: Ninguna

Aclaración del Colegiado: Que el arma de fuego era color negro y empuñadura envuelta con cinta aislante negra.

3.2.3.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:

Del Ministerio Público:

- **Acta de denuncia verbal N° 251-2016**, se tiene por actuada. **Defensa:** no se opone.
- **Acta de denuncia verbal 252-2016**, se tiene por actuada. **Defensa:** no se opone.
- **Acta de Intervención Policial S/N de fecha 24 de agosto del 2016**, se tiene por actuado. **Defensa:** no se opone.
- **Acta de registro personal e incautación de arma de fuego realizada al imputado F.J.J.U.**, a través de dicha acta realizada al imputado mencionado se acreditó que el día de su intervención no sólo estaba en posesión del arma de fuego utilizada para amenazar a su víctima, sino también se le encontró en posesión de varios de los teléfonos celulares que luego se demostró que eran de los agraviados. También se debe tomar en cuenta que la descripción de la ropa que tenían puestas el día de los hechos coinciden con lo manifestado por los agraviados y por el personal policial interviniente. **Defensa:** se debe tener en cuenta que con un peritaje se trata de un encendedor, determinando el perito sus características, el cual no lograría ningún tipo de lesión.
- **Acta de registro personal, de moneda nacional, teléfonos celulares y otros a la persona de XXX.**, a través de ésta acta, se verificó que dicho imputado se

encontraba en posesión de los teléfonos celulares que habían sido robados y al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era su origen lícito. Además, se verificó que ésta era la persona que conducía el vehículo que se utilizó para cometer el acto delictivo. Aunado a ello, el acta se encuentra debidamente firmada por el señor XX.. **Defensa:** que consta en acta que se le encontró la placa de propiedad de su vehículo y SOAT, lo cual prueba que se encontraba laborando en su vehículo mototaxi, desempeñando dicho trabajo diariamente. No se le ha encontrado ningún tipo de municiones ni drogas que lo puedan vincular con algún tipo de acto ilícito.

- Acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano XXX., la utilidad y pertinencia es acreditar que una vez realizada el acta de reconocimiento, el agraviado pudo reconocer uno de estos equipos como de su propiedad que minutos antes se lo habían robado. **Defensa:** los celulares no se encontraban incautados, se encontraban en plena disposición de los supuestos agraviados.

- **Acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado XXX.,** para acreditar que el agraviado mencionado, reconoció como su propiedad el celular marca Samsung, el cual le había sido sustraído minutos antes. Además de que la defensa se encontraba presente. **Defensa:** Los celulares no se encontraban lacrados. Además, ninguno de los agraviados ha acreditado con documento idóneo que son propietarios de los mismos.

- **Acta de reconocimiento de especies incautadas de fecha 25 de agosto del 2016 por el agraviado XXX.,** para acreditar que dicho agraviado logró reconocer, con las formalidades de ley, que uno de los celulares incautados a los imputados era de su propiedad, habiéndose además verificado que este celular poseía fotografías de la persona que lo estaba reconociendo. Los abogados defensores se encontraban presentes. **Defensa:** Los celulares no se encontraban lacrados. Además, ninguno de los agraviados ha acreditado con documento idóneo que son propietarios de los mismos.

- **Acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado AAAA,** para acreditar que una vez que se verificó que los equipos celulares pertenecían a cada uno de los agraviados, se hizo la devolución correspondiente, conforme lo permite la normativa procesal. **Defensa:** observa la forma de cómo han sido devueltos los celulares, ya que siempre existe una formalidad pues se tiene que demostrar con

documento fehaciente de la propiedad de los mismos, siendo entregados simplemente por mencionarle que ellos son los dueños.

- **Acta de entrega de equipo celular al agraviado XXX.**, se hizo entrega del celular a su legítimo propietario, ya que, en las carpetas del mismo, se encontraron fotografías de la persona que lo estaba reconociendo como suyo. **Defensa:** no existe la formalidad adecuada para la entrega y para acreditar que dicho celular era de propiedad del supuesto agraviado.

- **Acta de entrega de equipo celular al agraviado XXXX.** para acreditar que dicho celular pertenecía al mencionado agraviado ya que al momento de ingresar al archivo fotográfico se encontró fotografías del mismo. **Defensa:** los celulares se encontraban expuestos a los agraviados y podían ser manipulados. Además, no se puede acreditar así la propiedad de los mismos.

- **Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 8972-16 RDC/CSJP,** para acreditar que los imputados no poseen antecedentes penales. **Defensa:**

que sus patrocinados siempre han actuado de acuerdo a ley.

De la defensa del acusado J. U.:

Prescinde de la exhibición del arma de juguete encontrada en su poder. **Fiscalía:** No se opone.

3.3- ALEGATOS FINALES

3.3.1.- Ministerio Público. -La Fiscalía ha demostrado la comisión del delito de robo agravado y vinculación con los hoy acusados presentes toda vez que está demostrado que con fecha 24 de agosto del 2016 ambos acusados a bordo de una motocicleta color negra, interceptaron a las 21:00 horas aproximadamente a los jóvenes universitarios XXX., YYY. y ZZZ., cuando éstos caminaban a inmediaciones de la puerta de la Universidad de Piura, ubicada en la Urb. “Jardines de Avifap”. Luego bajo la misma modalidad, conocida como el “raqueto” interceptaron a inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura a los pocos minutos al joven XXXX. para que en ambos casos despojarlo de sus objetos personales, esto es equipos celulares. Para ello hicieron uso de un objeto, similar a un arma de fuego, además que ambas conductas delictivas, se verifica

un claro reparto de roles, pues uno de los imputados era quien se bajaba de la motocicleta y amenazaba a sus víctimas, mientras el otro lo esperaba con el motor encendido para emprender la fuga, de ahí que se les imputa el delito en calidad de coautores. Estas incriminaciones fueron sustentadas por los agraviados, quienes de forma uniforme y coherente dieron detalles de las formas y circunstancias en que se dieron las sustracciones, mencionando datos y características físicas de los imputados, las vestimentas con los que se encontraban, objetos con que se encontraban y los bienes que les fueron sustraídos. Para el caso particular de los agraviados XXX, YYY, Y ZZZ, para el robo que fue en la Avifap, y para XXX., que fue en la esquina del Colegio de Ingenieros, ambos reconocieron y señalaron en el juicio a sus agresores, donde precisaron YY., fue quien procedió a sacar una arma de fuego y a amenazarlos. Las circunstancias y los objetos que le fueron encontrados a los acusados, esto es la réplica del arma de fuego y los celulares, fue explicada por los efectivos policiales XXX; YYY; ZZZ, Y TTT de quienes se desprende que los acusados, el día de la intervención, se desplazaron en una moto lineal en actitud sospechosa y luego al ser intervenido se les encontró en posesión de arma de fuego, una réplica a XX. y equipos celulares, además de encontrarle celulares a YY. Al momento de preguntarles sobre el origen de los celulares, no supieron justificar, precisando que ambos imputados a la intervención opusieron resistencia. Asimismo, hay que tener en cuenta que los efectivos policiales, han sido claros y de manera uniforme han detallado la forma de cómo fueron intervenidos los acusados, cómo los encontraron vestidos, datos que coinciden con las actas y la propia declaración de los acusados. En cuanto al arma de fuego, se trataba de un arma en forma de encendedor, según el examen del perito balístico XXX., donde explicó que tenía la forma de un encendedor, que incluso podía inducir en error a las víctimas. El acuerdo Plenario 5 – 2015, le da igual valor a la réplica de arma que un arma verdadera toda vez que causa los mismos efectos que como han mencionado las víctimas son inexpertos y no podían distinguir en dicho momento si se trataría de una réplica. Si bien los acusados en este juicio oral, han negado los hechos materia de investigación, estos han reconocidos que han estado juntos al momento de la intervención, han reconocido que se les encontró los equipos celulares, sin embargo, los mismos han sido reconocidos como propiedad de los agraviados que han declarado en juicio oral. También se han oralizado las documentales existentes en actas como el de registro personal de ambos imputados, acta de reconocimiento de especies incautadas, acta de entrega de equipo celulares en la que participaron los agraviados antes

mencionados, siendo que, a través de su contenido, se reafirma la tesis fiscal del doble robo. La fiscalía considera que se ha acreditado el hecho delictivo y la vinculación de los acusados con el hecho, la Fiscalía se mantiene en la acusación fiscal contra los acusados XXX. y YYY. reiterando que se les imponga 20 años de pena privativa de la libertad, siendo ambos coautores, pena que deberá computar desde la fecha de detención 24/08/16 y vencerá el 23/08/2036.

Además, que se les imponga el pago de una reparación civil de S/ 300.00 soles a favor de cada uno de los agraviados, lo cual deberá ser pagado de manera solidaria.

3.3.2.- De la Defensa. - A diferencia del Ministerio Público, en el desarrollo del Juicio Oral, por el principio de inmediación, ha determinado que existen contradicciones. Téngase en cuenta que los hechos datan el día 24 de agosto del 2016 en aproximadamente 09:45 pm en donde personal de la DIVINCRI a bordo de una camioneta de su dependencia, supuestamente hacen un trabajo por las inmediaciones de las principales calles en donde se cometen mayores hechos delictivos, es así que en pleno casco de la ciudad intervienen a dos personas y una motocicleta, en donde el supuesto copiloto mostraba condiciones sospechosas. Es por esa razón que fueron intervenidos, por ello les piden su documento de identidad, e incluso al piloto, esto es al señor Y., se le pide sus documentos de propiedad del vehículo que estaba conduciendo y como es una persona que se dedica a realizar a realizar taxi, tenía tarjeta de propiedad, la misma que estaba a nombre de la Srta. E.K., el SOAT del vehículo y su brevete, lo que quiere decir que es una persona que se dedica a conducir moto lineal. A partir de sospechas intervienen a sus patrocinados sin existir una orden judicial de un delito flagrante o mucho menos alguien que los sindique como autores del delito. Cuando se encontraban a disposición de la DIVINCRI, dentro de su registro personal les encuentran dos celulares a cada uno de ellos, siendo que lo correcto es que hubiese habido una cadena de custodia. Los celulares estuvieron expuestos a cualquier persona, los mismos que fueron manipulados por los policías, ello corroborado con las declaraciones de los agraviados. Los efectivos policiales (XX, YY) indicaron que realizaron la intervención 08:00 de la noche del día 24 e indican que posteriormente llevaron a los agraviados a reconocer que eran los celulares. Cuando se constituye a la DIVINCRI, J.A.C.C., menciona en su declaración de que él llega al llamado de una Srta., quien le indicó que en dicho lugar se encontraba su celular. Estando en la DIVINCRI, le entregan a cada uno sus celulares sólo indicando “ese es mío”, “ese es mío”, nunca

hicieron el reconocimiento vital para verificar si los señores (imputados) habían realizado el robo en el Colegio de Ingenieros a las 9:15 y el robo por la Universidad de Piura a las 9:00. El artículo 189° del Código Procesal Penal, indica que se tiene que hacer un reconocimiento en rueda, que consiste en poner personas con características parecidas para que así puedan ser reconocidos, lo cual no existió. Que sus patrocinados son personas sin antecedentes. A nivel de Juicio Oral declaran los dos acusados, los cuatro efectivos policiales y los 4 supuestos agraviados de los dos hechos delictivos. Los acusados presentes en esta sala, declaran que son personas que se encontraban caminando o manejando su moto, los cuales fueron intervenidos sin ningún motivo alguno 09:30 de la noche, siendo que la policía había declarado que la intervención fue a las 08:00, donde les pidieron sus documentos y fueron llevados a la DIVINCRI, donde dentro de sus pertenencias les encuentran los dos celulares a cada uno, indicando que dichos celulares habían sido vendidos por una persona llamada "J.". Que con respecto a la declaración de (XX, YY, ZZ y WW) indican en juicio que la intervención ha sido a las 9:45, cambiando su versión ya que los agraviados han indicado que los hechos han sucedido a las 9:00. Cuando les preguntan a los policías que han declarado, si sus patrocinados el día de los hechos llevaban cascos o no, todos coinciden en que sí llevaban casco, indicando también todos que los intervenidos opusieron resistencia. Ello resulta porque se han puesto de acuerdo. Con respecto a la declaración de los cuatro agraviados, todos indican que fueron objeto de robo por parte de los sujetos en una moto, en donde el copiloto les apunta con un arma, les sustraen los celulares, todo ello a las 08:00 de la noche. Cuando se les pregunta a los agraviados si los imputados tenían casco, tres indican que sí, pues lo tenían puesto, siendo que incluso uno de ellos refiere que tenía casco cerrado. El agraviado XXX. cuando le preguntan si puede reconocer a alguno de los autores del delito, éste responde que por los nervios no los puede identificar, además de que tenían casco. El agraviado YYY., indica que el señor tenía casco cerrado, pero que dicho día no llevaba puesto sus lentes (agraviado). Cuando declara ZZZ. que es uno de los tres del primero hecho delictivo, le preguntan si puede reconocer, indica que el señor que se encuentra a su derecha (en sala de audiencia) es el copiloto y el señor de atrás es quien le apuntó con el arma, a pesar de que el otro se encontraba distante (piloto), a pesar de estar con nervios a partir del hecho, y a pesar de que se realizó después de un año que sucedió el hecho delictivo. Este documento no debe tener validez, existe una carpeta fiscal, donde existe

una ficha Reniec de los acusados, siendo que así se pudo realizar el reconocimiento. Los otros agraviados, nunca pudieron reconocer a los hoy acusados.

El cuarto agraviado XXX., del segundo hecho delictivo, indica que fue a las 9:05 de la noche, donde hubo poca iluminación reconociendo que estaba con arma de fuego a pesar que manifiesta de que los dos acusados se encontraban con casco puesto en día de los hechos. Después de haber pasado un año del acontecimiento ilícito, los reconoce en este acto, siendo que no reconoce a la persona de XX., sino a la persona de YY., indicando que él fue quien iba como copiloto apuntándolo con la pistola. Se ha demostrado en el presente Juicio, que existen contradicciones, ya que es ilógico que estando personas completamente tapadas por los cascos de seguridad puedan ser reconocidos por los agraviados en esta etapa del proceso. Que se debe sancionar por un delito de receptación, pues los celulares fueron revendidos. Los coprocesados son agentes primarios, además debe tener en cuenta que el señor XXX es una persona que tiene carga familiar, con dos hijos, solicitando la absolución por el delito de robo agravado.

3.3.- Última Palabra de los Acusados

- a) **XXX.:** que desde que comenzó la audiencia no han negado que han tenido los celulares pero que ellos no han cometido el robo que les imputan, pero que sí acepta que hayan comprado los mismos.
- b) **YYY:** que no acepta los cargos de robo pero que sí compró los celulares. Que tiene trabajo conocido pero que por querer ganar un dinero extra los ha comprado para revenderlos, lo cual sabe que es delito.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica

solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u, **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

2. Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada a los acusados, estableciendo los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable, así como determinar su grado de participación.

Calificación Legal del delito de Robo Agravado:

3. Conducta: Entendiendo que el delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”¹.

4. En el caso de los delitos patrimoniales de sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta

¹ Ejecutoria Suprema del 13/01/2009. R.N. N° 4937-2008-Áncash. Gaceta Penal y Procesal Penal, T. 13. Gaceta Jurídica. Lima, julio de 2010, p. 182.

la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”².

5. Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”³. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”⁴. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

6. Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y

2 PINEDO SANDOVAL, Carlos. En artículo denominado: Tentativa y Consumación en los delitos patrimoniales que requieren sustracción: hurto, robo y abigeato, en libro “Robo y Hurto”. 1ª edición, Gaceta Jurídica. Lima, noviembre 2013, pp. 31-32.

3 SALINAS SICCHA, Ramiro. “Derecho Penal. Parte Especial”. Idemsa, setiembre de 2004, p. 664.

4 GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino y DELGADO TOVAR, Walther Javier. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. 1ª edición, D Jus. Instituto Derecho y Justicia, Jurista Editores, Lima, setiembre 2011, p. 627.

recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.

7. Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

8. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 2do – **durante la noche**, “entendido cuando el agente busca la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima. La noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el ilícito penal, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima”⁵; inciso 3ero - **a mano armada**-, cuyo fundamento reposa en la singular y particular peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación⁶; así como el inciso 4to – **con el concurso de dos o más personas**, vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento

5 SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 5ª. Edición. Mayo 2015. Editorial Instituto Pacífico, p., 141

6 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. 1º edición, Idemsa, Lima, noviembre 2008, p. 221.

criminoso, por lo que –sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...).

Hecho materia de imputación:

9. El problema jurídico a resolver, es determinar si los acusados XXX Y YYYY, han participado en dos hechos ilícitos distintos, un primero ocurrido 24 de agosto del 2016, en horas de la noche, donde XXX, YYY, ZZZ, y AAA., todos ellos estudiantes de la Universidad de Piura en ese entonces, salían de dicho centro de estudios, aproximadamente a las 21:00 horas, por inmediaciones de AVIFAP, siendo que apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, uno de ellos contextura gruesa, tez morena, vistiendo un pantalón azul, llevando un casco, el mismo que descendió de la moto y apuntó con un arma de fuego a los agraviados ya mencionados, los cuales arrojaron al suelo sus equipos celulares, siendo recogidos por dicho sujeto (XXX.). Luego de este hecho se dan a la fuga en dirección al cementerio Metropolitano, en la misma moto lineal conducida la persona de YYYY., persona de contextura gruesa, tez morena, llevando puesto un casco negro y vistiendo una chompa color oscura. El segundo hecho es el ocurrido el mismo 24 de agosto del 2016 donde XXX., caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura en la Urbanización Los Geranios, entre las 21:05 y 21:10 horas aproximadamente, apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto desciende del vehículo portando un arma de fuego en mano, le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular” “agacha la cabeza y tira el celular”, arrojando finalmente su celular (marca Samsung J2, color negro mate), dándose finalmente a la fuga.

VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA:

10.- Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no de los acusados. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador

ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta en la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia.

11.- El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.

12.- De la revisión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como: el **EXAMEN del Sub Oficial Técnico De Primera XXX**: quien indica que el día de los hechos se encontraba como jefe de grupo realizando servicio de patrullaje preventivo, siendo que divisaron un vehículo que salía a la altura del Ministerio de Transportes con Av. Málaga con dirección a la Av. Loreto, donde a bordo iban dos personas con actitud sospechosa, dado que uno de ellos se estaba sacando la casaca, entonces al ver ello han procedido a seguirlo, para lo cual estos sujetos se han dirigido por la Av. Cusco donde los han logrado intervenir a las 08 o 09 de la noche. Se les encontró una réplica de pistola, así como celulares. Que agraviados se hicieron presentes para indicar que habían sido víctimas de robo a inmediaciones del Colegio de Ingenieros. Además, indica que al preguntárseles (a los hoy procesados) sobre la procedencia de los celulares, éstos no dieron razón lógica, pues sólo señalaban que eran de propiedad de unos familiares quienes vivían en Pachitea. El vehículo que se intervino es una moto lineal, uno de los sujetos estaba vestido con una buzola color azul y el otro con una chompa color negra, ambos llevaban casco tipo gorro. La réplica incautada a uno de los acusados tenía las características físicas de un arma de fuego, sobre todo si es utilizada de noche, dicha

réplica era de una pistola modelo Pietro Beretta las que son usadas por la policía. También se tiene el **EXAMEN del Sub Oficial De Tercera PNP XXX.** quien indica que el día de los hechos se encontraba realizando un operativo por las zonas más peligrosas de la ciudad, donde notaron una moto color negro con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto al notar la presencia policial le hizo señas al piloto para que avanzara, siendo que este ingresa por la calle Loreto y luego a la Av. Cusco donde fueron intervenidos e identificados como XXX a quien le realiza el registro personal y se le encontró un arma de fuego réplica de una Pietro Beretta a la altura de la cintura lado izquierdo, así también como dos celulares. Luego de ellos ambas personas fueron llevados a la DIVINCRI – PIURA. Finalmente indica que ambos llevaban cascos de seguridad y uno llevaba puesta una gorra blanca. Además, se tiene el **EXAMEN del Efectivo Policial SO1 XXX.** quien indica que a horas de la noche del día 24 de agosto del 2016, se efectuó un patrullaje preventivo por las diferentes partes de la ciudad donde se tiene conocimiento que hay delincuencia y que a bordo de vehículos menores efectúan asaltos al paso en la modalidad de “raqueto”. Es entonces que dicho día se encontraban en el patrullero por la Calle Málaga con dirección a la calle Loreto y en dicho transcurrir observaron el desplazamiento de un vehículo lineal con dos sujetos a bordo, en dicho movimiento sospechoso del copiloto que intentaba sacarse la casaca que tenía. Al copiloto se le encontró una réplica de arma de fuego parecida a la pistola que utiliza la policía nacional y se le encontró teléfonos celulares, alrededor de dos a cada detenido. Indica además que el vehículo motorizado era color negro y que la persona que iba de copiloto llevaba un buzo color azul y al parecer ambos llevaban casco. Aunado a ello se realizó el **EXAMEN del efectivo policial S03 PNP G.O.C.T.**, quien refiere que el día 24 de agosto del 2016, se realizaba un patrullaje preventivo pues recibían denuncias en la base, viendo a dos personas sospechosas en una moto lineal en donde el copiloto se estaba sacando la chompa y al prender la circulina del patrullero, el vehículo motorizado empezó a fugarse. La intervención se realizó en la noche, el color de la moto lineal era oscura. Se encontró celulares a ambos intervenidos. Que realizó el registro personal a la persona de XX. También se tiene el **EXAMEN del agraviado XXX** quien refiere que el día 24 de agosto del 2016 aproximadamente a las 09 de la noche, con compañeros de la UDEP, fue víctima de robo de su equipo celular marca HUAWEI P7 táctil, con bordes metálicos e indicando que la parte de atrás estaba quebrada (parte de la cámara). Detalla que todo sucedió en la esquina de la AVIFAP, se acercó una moto con dos personas a bordo quienes se pusieron

delante de ellos y el copiloto se baja, les apunta con un arma, pidiéndoles sus pertenencias y por el temor arrojan sus celulares al piso, los sujetos cogieron los mismos y se fugaron. Se desplazaban en una moto tipo PULSAR. Recuerda que quien bajó de la moto lineal estaba con chompa oscura con pantalón jean. El otro sujeto estaba con ropa oscura, con casco. Quien se bajó a apuntarlo tenía una altura de 1.60 aproximadamente, piel morena, con casco, contextura poco gruesa. El que estaba en la moto tenía contextura gruesa. Reconoce a YY., quien lo apunta con arma de fuego. Por otro lado, también se realizó el **EXAMEN del agraviado. XXX.** quien manifiesta que el día de los hechos, saliendo por la puerta de la AVIFAP, alrededor de las 09 de la noche, fueron por la derecha a dos cuadras, siendo interceptados por una moto lineal con dos rateros a bordo, asaltando a sus compañeros XX y YY. Lanzó su celular al piso, sólo cogieron los celulares de sus compañeros y dichos sujetos se dirigieron a la pista en dirección al Cementerio Metropolitano. Recuerda que el conductor del vehículo motorizado que los asaltó tenía un casco, luego el otro bajó de la moto lineal, era robusto, trigueño y fue él quien les enseñó el arma, los apuntó y les pidió sus pertenencias pero que no le puede especificar bien por el momento de los nervios qué pasó. Que uno de los sujetos se les lanzó a sus compañeros para recoger sus celulares. También se tiene el **EXAMEN del agraviado XXX** quien es estudiante de la Universidad de Piura, y el día 24 de agosto del 2016, alrededor de las 09 de la noche, salió de la mencionada Universidad con sus amigos José Antonio y Ronald encontrándose por la Calle José María por la AVIFAP acercándose una moto con dos sujetos a bordo, siendo que uno de ellos les apuntó con el arma, lo resonó y les pide que entreguen su celular. Ellos se los dan y el sujeto recogió los mismos y se fue. Recuerda que el vehículo en el que llegaron era una motocicleta color oscura. Recuerda que quien se bajó de dicha moto lineal tenía un casco abierto y que el que se quedó en la moto estaba con un casco cerrado. Le robaron su celular Samsung, pantalla táctil, color oscuro y en el borde era color plateado. Al momento de darse a la fuga se fueron por la carretera San José María en dirección al Cementerio Metropolitano. Además, se realizó el **EXAMEN del agraviado XXX.** quien indicó que el día de los hechos cuando estaba caminando solo al frente del Colegio de Ingenieros, cerca al parque, cuando llega una moto y se pone delante de él y le dice agacha la cabeza. Uno de los sujetos se baja de la moto, le apunta con un arma y le dice “dame tu celular, tíralo”. Tira el celular (marca Samsung J2, color negro) y se fugan, dejando al declarante asustado. Recuerda que cuando ocurrieron los hechos eran las 9:05 y 9:10 aproximadamente ya que

tenía que haber salido de clases a esas horas. Además, el vehículo en el que llegaban dichas personas era una moto mediana color negra parecida a una tipo PULSAR. Que la persona que le robó con el arma tenía una estatura promedio de un 1.66, era más bajo que su persona, tez morena, gorra color blanco que decía Nike, un jean color azul y una chompa color azul. El piloto llevaba un casco abierto, tez color morena, aproximadamente medía 1.60 m., tenía un pantalón color azul y una chompa color azul claro. Finalmente se tiene el **EXAMEN del Sub Oficial SO2 Perito Balístico XXX.**, quien afirma que realizó el dictamen pericial de Balística Forense N° 4703/16, el día 25 de agosto del 2016, indicando que se recepcionó de la DIVINCRI-Piura con Oficio N° 2182 del 2016, de fecha 24 de agosto del mismo año una muestra con características a una pistola que guardaba relación con la investigación de la persona Fernando J. J.U. por encontrarse inmerso en un proceso por el delito contra el patrimonio y peligro común. Respecto a la conclusión la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9 mm parabellum de fabricación china, sin número de serie con una sola cache lateral izquierda la misma que presentaba en alto relieve un águila e inscripción SION SEN, en la cara lateral derecha se observa la inscripción Pietro Beretta modelo 22 FS CAL 9 y debajo de la misma made in China M9P Beretta. En la cara lateral izquierda de la corredera también se aprecia una inscripción US9NN M9-P Beretta y dentro de un círculo las letras PB. Además, se indica que la misma no presenta características de pólvora al tratarse de un encendedor, el cual era de color negro y empuñadura envuelta con cinta aislante negra. Por otro lado, se ha oralizado las documentales consistentes en el **Acta de registro personal e incautación de arma de fuego realizada al imputado XXX.** para acreditar que el día de su intervención no sólo estaba en posesión del arma de fuego utilizada para amenazar a su víctima, sino también se le encontró en posesión de varios de los teléfonos celulares que luego se demostró que eran de los agraviados. También se debe tomar en cuenta que la descripción de la ropa que tenían puestas el día de los hechos coinciden con lo manifestado por los agraviados y por el personal policial interviniente. **Acta de registro personal, de moneda nacional, teléfonos celulares y otros a la persona de YYY.**, para acreditar que dicho imputado se encontraba en posesión de los teléfonos celulares que habían sido robados y al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era su origen lícito. Además, se verificó que ésta era la persona que conducía el vehículo que se utilizó para cometer el acto delictivo. Aunado a ello, el acta se encuentra debidamente firmada por el señor XX. **Acta de**

reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano YYY., para acreditar que, una vez realizada el acta de reconocimiento, el agraviado pudo reconocer uno de estos equipos como de su propiedad que minutos antes se lo habían robado. **Acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado ZZZ.,** para acreditar que el agraviado mencionado, reconoció como su propiedad el celular marca Samsung, el cual le había sido sustraído minutos antes. Además de que la defensa se encontraba presente. **Acta de reconocimiento de especies incautadas de fecha 25 de agosto del 2016 por el agraviado WWW.,** para acreditar que dicho agraviado logró reconocer, con las formalidades de ley, que uno de los celulares incautados a los imputados era de su propiedad, habiéndose además verificado que éste celular poseía fotografías de la persona que lo estaba reconociendo. Los abogados defensores se encontraban presentes. **Acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado XXX.,** para acreditar que una vez que se verificó que los equipos celulares pertenecían a cada uno de los agraviados, se hizo la devolución correspondiente, conforme lo permite la normativa procesal. **Acta de entrega de equipo celular al agraviado XXX.,** para acreditar que se hizo entrega del celular a su legítimo propietario, ya que en las carpetas del mismo, se encontraron fotografías de la persona que lo estaba reconociendo como suyo. **Acta de entrega de equipo celular al agraviado YYY.,** para acreditar que dicho celular pertenecía al mencionado agraviado ya que al momento de ingresar al archivo fotográfico se encontró fotografías del mismo. **Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 897216 RDC/CSJP,** para acreditar que los imputados no poseen antecedentes penales.

13.-En la Ejecutoria Suprema N° 3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será el resultado de un análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar, tanto de la prueba de cargo como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de éstas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cabe mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012- Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta

actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.

14.- Para la valoración de los órganos de prueba, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, como son: En primer lugar, ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; En segundo lugar, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantasiosa o no creíble; En tercer lugar, respecto a la uniformidad y firmeza en el testimonio inculpatorio; En cuarto lugar, la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta víctima deba estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Éstos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.

15.- Al respecto, a través de la intermediación, el Juzgado Colegiado toma convicción plena que la imputación y sindicación de XXX, YYY, ZZZ, WWW. actuada en juicio oral, siendo que al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así se tiene: Respecto al **primer requisito**, no se ha demostrado (y tampoco ha sido materia de cuestionamiento) en juicio algún lazo de animadversión, enemistad, entre los cuatro agraviados y los acusados XXX Y YYY., asimismo ante el plenario, los agraviados refirieron no haberlos conocido antes de los hechos, suscitado el 24 de agosto del 2016; en igual sentido al valorar en este rubro, a los efectivos policiales de XXX, YYY, ZZZ, WWW., además del examen del Perito XXX, no se ha demostrado alguna circunstancia subjetiva que limite su valoración, esto es que previo a los hechos haya existido circunstancias que subjetivare a sus testimonios; en el **segundo criterio**, Respecto al primer hecho los agraviados (XXX., YYY. ZZZ., WWW.) a lo largo del proceso sostienen coherentemente (no se determina que sea un hecho fantasioso) lo sucedido el día 24 de agosto del 2016, a las nueve de la noche aproximadamente, estableciendo que cuando salieron de la Universidad de Piura, exactamente en la esquina de la AVIFAP, aparecieron dos personas de sexo masculino, a bordo de una moto lineal (los tres coinciden en indicar que era moto lineal y que es el copiloto quien desciende de

dicho vehículo con un arma de fuego) y uno de los sujetos les pide que entreguen su celular, siendo que todos tiraron el suyo y en instantes fueron cogidos por el sujeto que los amenazó con el arma que si bien la defensa cuestiona que dicha arma era un encendedor, a partir del dictamen pericial balístico forense N° 4703/16 emitido por el Perito D.E.A.A., quien de su examen advirtió como apreciación criminalística que lo peritado es semejante a un arma de fuego, representando ser una instrumento de amenaza, pues en el momento de los hechos fue utilizado para cometer el ilícito, debiendo tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario 5-2015-CIJ-116; asimismo se –indica- que dicho sujeto el cual descendió es quien se llevó los celulares (refiriendo la persona de XXX que su celular no lo cogieron, situación distinta a XXX., YYY.) subiendo finalmente a la moto lineal y dándose a la fuga con los mismos. Es preciso señalar que en el delito de robo agravado, la violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: **(i) la violencia o vis in corpore**, debe ser aplicada sobre el directo poseionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; **(ii) la amenaza o vis compulsiva**, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento; consecuentemente del caso expuesto tres de los agraviados, al salir de la Universidad de Piura, exactamente en la esquina de la AVIFAP (dato añadido por C.C. y S.C.) se acercan dos sujetos en una moto lineal color negra, bajando uno de ellos, vestido con ropa oscura, pantalón jean, de 1.60 cm aproximadamente, piel morena, contextura gruesa, con casco (dato brindado por XXX.) el cual les apunta con un arma (la cual se utilizó para amenazar a los agraviados ya mencionados). Al arrojar los celulares, el sujeto que bajó de la moto, siendo reconocido como XXX (ello de acuerdo a lo relatado, en este juzgamiento, por el estudiante universitario YYY) sólo cogió el de marca Samsung, pantalla táctil, color oscuro con borde plateado (de propiedad XXX.) y el celular marca Huawei P7, táctil (de propiedad de XXX.), los cuales se dieron a la fuga como ya se ha mencionado en la misma moto lineal, llevándose dichas pertenencias, en dirección al cementerio Metropolitano tal y como lo ha señalado XXX y YYY

Respecto al segundo hecho, la persona de J.A.V. O., el día 24 de agosto del 2016, cuando salía también de la Universidad de Piura afirma que mediante la misma modalidad (del hecho anterior) dos sujetos llegan en una moto lineal, siendo que uno de ellos se baja de la moto y le apunta con un arma (cumple el rol de amenazar con el fin de sustraer sus pertenencias), ante ello el agraviado arroja su celular (marca Samsung, color negro) y dicho sujeto se da a la fuga, indicando que sus características físicas es de 1.66 cm, tez moreno, gorra blanca que decía NIKE, jean azul, chompa azul y el conductor tenía casco abierto, tez morena, 1.60 cm, pantalón azul con chompa azul, reconociendo a los dos procesados en dicho actuar ilícito, estableciendo que esta vez, quien tenía el arma de fuego era XXX.

Asimismo, el día en mención se realizaba un patrullaje preventivo tal y como lo establecieron los efectivos policiales: el SO3 PNP XXX., el S01 YYY. y la SO3 PNP ZZZ., indicando que detectaron a dos sujetos con actitud sospechosa, subidos en una moto lineal color negro (ambos con casco), señalando que el copiloto se estaba sacando la casaca (dato que establece el SO1 XXX. y SO1 YYY.), acelerando el vehículo al notar la presencia policial (así lo señala la efectivo Policial XX.) siendo que en la Av. Cusco, los logran intervenir, manifestando el SO3 PNP XXX. que se identificó a la persona de XXX. (pasajero de la moto) a quien se le encontró un arma de fuego – réplica- Pietro Beretta, además de celulares, habiéndole efectuado el registro personal e incautación de arma de fuego, acta en la cual también se especificó la vestimenta de las personas intervenidas, guardando coherencia con lo establecido por los agraviados y los efectivos policiales. A la persona de YYY., la efectivo policial SO3 PNP XXX, le realizó el acta de registro personal, quien al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era el origen lícito de los celulares.

Respecto al **tercer requisito**, se establece que sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento, los agraviados XXX; YYY; ZZZ Y WWW han manifestado la participación de dos personas de sexo masculino, en una moto lineal, a quienes reconocen cuando saliendo de la Universidad de Piura, en horas de la noche, se les interpuso un sujeto delante de ellos, bajando previamente de una moto lineal que era conducida por otro, pidiéndoles que entreguen su celular, todos los tres agraviados del primer hecho, establecieron que fue el

copiloto quien tenían un arma de fuego, siendo que todos tiraron el suyo (siendo que los tres primeros fueron asaltados en la esquina de la AVIFAP y el segundo hecho ilícito, por el Colegio de Ingenieros (cerca al parque) cogiendo los celulares de XXX, YYY, ZZZ, WWW, respectivamente, todo ello ante las amenazas que recibieron, pues les mostraron una pistola. Del primer hecho es el agraviado XX quien de manera uniforme y persistente indica al procesado YY., el que baja con el arma de fuego, los tres agraviados refieren que el conductor tenía casco y que tenía ropa oscura, asimismo XXX. detalla que la persona que descendió de la moto tenía un casco abierto y el conductor tenía un casco cerrado. En torno al segundo hecho el agraviado XX, establece en correlación a lo dicho por XXXX, que el conductor de la moto lineal tenía casco abierto, guardando coherencia y persistencia en su imputación pues en este segundo hecho, quien desciende a amenazarlo para que entregue sus pertenencias, es el procesado XX. quedando como rol de conductor el señor YY.

Finalmente, respecto al **cuarto requisito**, corroboración periférica, sobre el particular además de los fundamentos ante expuestos, pues al momento de la intervención policial (así se tiene del examen efectuado a los cuatros efectivos policiales) se verifica la existencia de la moto lineal color negra (vehículo en que fueron intervenidos), los dos sujetos de sexo masculino (quienes eran los procesados), así también se precisó que ambos tenían vestimenta color oscura, pantalón jean azul, chompa azul, cada uno con casco, con un arma de fuego (réplica de pistola– encendedor), la cual fue encontrada a XX., instrumento que fue analizado por el perito balístico XXX, con características similares a un arma, todos estos elementos además de que fueron brindados por los agraviados, son corroborados, además se debe establecer que se han realizado tres actas donde se ha acreditado que los agraviados han reconocido los celulares que le habían sido robados (encontrados en posesión de los procesados), verificándose el archivo fotográfico e incluso poniendo las contraseñas para su ingreso, todo ello a través de las siguientes documentales: **acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano YYY., acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado XXX. y el acta de reconocimiento de especies incautadas por el agraviado YYY.** Siendo que a partir de dicho reconocimiento se hizo entrega de los mismos tal y como constan en las documentales tales como el **acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado XXX., acta de entrega de equipo celular al agraviado YYY y el acta de**

entrega de equipo celular al agraviado XXX.; y si bien la defensa de los acusados ha cuestionado dicha forma de entrega, es preciso señalar que dichas actas corroboran la preexistencia de los bienes sustraídos, habiendo estado presente abogado defensor de los acusados, siendo que las mismas dan corroboración periférica, a lo indicado por cada uno de los agraviados ante este plenario.

De la valoración en su conjunto, este colegiado concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de los jóvenes universitarios agraviados no resultan “ilógico, absurdo o insólito en sí mismo”; además es corroborado con otros datos obrantes en el proceso (lo que ha sido analizado en tercer y cuarto requisito), siendo que en el caso de los efectivos policiales si bien no tienen referencia directa del hecho delictivo, atañen a algún aspecto táctico cuya comprobación contribuye a la verosimilitud del testimonio de las víctimas. [Criterio recogido en el R.N 2172-2015-Lima, del 08 de marzo del presente año].

16.- Del tipo penal de robo, se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene **el apoderamiento ilegítimo**, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado, es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la **sustracción del bien**, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un **bien mueble**, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico⁷. **Ajenidad**, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene “**la amenaza**”, entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. L.A. B.-A.T. y M. del C.G.C., siguiendo al español Vives Anton, enseñan que “(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento (...)”⁸.

⁷ Peña Cabrera, Raúl; Tratado de Derecho Penal, Parte Especial, Ediciones Jurídicas, 1993, p. 22.

⁸ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal; 3era Edición, Editorial San

17.- En ese contexto, analizando el problema jurídico expuesto, así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, así como la afectación del **principio de lesividad** (amenaza a los estudiantes universitarios y sustracción de sus equipos celulares), ello a través de la **declaración de XXX, YYY, ZZZ Y WWW.**, quienes de manera coherente y persistente, han señalado que el 24 de agosto de 2016, los tres primeros en un primer hecho ilícito, y el último en un segundo hecho ilícito, en horas de la noche (21:00 y 21:05 a 21:10 horas respectivamente), aparecen dos personas de sexo masculino, siendo interceptados por los procesados, en una moto lineal, en el primer hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (XX.), en el en el segundo hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (YY.), mostrando el arma de fuego (**amenaza**) para que arrojen sus celulares (**bien mueble**), siendo que arrojan sus celulares (**sustracción del bien y ajenidad**) finalmente dándose a la fuga con las pertenencias (un celular marca Samsung, pantalla táctil, color oscuro, un HUAWEI P7 táctil, un Samsung J2, color negro (**apoderamiento ilegítimo**), los cuales le fueron hallados en poder de los procesados, al momento de su intervención. Consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.

18.-Con relación a los argumentos de la defensa de los acusados, en que lo existente sería el delito de receptación, pues sus patrocinados han aceptado haber adquirido equipos celulares (ilícitos); al respecto es importante señalar que existe una sindicación y reconocimiento por parte de los agraviados, sobre la participación de cada uno de los acusados en dos hechos ilícitos distintos, habiendo el agraviado XX. reconocido a ambos procesados (en el ilícito suscitado por el Colegio de Ingenieros, entre las 21:05 y 21:10 horas (aprox.) del 24-08-2016) y por su parte YYY. (en el hecho ilícito suscitado por la AVIFAP, a las 21:00 horas (aprox.) del 24-08-2016), donde reconoce al procesado XX., como la persona que lo amenazaba con un arma de fuego, existiendo correlación entre el suceso de ambos hechos ilícitos (en la hora en que suscita) , existiendo una sindicación coherente que ha sido analizado conforme establece el Acuerdo Plenario 02-2005, basándose su sindicación no solo en sus características físicas sino también en sus vestimentas, las cuales concuerdan con los procesados, a quienes precisamente al

Marcos, Lima 1997, p. 308.

momento que fueron intervenidos (cuando trataban de huir, acelerando la moto lineal) se le encuentra los equipos celulares sustraídos minutos antes, el mismo día 24 de agosto de 2016.

19.- Respecto a las agravantes del tipo penal de robo, que han sido indicadas por la representante del Ministerio Público, se tiene que se encuentra acreditada las agravantes establecida en el primer párrafo artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, durante la noche, pues el primer hecho se suscitó el 24 de agosto de 2016, a las 21:00 horas aproximadamente (por la AVIFAP), saliendo de la Universidad de Piura y el segundo hecho, se suscitó el 24 de agosto de 2016, entre las 21:05 y 21:10 horas aproximadamente, saliendo de la Universidad de Piura, por el Colegio de Ingenieros; asimismo todos los agraviados establecieron que se utilizó (fueron amenazados para la sustracción de sus celulares) con un arma de fuego (pistola), la cual fue encontrada en poder del procesado J.U. (al momento de su intervención), y finalmente con el concurso de dos o más personas, pues como lo han señalado los cuatro agraviados XXX, YYY, ZZZ, Y WWW., participaron dos sujetos de sexo masculino, estos son XXX y YYY.

20.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna a los imputados, les corresponde se les imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio, quedando el hecho ilícito en tentativa, al haber sido aprehendidos con los bienes materia de sustracción, tras haberse suscitado dos hechos ilícitos distintos, ambos

ocurridos el 24 de agosto de 2016, en horas de la noche, siendo un total de cuatro agraviados.

DETERMINACIÓN DE LA PENA.-

21.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: “Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”⁹. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 45-A°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

22.- Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, los acusados **XXX, Y YYY**. son coautores del delito de robo agravado, hecho ilícito suscitado el 24 de agosto de 2016, habiendo el representante del Ministerio Público, solicitado la sanción penal de veinte años, esto es diez años por cada uno de los dos hechos ilícitos, suscitados el 24 de agosto de 2016, ubicando la pena por debajo del tercio inferior para el tipo penal señalado. Al respecto éste juzgado colegiado atendiendo que el hecho ilícito quedó en grado de tentativa, la fecha de ocurrencia de los hechos, los acusados XXX y YYY, tenían 25 años de edad respectivamente, la Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 8972-16 RDC/CSJP, donde se determina que los imputados no poseen antecedentes penales, asimismo atendiendo la forma y circunstancias de la comisión de los hechos delictivos, siendo que en cada hecho ilícito, uno cumplía el rol de

⁹ FEIJOO SANCHEZ, Bernardo; “Individualización Judicial de la pena y la teoría de la pena proporcional al hecho” - Revista Peruana de Ciencias Penales N° 23. 2008, página 199.

conductor de una moto lineal y otro bajaba para amenazar con un arma de fuego (replica de pistola - encendedor), esto es amenazaba a sus víctimas para despojarles de sus pertenencias, huyendo ambas procesados en una moto lineal color negra (vehículo en que fueron intervenidos), así como analizando la condiciones personales de los sujetos agentes, existiendo la circunstancia atenuante privilegiadas como es la “tentativa” (se recuperó los bienes sustraídos), es decir la pena concreta debe establecerse conforme lo establece literal a) del inciso 3 del artículo 45-A de la norma sustantiva, esto es por debajo del tercio inferior “(...) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior (...); consecuentemente siendo que la pena legal en el delito de robo agravado es de doce a veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ochos meses, reduciéndose prudencialmente la pena por debajo del tercio inferior (ante la existencia de la tentativa), siendo para cada hecho delictivo, la sanción penal de **NUEVE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y atendiendo lo regulado en el artículo 50° del Código Penal esto es el denominado **concurso real de delitos**, relacionado cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos. (...) Existen dos formas de concurso real de delitos: el homogéneo y el heterogéneo. El concurso real es homogéneo si, la pluralidad de delitos cometidos corresponden a una misma especie; por ejemplo, cuando en diversas ocasiones *y de modo independiente se cometieron varios robos. (...) Los presupuestos y requisitos legales del concurso real de delitos son los siguientes: A. Pluralidad de acciones. B. Pluralidad de delitos independientes. C. Unidad de autor. El agente en el concurso real de delitos debe ser objeto de enjuiciamiento en un mismo proceso penal – enjuiciamiento conjunto-, lo que, por consiguiente, da lugar a una imputación acumulada al agente de todos los delitos perpetrados en un determinado espacio de tiempo [GARCÍA CAVERO, PERCY: Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 655]. 7°. Para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos, rige un procedimiento que responde a las reglas derivadas del denominado “*principio de acumulación*”. (...) **Acuerdo Plenario 4-2009**, correspondiendo la sumatoria de las penas, al tratarse de dos hechos ilícitos independientes, ocurridos en momentos distintos (el mismo día 24 de agosto de 2016), donde participaron los dos procesados XXX y YYY, un primer hecho, fueron tres*

agraviados XXX, YYY, ZZZ Y WWW quienes se encontraban juntos, saliendo de la Universidad de Piura, a las 21:00 aproximadamente, y el segundo hecho ilícito, fue un agraviado, esto es XXX., ocurrido a las 21:05 o 21:10 aproximadamente, debiendo sumarse la sanción penal por cada hecho delictivo, siendo la sanción de nueve años, por lo que la pena a imponérseles (de dicha sumatoria) es de **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**

REPARACIÓN CIVIL. -

23.- Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe serproporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. El petitumde la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El artículo 93° del Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

24.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”¹⁰,

¹⁰ ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch,

más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.

25.-En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: **a)**son cuatro las personas agraviadas; **b)** las personas agraviadas son estudiantes universitarios, salían de su centro de estudios (Universidad de Piura); **c)**la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona¹¹; creando en la víctima al pasar por un hecho como el suscitado (sustracción de bien, mediante amenaza), coincidiendo todos los agraviados – que cuando los procesados les amenazaron con “una pistola” les ha representado una afectación, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, **d)** la afectación psicológica, [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella¹²], siendo del caso expuesto que cada agraviado expresa su temor y angustia tras lo ocurrido en su agravio y el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, valorizando ambos criterios en el monto de S/ 300.00 (trescientos soles) para cada uno de los cuatro agraviados, tres agraviados XXX, YYY, ZZZ Y WWW quienes se encontraban juntos, saliendo de la Universidad de Piura, relacionado al primer hecho delictivo, ocurrido el 24-08-16, a las 21:00 aproximadamente, siendo que sus equipos celulares fueron recuperados al ser aprehendidos los procesados XXX y YYY y un agraviado, esto es XXX del segundo hecho delictivo, ocurrido el 24-08-16, a las 21:05 o 21:10 aproximadamente, siendo que su equipo celular también fue recuperado; consecuentemente el monto total a cancelar a favor de los agraviados será de MIL DOSCIENTOS (s/ 1,200.00). Asimismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 95° de la norma sustantiva, siendo que el título de imputación a los acusados es de coautoría,

Valencia 2004. P. 27.

11 Casación N° 4122-2014- TUMBES, del 04 de noviembre de 2015.

12 DAMIAN SATTA, Sergio citando a DARAY, Hernán. “Daño psicológico”, Ed. Astrea, pág. 16, 2° edición.

el pago de la reparación civil debe ser solidaria, ello a partir de que la misma quede consentida y firme.

COSTAS. -

26.- En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que los sufrague¹³. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que “la justicia penal es gratuita”; sin embargo, se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el citado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas están a cargo del vencido, siendo en este caso, los acusados XXX y YYY, no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.

V.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 95° 188°, primer párrafo del artículo 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por **unanimidad**:

13 FAIREN GUILLEN, Víctor; “Doctrina General del Derecho Procesal”; 1990; Editorial BOSCH; Barcelona;página 543.

1.- **CONDENAR** a los acusados XXX y YYY, identificado el primero con DNI N° xxxxx y el segundo con DNI N° xxxxxxx, **como coautores** del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° (**grado de TENTATIVA**) y 50° del mismo cuerpo normativo (**concurso real homogéneo**), en agravio de XXX, YYY, ZZZ Y WWW., **IMPONIÉNDOLES** la sanción penal de **DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde **el 24 de AGOSTO de 2016 al 23 de AGOSTO de 2034**, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.

2.- **ESTABLECER como reparación civil** el monto de **MIL DOSCIENTOS SOLES (S/. 1,200.00)** que será cancelado de manera solidaria, en **trescientos soles (S/ 300.00)** a favor de cada uno de los cuatro agraviados, XXX, YYY, ZZZ, Y WWW ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución.

3.- **IMPONER el pago de las COSTAS** a los sentenciados, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.

4.- **Firme y consentida** que sea la sentencia, se **INSCRIBA** en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.

5.-**DISPONER la notificación** a todas las partes con el integro de la resolución, fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. **Notifíquese. -**

2B.- Sentencia en segunda instancia:



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
T. S. P. DE A.**



EXPEDIENTE : 05203-2016-5-2001-JR-PE-01
PROCESADOS : XXX Y YYY.
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADO : XXX Y OTROS
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO
VOCAL PONENTE : XX; YY

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN Nª TREINTA Y OCHO (38)

Piura, 28 de marzo del 2018.

VISTA Y OIDA; en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la T.S.P. de A. de la Corte Superior de Justicia de Piura, XXX. (Presidente), YYY. (Director de Debates) y ZZZ., en la que interviene como apelante la defensa técnica de los sentenciados, no habiéndose admitido nuevos medios probatorios; **Y**

CONSIDERANDO:

I.- ASUNTO.

La competencia de la Sala Penal se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados contra la resolución N° 32 de fecha 07 de agosto del 2017 que resuelve condenar a XXX y YYY, como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de XXX, YYY, ZZZ Y WWW, imponiéndoles 18 años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron la suma de mil doscientos soles (S/. 1,200.00) por concepto de reparación civil.

II.- ANTECEDENTES.

PRIMER HECHO.- El día 24 de agosto del 2016, al promediar las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado XXX, y en compañía de sus amigos YYY y ZZZ., se encontraban caminando por la cuadra 03 de la urbanización AVIFAP; apareció una moto lineal con dos sujetos a bordo, uno de los cuales descendió del vehículo y les apuntó con un arma de fuego, pidiéndoles sus celulares, es así que ante el temor, arrojaron dos equipos celulares, que fueron recogidos inmediatamente por el sujeto que los estaba amenazando. Mientras que el segundo sujeto, de contextura gruesa los esperaba en la motocicleta. Como **SEGUNDO HECHO** se tiene que, el mismo día, a horas 21:10 horas aproximadamente, en circunstancias en que el ciudadano XXX caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura, en la Urbanización los Geranios; aparecieron dos sujetos a bordo de una moto lineal, siendo así que el copiloto desciende del vehículo portando una arma de fuego y le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular”, “agacha la cabeza y tira el celular”; ante lo cual el agraviado hizo lo pedido por lo sujetos, quienes luego se dieron a la fuga. Como circunstancias posteriores se tiene que, fueron intervenidos por personal policial al ser vistos en actitud sospechosa; logrando ser identificado el conductor como XXX, y al copiloto como Y y ZZZ a quien se le encontró luego de realizar el registro personal, un arma de fuego-pistola, al parecer una réplica.

III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución N° 32 de fecha 06 de agosto del 2017 se resuelve condenar a XXX y YYY como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de XXX, YYY, ZZZ Y WWW imponiéndoles 18 años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron la suma de mil doscientos soles (S/. 1,200.00) por concepto de reparación civil; al considerar que se cumple con lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredulidad subjetiva; esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en

las declaraciones de los agraviados, pues de lo actuado en juicio oral no se evidenció ninguna enemistad entre los agraviados e imputados, además sobre el primer hecho, los agraviados en su declaración, la cual se ha oralizado en juicio, han sostenido coherentemente lo sucedido el día 24 de agosto del 2016; del mismo modo ocurre sobre el segundo hecho, donde el agraviado XXX., afirma que mediante la misma modalidad del hecho anterior, (dos sujetos llegan en una moto lineal, siendo que uno de ellos se baja de la moto y le apunta con un arma, ante lo cual el agraviado arroja su celular). En cuanto al tercer requisito, el colegiado establece que, sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que, desde el hecho primigenio, así como a lo largo del juzgamiento los agraviados han manifestado la participación de dos personas de sexo masculino, en una moto lineal, tal es así que del primer hecho es el agraviado XX., quien de manera uniforme y persistente sindicó que fue el procesado YYY., quien baja con el arma de fuego. Los tres agraviados refieren que el conductor tenía casco y ropa oscura; asimismo ZZZ. detalla que la persona que descendió de la moto tenía un casco abierto y el conductor un casco cerrado. En torno al segundo hecho el agraviado XX., establece en correlación a lo dicho por YY., que el conductor tenía un casco abierto, guardando coherencia y persistencia en su imputación pues en ese segundo hecho, refiere que quien desciende a amenazarlo para que entregue sus pertenencias es el procesado XX., quedando en rol de conductor YY. Finalmente sobre el cuarto requisito, la sindicación se corrobora con la existencia de la moto lineal color negra, los dos sujetos con vestimenta oscura, cada uno con un casco, y un arma de fuego; así como con las tres actas donde se acredita que los agraviados han reconocido los celulares que les habían sido robados, haciéndoseles entrega de los mismos tal como consta en las actas de entrega de documentos y equipo celular; en consecuencia el Ad Quo concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de los jóvenes universitarios agraviados no resultan “ilógico, absurdo o insólito”, siendo corroborados con otros medios de prueba obrantes en el proceso.

IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES:

A.1.- Fundamentos de la Defensa del sentenciado XXX.

La señora abogado postula la reducción de la pena, pues como resultado del hecho no hay lesiones, que nunca ha existido un reconocimiento físico, los agraviados durante el

desarrollo del juicio oral han sindicado directamente a su representado como autor de los delitos, pues como los hechos han sido de noche no han podido reconocer sus características físicas; agrega que no se ha puesto en riesgo el bien jurídico que es la vida, que no se ha lesionado a los agraviados, que el arma utilizada ha sido un juguete, se devolvió los equipos celulares; por lo tanto no habría la afectación patrimonial, de acuerdo al principio de humanidad se reduzca la pena, dado que la persona del imputado no presenta antecedentes, tiene 25 años de edad y tiene carga familiar; asimismo indica que el mínimo del delito de robo es 12 años, que si se le aplica los principios de proporcionalidad, resocialización, de humanidad y al estar ante un concurso real de delitos homogéneos se hablaría de diez años; precisa que su patrocinado se dedica a trabajos eventuales de taxista y albañilería; solicita se revoque la pena impuesta por una menos gravosa.

A.2- Fundamentos de la Defensa del sentenciado XXX.

El señor abogado, postula de manera similar la reducción de la pena, ya que alega se ha hecho mala individualización de la pena, pues existe una circunstancia atenuante cualificada que, es la tentativa, regulada en el artículo 26 C.P. por la que el juez puede reducir la pena de manera prudencial; señala que a través de una interpretación de las circunstancias agravantes y atenuantes, establecidas en el art. 46 A, 46 B, 46 C, y que si se verifica el incremento se está entre la mitad y un tercio de la pena, por lo que si se aplica esta misma lógica a una atenuante cualificada sería posible reducir la pena por debajo del mínimo legal, es decir en una mitad ó un tercio. Ante ello refiere que en el presente caso se puede reducir en un tercio la pena, que alcanzaría los 4 años, y en ese sentido, la pena de 12 años, más la tentativa reducida, la pena para su patrocinado podría llegar a 8 años de pena privativa de libertad; asimismo indica que existe otros argumentos como el principio de proporcionalidad, por el que la pena debe ser proporcional al hecho cometido, debido a que no han habido lesiones, así como que el medio utilizado ha sido un arma de juguete, medio que no podía poner en peligro ni ocasionar lesiones al bien jurídico de robo agravado, que es un delito pluriofensivo; el principio de lesividad, que no demanda una pena demasiado onerosa; y el principio de resocialización y humanidad de la pena, por el que argumenta que se trata de dos personas de 25 años de edad, no tiene antecedentes, y que una pena de 18 años es excesiva y contraviene el principio de humanidad de las penas. Finaliza indicando que, de acuerdo a la aplicación de esos

principios, la pena se podría reducir a un año, en ese sentido, por cada uno de los delitos sería de 5 años, sumado por ser un concurso real, la pena total no podría ser mayor de 10 años.

B.- Fundamentos del Fiscal Superior:

Manifiesta que, los sentenciados fueron detenidos en flagrancia delictiva, que se tiene a la figura jurídica de la terminación anticipada que lleva a un tercio de la pena por reconocimiento de hechos y a un sexto por someterse a la conclusión anticipada; y que sin embargo lo que hicieron los imputados fue guardar silencio; agrega que esos dos mecanismos pudieron haber hecho uso los procesados en su momento, para que se les reduzca la pena, pero como ya se han visto vencidos alegan lo que debió hacerse en su momento. En ese sentido acota que el proceso penal busca que los casos concluyen de manera inmediata y se imponga una pena proporcional bajo los principios mencionados, además se debe valorar el comportamiento del imputado para ver si corresponde o no disminuir la pena, por lo que según el art. 45 C. P. se tiene que tomar en cuenta sus carencias personales, su cultura, costumbres, comportamiento del imputado respecto de su voluntad de resarcir el hecho, hasta que fueron condenados; en esa línea agrega el señor Fiscal que se les ha impuesto 18 años de pena, porque hay concurso real de delitos, conforme al art. 45 A. Finaliza indicando que, el hecho mismo de que el juez llegue a una pena concreta que es de 9 años para cada delito, ya lleva consigo ese análisis, porque se trata de un hecho tentado, donde se ha puesto una pena por debajo del mínimo legal, al haberse tomado la graduación por tercios, pero que también se debe valorar los intereses de las víctimas, quienes eran estudiantes que salían de la universidad cuando fueron interceptados y amenazados; por lo que la pena está graduada de acuerdo al hecho, según el art. 45 C. P; solicita se confirme la sanción impuesta.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA TIPO PENAL:

5.1.- La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativo de acuerdo a los incisos 2, 3 y 4; Durante la noche o en lugar desolado, con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.

5.2.- El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a ésta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.

5.3.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento.

5.4. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]” .

Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el Juzgador para llegar a las conclusiones positivas o

negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.

5.5. La Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a lo señalado en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUAURA , donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la no valoración – adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, y que resulta ser la garantía específica de la motivación.

VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

6.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

6.2.- El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; conforme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios

para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado¹⁴; en este marco, el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

6.3.- El Juzgado Colegiado, sostiene que en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral, y valorándose en su conjunto, han permitido corroborar la participación de los acusados en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de las agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 24 de agosto del 2016.

6.4.- En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se debe disminuir prudencialmente la pena a sus patrocinados, por debajo del mínimo legal, en atención a que son agentes primarios, tienen veinticinco años, con grado de instrucción secundaria incompleta; mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los hechos, ya que para que el juez llegue a una pena concreta, que es de 9 años para cada delito, ya lleva consigo un análisis, basado en el principio de proporcionalidad, pues se trata de un hecho tentado, imponiéndoseles una pena por debajo del mínimo legal, porque se ha tomado la graduación por tercios.

6.5.- Así tenemos que la imputación de los hechos a los acusados no sólo tiene como fundamento la versión inculpativa vertida por los agraviados durante el proceso, sino

¹⁴ Exp. N.º 00988-2011-PHC/TC. Ayacucho. Teodoro Méndez Conde.

que éstas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas, como son los órganos de prueba actuados en el juicio oral, tales como: lo declarado por el efectivo policial XXX., quien señala, la forma de la intervención de los sentenciados cuando, quienes al notar la presencia policial en la Av. Eguiguren de Piura, se dirigieron raudamente a la Av. Loreto, siendo intervenidos en la calle Cuzco; concordante con las declaraciones brindadas por los demás efectivos intervinientes, XXX, YYY, Y ZZZ.; lo declarado por XXX, perito balístico que explica el contenido del dictamen pericial N°2182, concluyendo que la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9mm parabellum, de fabricación china, siendo su apreciación criminalística que sus características son similares a una arma de fuego; así como con la actuación en juicio de las documentales, consistentes en el acta de intervención policial de fecha 24 de agosto del 2016, acta de reconocimiento de especies realizada a XXX, YYY, ZZZ, donde se demuestra que los bienes puestos a reconocimiento han sido identificados con características individuales y precisas por cada propietario tales como, clave de desbloqueo, correo Gmail y fotos; las actas de entrega de documentos y equipo celular a cada uno de los agraviados; elementos que dan verosimilitud a la declaración de los agraviados, y sumado a la persistencia en la incriminación, pues el agraviado XXX., en su declaración brindada a nivel preliminar tal como consta a fojas 38 a 39 de la carpeta fiscal y el reconocimiento que hizo en juicio oral, donde señaló a YYY., como el sujeto que lo amenazó para que entregara su celular; así como la declaración del agraviado XXX. a fojas 40 a 41, y YYY. a fojas 42 a 43 de la misma carpeta, quienes han señalado las características de los imputados que coinciden con las descritas por la policía en las actas de registro personal, por lo que se cumplen así los presupuestos que señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

6.6. Todo ello demuestra la existencia en autos de suficientes elementos de prueba que vinculan a los imputados con los hechos materia de investigación por cuanto no sólo se cuenta con las versiones de los agraviados, quienes han declarado de forma coherente y consistente, sino también existen en el presente caso, pruebas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad penal de los procesados; máxime si en esta instancia superior, la defensa no cuestiona la responsabilidad penal de los sentenciados sino que apela en cuanto a una disminución de la pena impuesta,

quedando así acreditada la responsabilidad de los imputados con el hecho investigado y resultando necesario efectuar un reexamen respecto al quantum de la pena, para determinar si la pena impuesta por el Juzgado Colegiado se corresponde no solamente con las condiciones personales y otros factores contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal sino también con los principios de Proporcionalidad y Lesividad de los bienes jurídicos protegidos.

6.7.- Determinación de la Pena

a) La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales¹⁵. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales¹⁶; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponer a los acusados.

b) En ese sentido, para la dosificación punitiva, se han fijado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable, bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del sujeto, que comprende, la edad, educación, condición económica y medio social, según lo dispone el artículo 46 del Código Penal; dentro de ese contexto, si bien el Juzgado Colegiado les impuso a los procesados la pena de dieciocho años de pena efectiva para este delito, al tratarse de un

¹⁵ Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco

¹⁶ Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

concurso real; sin embargo, esta Sala Superior considera que dicha pena no se ajusta al principio de proporcionalidad y que colisiona con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad, previsto en el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; por lo que atendiendo a la edad de los acusados –veinticinco años–, así como el grado de tentativa del delito, y sus grados de instrucción incompletos; hechos que atentarían los fines de la pena protegidos constitucionalmente; por ende bajo el principio de proporcionalidad de las penas; en aquellos casos que el legislador se ha excedido al regular las penas para cada tipo de delitos, vulnerando el principio de proporcionalidad; debiendo tener presente no vulnerar el principio de dignidad de la persona; es que la determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva, toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad; por consiguiente la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo legal, que es el principal estándar que debe considerar el juez para determinar la pena concreta; en consecuencia, esta Sala Superior considera que la pena impuesta a los acusados XXX. y YYY., debe ser reformada.

c) Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer, es necesario, en primer lugar tener en cuenta la pena conminada que se establece para el presente delito materia de juzgamiento (no menor de doce ni mayor de veinte años), y la solicitada por el Ministerio Público (diez años), para cada delito ya que se está ante un concurso real de delitos, y en segundo lugar se debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que teniendo en cuenta la circunstancia privilegiada de tentativa, la edad de 25 años de cada uno de los acusados al momento de cometer los hechos ilícitos, la carencia de antecedentes penales que demuestra la calidad de agentes primarios, la forma y circunstancias de la comisión de los hechos delictivos, donde uno cumplía el rol de conductor de la moto lineal y el otro era la persona que bajaba para amenazar con una arma de fuego- réplica de pistola- a sus víctimas; así como las condiciones personales de los agentes, tales como el grado de instrucción secundaria incompleta de XXX y superior incompleta de XXX.; y que al ser el robo agravado un

delito pluriofensivo donde la integridad física también es protegida, se debe tener en cuenta el daño sufrido por la víctima, siendo que en el caso materia de análisis no se ha acreditado lesión alguna a las víctimas aparte de la lesión patrimonial; es que la pena debe establecerse conforme lo establece el literal a) inciso 3 del artículo 45-A del Código Penal, es decir por debajo del tercio inferior, la cual al encontrarse el presente caso, en un concurso real de delitos, donde rige el principio de acumulación, correspondería la sumatoria de penas, al tratarse dos hechos ilícitos independientes, ocurridos en momentos distintos; no obstante en atención a los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, los cuales son limitadores del ius puniendi del Estado; máxime si las relaciones que surgen del derecho penal, deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social, y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; razones por las que este colegiado, en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, así como a los criterios de merecimiento y necesidad de pena, considera como corolario de lo expuesto, que la pena aplicada a los recurrentes resulta ser desproporcional, debiendo ser reformada por una menos gravosa.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la XXX Y C. S. J. DE PIURA.

Resuelven:

POR UNANIMIDAD CONFIRMAR la resolución N° 32 de fecha 7 de agosto del 2017 que resuelve condenar a XXX y YYY., como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de XXX, YYY, ZZZ y WWW; y **REVOCARON** en el extremo de la pena que establece **dieciocho años de pena privativa de la libertad** y **REFORMÁNDOLA** le impusieron **CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; debiendo iniciarse el computo de la pena para ambos desde el 24 de agosto del 2016 y finalizando el 23 de agosto del 2030; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia Pública. **Notifíquese.** -

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

3.1.- Cuadro N° 11.- Calidad de sentencia primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el Expediente N° 5203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura 2023.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1 RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

3.2.- Cuadro N° 12.- Calidad de sentencia segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa en el

Expediente N° 5203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE – 01. Distrito Judicial de Piura – Piura 2023.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2 DA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>	
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>	

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 04: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN (LISTA DE COTEJO)

Anexo 4a: Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la

parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el**

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 4B: Sentencia de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

5. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3.- Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas

en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

Anexo N° 5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Cuadro N° 13 Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa; Expediente N° 05203-2016-05-2001-JR-PE-01- Distrito Judicial de Piura – Piura 2023.

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA												
Parte Expositiva de la primera sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y de la Postura de las Partes					Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia				
			Muy Baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)	Muy Baja (1-2)	Baja (3-4)	Mediana (5-6)	Alta (7-8)	Muy Alta (9-10)
I N T R O D U C C I O N	<p>EXPEDIENTE: 05203-2016-05-2001-JR-PE-01 JUECES: M.C.A; G.L.R.; (*) T.A.M.</p> <p>MINISTERIOPUBLICO: 1ERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE PIURA</p> <p>IMPUTADO: H.J.Z.P. Y F.J.J.U.</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADOS: J.C.S.C; R.J.A.CH; A.C.J; J.A.V.O.</p> <p>SENTENCIA POR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO</p> <p>Resolución N°: TREINTA Y DOS (32) Piura, Siete de agosto de dos mil diecisiete. -</p> <p>I- VISTOS y OÍDOS: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por anteel Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura integrado por los magistrados A.M.C., G. L. R. y M.T.Á. (Directora de debates), en el juzgamiento seguido contra H.J.Z.P. Y F.J.J.U., como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° del mismo cuerpo de leyes (grado de TENTATIVA), en agravio de J.C.S.C., R.J.A.CH., A.C.J. y J.A.V.O. Los sujetos procesales participantes:</p> <p>Representante del Ministerio Público, M.E.A.M., fiscal provincial de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en calle Lima N° 900 – Piura, teléfono celular 000000; XXXXXXX@hotmail.com, con casilla judicial electrónica N° XXXX de la Corte Superior de justicia de Piura.</p> <p>Abogado Defensor Particular de los imputados: DR. J.J.G.J., con N° de colegiatura 1160 del Colegio de Abogados de Piura, domicilio procesal en calle Lima N° 1097 - Piura, correo electrónico XXXX@hotmail.com, teléfono celular 000000, registro, casilla judicial N° 1154 del mismo distrito judicial y casilla electrónica 20093.</p> <p>ACUSADO: H.J.Z.P., identificado con DNIN° 00000000, natural de Piura, 26 años de edad, nació el 13 de octubre de 1990, grado instrucción superior</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que sedecidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a lavista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierteconstatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p>					X				10	

R T E S	<p>Luego de lo cual ambos sujetos se dieron a la fuga. Como circunstancias posteriores de ambos hechos delictivos narrados, se menciona que de acuerdo al acta de intervención policial S/N de fecha 24 de agosto del 2016, aproximadamente a las 21:45 horas personal policial del departamento de investigación criminal de la PNP Piura, se encontraba realizando patrullaje preventivo por diversas zonas con mayor índice delictivo, es así que al llegar a la Avenida Luis Eguren observaron el desplazamiento de un vehículo automotor menor con placa de Rodaje N° 00000-A con dos personas a bordo, el piloto y un aparente pasajero; momento en el cual al percatarse de la presencia policial el que iba como aparente copiloto mostró una actitud sospechosa al indicarle al chofer del vehículo que acelere la marcha, procediendo a ingresar por la Av. Loreto, para luego girar de manera intempestiva hacia la avenida Av. San Teodoro, de igual forma se dirigen hacia la calle Cusco donde ambas personas son intervenidas por el personal policial. Logrando identificar al conductor de la motocicleta con el nombre H.J.Z.P. y al aparente pasajero con el nombre de F.J.J.U., siendo a este último a quien se le encontró al momento de su registro personal un arma de fuego – pistola al parecer réplica, marca Pietro Beretta modelo 22, cal 9, made in china, color plateado despintando, empuñadura con cinta aislante negra en regular estado; asimismo a ambos sujetos se les encontró un celular marca huawei color negro con extremos plomos, un celular marca Samsung color plomo con extremos plateados y otros equipos de comunicación detallados en las actas respectivas, lo que motivó que fueran derivados a la DIVINCRI para las investigaciones de ley. Posteriormente a través de los actos de investigación se pudo conocer que estos dos sujetos intervenidos también habían sido los responsables de la sustracción con amenaza de las pertenencias de los agraviados antes mencionados toda vez que se llegó a determinar que los objetos que fueron recuperados de manos de los hoy investigados pertenecían a dichos agraviados.</p> <p>2.2.-Pretensión penal y civil. - El Ministerio Público establece que H.J.Z. P. Y F. J.J.U. son coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (en grado de tentativa), ilícito penal tipificado en el Art. 188° de la norma sustantiva, concordado con las agravantes del primer párrafo del Artículo 189° del mismo cuerpo normativo, incisos 2), 3) y 4); durante la noche, a mano armada y por el concurso de dos personas, del Código Penal, en agravio de J.C.S.C., R.J.A.CH., A.C.J. y J.A.V.O., solicitando el Ministerio Público, diez años de pena privativa de la libertad por cada uno de los dos hechos delictivos, y aplicando lo previsto en el artículo 50 del Código Penal (sumatoria de penas), se le imponga la pena de 20 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como la reparación civil de S/. 300.00 soles para cada uno de los agraviados.</p> <p>2.3.- Pretensión de la defensa. - La defensa postula una tesis absolutoria, puesto que a favor de sus patrocinados goza la presunción de inocencia y será en el presente Juicio en el cual se llegue acreditar si se dio o no la realización de los eventos punibles, así como la correspondencia jurídico penal mediante la responsabilidad de los mismos en la presunta comisión de estos hechos. Y siendo que sus patrocinados han ejercido su derecho al silencio en la etapa preliminar y preparatoria y no han explicado el porqué de la posición de estos bienes (04 celulares) en su poder, lo explicaran en esta oportunidad, puesto que el hecho de que se les encuentre en su poder,</p>												
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>objetos materia de un delito no significa que tengan automáticamente la responsabilidad penal. Ello sería retrotraer la teoría general del delito y sobre todo la responsabilidad a la que se refiere y exige el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal lo demás es una responsabilidad objetiva por el resultado. Por lo tanto, mediante el conjunto de actos probatorios es que vuestra judicatura llegara a la convicción de la culpabilidad o inocencia delos mismos. Y ante una insuficiencia de las mismas también por el principio de Indubio Pro Reo correspondería absolverlos de la acusación fiscal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. Distrito Judicial de Piura – Piura 2023.

	<p>AVIFAP ni a inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura. No observo el momento en que le realizaron el registro personal a la persona de J.U. Nunca ha tenido problemas ni altercados con los agraviados.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: De los dos celulares encontrados al momento de su registro personal, solo uno era de su propiedad, el equipo marca Azumi color plomo, porque el otro equipo marca Samsung le pertenecía su compañero J. U. Qué horas de los hechos él se encontraba en compañía de la persona mencionada en el paradero que está ubicado frente a su domicilio, esto es en la Av. Arequipa con Circunvalación. Que a dicho lugar aproximadamente a las 09:30 de la noche llegó un sujeto conocido como “XX” a bordo de una moto color negra acompañado de dos sujetos, quien les indicó que tenía unos celulares los cuales fueron adquiridos por J.U.. Que luego de ello fueron hasta la Av. Loreto con Sánchez Cerro a fin de venderlos.</p> <p>Aclaración del Colegiado: No podría especificar cuántos celulares fueron los adquiridos por J.U. Asimismo no sabe a cuánto los adquirió, solo señala haberle prestado S. /50.00 soles a J. U. para que realice dicha compra.</p> <p>2) EXAMEN del Acusado F.J.J.U., con DNI N° 00000:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: El día 24 de agosto del 2016 en horas de la noche salió de su domicilio y se acercó hasta el paradero de motos a fin de conversar un rato con sus amigos, que entre los cuales se encontraba Z.P., quien es su conocido dado que viven por el mismo barrio. Que ese día llegó al paradero una moto lineal trayendo un “Negocio” la cual se estacionó y él se acercó cruzando palabras con Z.P. Dicho negocio fue propuesto por un conocido de nombre “XX” quien les vendía unos celulares y que junto con Z.P. realizaron dicha compra y que inmediatamente este le hizo un servicio hasta la Av. Loreto donde pretendían vender dichos celulares, pero como al llegar encontraron casi todas las tiendas cerradas decidieron regresarse a su barrio, pero para esto dieron un vuelta por el cementerio San Teodoro y luego por la Av. Cusco donde son intervenidos por los Oficiales quienes les encuentran dichos equipos y los culpan de que ellos habían realizado un asalto, que no lo dejaron hablar mucho y procedieron a llevarlos hasta la DIVINCRI. Fueron cuatro celulares táctiles los que compraron, no recuerda bien las características de dichos equipos, solo recuerda que algunos prendían y otros no. Que por los cuatro equipos cancelaron S./100.00 soles, el puso S. /50.00 y Z. S. /50.00. Que al sujeto que les vendió dichos celulares solo lo conoce de vista y sabe que le dicen “Chico XX” o “XX” pero no tiene amistad con él. El vehículo en el cual se trasladaba el día de los hechos junto con Z.P. era una moto lineal color negra, motor 110, no llevaba casco de motociclista y vestía un buzo completo color azul. Quien conducía en todo momento dicha moto lineal fue Z.P. Fueron intervenidos aproximadamente a las 09:30 o 9:45 de la noche, que al momento de dicha intervención se le realizó su registro personal en el cual se le halló una réplica de un arma de fuego y dos celulares aparte del de su propiedad, no pudo observar el momento en el cual le realizaron el registro personal a la persona de Z.P., puesto que en ese momento a él le ordenaron que se tirara al suelo. El día de los hechos no había transitado por las inmediaciones de la Universidad Privada ni la Urbanización AVIFAP.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Es ayudante de mecánica, trabajando en el taller de mecánica de propiedad de su hermano, su horario era de 8 de la mañana y dependiendo de la cantidad de trabajo era la hora de salida. El día 24 de agosto salió a las 7 de la noche y se dirigió a su casa.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Aclaración del Colegiado: Que su celular era un equipo marca Azumi, color negro. Además, indica que la réplica del arma la llevaba en el abdomen.</p> <p>3.2.2.- Órganos de Prueba del Ministerio Público:</p> <p>1) EXAMEN del Sub Oficial Técnico de Primera C.A.T.O. con DNI N°, Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió.</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Tiene 25 años de servicio laborando en la Unidad de División Criminal, dentro de su trayectoria laboral ya ha participado como testigo en juicios orales y nunca ha sido procesado ni investigado por haber declarado falsamente en Juicio. En el año 2016 laboraba en la DIVINCRI en el departamento de Robos. El día 24 de agosto se encontraba como jefe de grupo realizando servicio de patrullaje preventivo en compañía de los Sub Oficiales F., V. y C. En ese momento es que se percatan que salía un vehículo a la altura del Ministerio de Transportes con Av. Malaga con dirección a la Av. Loreto, que a bordo de este iban dos personas con actitud sospechosa, dado que uno de ellos se estaba sacando la casaca, entonces al ver ello han procedido a seguirlo, para lo cual estos sujetos se han dirigido por la Av. Cusco donde los han logrado intervenir, procediendo para ello a descender del vehículo y a realizarle el registro a cada uno de ellos a los cuales se les encontró una réplica así como celulares. Luego de ello se les condujo a la DIVINCRI para las diligencias de ley, siendo ahí mismo que se hicieron presentes unos agraviados que habían sido víctimas de robo por intermediaciones del colegio de ingenieros. Cuando se les preguntaba por la procedencia de los celulares que se les habían encontrada no daban razón lógica solo señalaban que eran de propiedad de unos familiares quienes vivían en Pachitea. El vehículo en el cual se les intervino a dichos sujetos era una moto lineal color azul a la cual le habían puesto precinta color negro. Uno de los sujetos iba vestido con una buzo color azul y el otro con una chompa color negra, ambos llevaban casco tipo gorro. Dichos sujetos no intentaron darse a la fuga dado que era imposible por la forma en la que habían sido intervenidos por la camioneta policial impidiendo que estos avanzaran. Los sujetos a quienes se les intervino el día de los hechos si se encuentran presentes en la sala de audiencias. No recuerda si los agraviados reconocieron a los intervenidos como los autores de los hechos en su agravio. La réplica incautada a uno de los acusados tenía las características físicas de un arma de fuego, sobre todo si es utilizada de noche, dicha réplica era de una pistola modelo Pietro Beretta las que son usadas por la Policía. La intervención se realizó aproximadamente a las 08 o 09 de la noche. Que dichos sujetos intervenidos firmaron las actas realizadas sin coacción alguna.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: No recuerda el motivo por el cual no se consignó en el acta de intervención que dichos sujetos llevaban casco de protección. En dicha intervención ellos se encontraban con vestimenta de civil a bordo de una camioneta policial Toyota con cerulinas.</p> <p>2) EXAMEN del Sub Oficial de Tercera PNP V.J.V.R., con DNI N°, Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió.</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Lleva laborando 2 años y 04 meses en la DIVINCRI, durante este tiempo nunca ha sido investigado ni sancionado por haber incurrido en falso testimonio en Juicio Oral dado que es su primera vez que participa como testigo. En el mes de agosto del año 2016 prestaba servicio en la DIVINCRI, siendo que el día de los hechos, aproximadamente a las 21:45 horas de la noche al mando del Técnico Ternero y dos Sub Oficiales más se encontraban realizando un operativo por las zonas más peligrosas de la ciudad, en esas circunstancias es que notan un moto color negro con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto al notar</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la presencia policial le hizo señas al piloto para que avanzara, siendo que este ingresa por la calle Loreto y luego a la Av. Cusco donde fueron intervenidos e identificado como F.J.J.U.a quien se le encontró un arma de fuego réplica de una Pietro Beretta a la altura de la cintura lado izquierdo así también como dos celulares, luego de ello fueron llevados a la base de la DIVINCRI. Al momento de la intervención J.U. intento correrse, pero no lo logró. Asimismo, indica que en la sala de audiencias se encuentran presentes los sujetos intervenidos en dicha ocasión y señala al sujeto de camisa a cuadros como al que se le encontró dicha réplica. Fue el Sub Oficial Farfán quien realizo el registro personal del otro acusado, por tanto, no conoce los detalles de su registro personal. Dichos sujetos se movilizaban en una moto lineal roja con negra y ambos llevaban cascos de seguridad e incluso uno de ellos llevaba puesta una gorra blanca. No recuerda si los intervenidos firmaron las actas realizadas por los efectivos. Ese día se habían presentado unas denuncias por robo por parte de universitarios siendo que más datos no recuerda. El arma encontrada en poder de uno de los acusados era un replica Pietro Beretta.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: No recuerda por qué no se consignó en el acta de intervención que ambos sujetos llevaban puesto cascos de seguridad. La gorra blanca fue escondida por el intervenido debajo de su asiento.</p> <p>3) EXAMEN del efectivo policial SO1 J.R.M.F.G., con DNI N°. Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la fiscalía: Ha prestado servicios casi 08 años en la DIVINCRI Piura. Afirma que ha participado en varios juicios como testigo y que a partir de dichas declaraciones no ha sido denunciado por falsa declaración en esta parte del proceso. En el mes de agosto del año 2016 prestaba servicios en la DIVINCRI en el departamento de robos y que el 24 de agosto, día de los hechos del mismo año, sí recuerda haber hecho una intervención, pero específica que por el tiempo transcurrido no puede brindar detalles claros. Que en la fecha que se indica a horas de la noche, se efectuó un patrullaje preventivo por las diferentes partes de la ciudad donde se tiene conocimiento que hay delincuencia y que a bordo de vehículos menores efectúan asaltos al paso en la modalidad de “raqueto”. Es entonces que dicho día se encontraban en el patrullero por la Calle Málaga con dirección a la calle Loreto (a dos cuadras antes de llegar ahí) y en dicho transcurrir observaron el desplazamiento de un vehículo lineal con dos sujetos a bordo, en dicho movimiento sospechoso del copiloto que intentaba sacarse la casaca que tenía, han prendido la cirulina y han intentado dar alcance a dicho vehículo, el copiloto observa al patrullero y le hace una seña al piloto, el mismo que acelera y cruzan para la Av. Loreto. Se empezó la persecución y fue intervenido aproximadamente antes de la pollería “El Dorado”. Cuando desciende el personal policial, se le realizó un registro personal, donde se le encontró al copiloto una réplica de arma de fuego parecida a la pistola que utiliza la policía nacional y se le encontró teléfonos celulares, alrededor de dos a cada detenido. Cuando se les pregunta a los sujetos que, si les pertenecían los celulares, entran en contradicción, no sabiendo especificar si eran de su propiedad o no. Ante dichas circunstancias fueron conducidos a la DIVINCRI – Piura donde se realizaron las actas de registro ya que cuando se realizó la intervención in situ, personas transeúntes empezaron a hacer tumulto y por seguridad llevaron a las personas a la DIVINCRI. Al momento de la intervención los sujetos sí opusieron resistencia. Indica que el vehículo motorizado era color negro y que la persona que iba de copiloto lleva un buzo azul, el piloto no recuerda y al parecer ambos llevaban casco. Que en la sala de audiencias puede reconocer que están a la mano izquierda. Además, indica que él no realizó el registro personal pero si tomó conocimiento de lo que se les encontró</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que durante la intervención se encontraba el técnico SO1 Ternero O.C.y los Sub Oficiales V, C. y V. Una vez que las personas son conducidas a la DIVINCRI, en la guardia del complejo, el servicio le informa que habían llegado ciudadanos a informar el robo de celulares haciendo el cotejo después y enterándose que efectivamente los mismos habían sido robados. Que fue la primera vez que habían intervenido a los coacusados.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Indica que antes de la intervención de los acusados, no tomó conocimiento de alguna denuncia. Que no realizó el registro personal. Refiere que normalmente en primera instancia se identifica a la persona que se interviene y luego se le invita a mostrar lo que tiene en su poder. Que en el caso en concreto se respetó el protocolo mencionado anteriormente. No recuerda la hora de la intervención policial, tampoco si suscribió algún acta. Indica que se encendió los celulares y se llamó a familiares de las personas que figuraban en el celular, manipulando los mismos.</p> <p>Aclaración del colegiado: No hay.</p> <p>4) EXAMEN de efectivo policial SO3 PNP G.O.C.T. con DNI N° Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Que ha prestado servicios para la PNP desde aproximadamente 2 años y medio trabajando actualmente en la sección de robos de la DIVINCRI, siendo que es la primera vez que declara como testigo en Juicio. Recuerda que en agosto del 2016 prestaba servicios en donde trabaja actualmente y que el 24 de agosto del año en mención realizó una intervención policial pero que por el tiempo que ha transcurrido poco se acuerda de la misma. Dicho día se realizó un patrullaje preventivo, ya que recibían denuncias en la base, revisando por toda la jurisdicción, viendo a dos personas sospechosas en una moto lineal en donde el copiloto se estaba sacando la chompa y al prender la circulina del patrullero para que el vehículo motorizado se estacione, éstos empezaron a fugarse. Frente a ello, los han seguido y luego se les intervino, pidiéndoles sus nombres respectivamente, se les hizo el registro y se le encontró a uno de ellos no recordando a quien, una réplica con unos celulares, pero no recordando la cantidad, estableciéndoles que estaban siendo intervenidos por el arma encontrada, conduciéndolos hacia la unidad policial, para buscar las garantías ya que la gente empezó a amontonarse por simple curiosidad. Además, estando ahí en la unidad policial se les hizo su registro respectivo, se les mencionó porqué se encontraban ahí y se les permitió una llamada. La intervención se realizó en la noche, no recordando la hora. Participó con el técnico T.O.C., el SO1 F.G.R. el SO3 V.R.. Recuerda que el color de la moto lineal era oscuro. Además, los celulares se les encontró a ambos pero que no puede indicar dónde les encontraron los mismos ya que dicho registro lo realizó otro efectivo policial. Que la denuncia no la recepcionó ella, pero que recuerda que dos personas llegaron a informar que dos sujetos les habían apuntado con un arma y les habían robado sus billeteras y celulares. No recuerda si los investigados firmaron las actas o pusieron sus huellas dactilares, tampoco cómo se encontraban vestidos.</p> <p>A las preguntas de la Defensa: Primero se identifica a la persona y luego el registro personal pero que por el nerviosismo de ellos que se resistían en todo momento que los revisen se les encontró un arma de fuego y los celulares, además que la gente se encontraba aglomerada, por esas razones el acta se hizo en la unidad. Que realizó el registro personal a la persona de Z.P. Además, indica que no</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

recuerda la hora en la que hizo el acta pero que fue en la noche.

Aclaración de Colegiado: Tomó conocimiento que a la persona de U. se le encontró el arma, pero que no recuerda quién era el copiloto de la moto.

5) EXAMEN de agraviado R.J.A.CH., con DNI N°.

Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: Que al momento de los hechos era estudiante en la UDEP. El día 24 de agosto del 2016 aproximadamente a las 09 de la noche cuando salía con compañeros, fue víctima de robo de un equipo celular HUAWEI P7 táctil, con bordes metálicos e indicando que la parte de atrás estaba quebrada (parte de la cámara). Que se encontraba acompañado de las personas de J.C.C., J.S.C., los cuales estudian con él en la misma facultad. Indica que, al salir de la Universidad, en la esquina de AVIFAP, se acercó una moto con dos personas a bordo quienes se pusieron delante de ellos y el copiloto se baja, les apunta con un arma, pidiéndoles sus pertenencias y por el temor arrojan sus celulares al piso, los sujetos cogieron los mismos y se fugaron. Que en el lugar de los hechos había un poste de luz pero que no había personas. Se desplazaban en una moto tipo PULSAR. Recuerda que quien bajó de la moto lineal estaba con chompa oscura con pantalón jean, el otro sujeto estaba con ropa oscura, con casco. La persona que se queda en la moto lineal estaba a un metro de la otra que los apuntaba con el arma, era una pistola. Quien se bajó a apuntarlo tenía una altura de 1.60 aproximadamente, piel morena, con casco, contextura poco gruesa. El que estaba en la moto tenía contextura gruesa. De las personas que se encuentran en la Sala, está quien lo apuntó con el arma (siendo que señala a F.J.J.U.). Luego de sucedidos los hechos, se dirigió no denunciando el hecho y es cuando recibe llamadas hacia el celular de su papá diciendo que tenía que acercarse a la DIVINCRI ya que habían recuperado sus pertenencias. Después su papá llama y le dicen que sí es cierto que tenía que recogerlo. Estando ya en la DIVINCRI a eso de las 11 de la noche dio su testimonio de los hechos. Recuperó su celular y le dijeron que los sujetos estaban cambiándose de ropa y que les habían encontrado varios celulares. Indica que a uno sus compañeros también le robaron su celular y que el otro tiró el suyo pero que no lo recogieron. Que luego de sucedidos los hechos sintió miedo, además de los insultos.

A las preguntas de la defensa: En la dependencia policial no le pusieron a los sujetos al frente para que sean reconocidos.

6) EXAMEN de agraviado J.A.C.C., con DNI N°.

Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:

A las preguntas de la Fiscalía: En Agosto del año 2016, saliendo por la puerta de AVIFAP alrededor de las 9 de la noche, fueron por la derecha a dos cuadras, siendo interceptados por una moto lineal con dos rateros a bordo, asaltando a sus compañeros J. y R., pidiéndoles sus celulares con un revólver. Ellos les dieron sus celulares y el declarante sacó su celular del bolsillo y tenía miedo de dárselos, lo lanzó al piso y cogieron solo los celulares de sus compañeros y dichos sujetos se dirigieron a la pista en dirección al Cementerio Metropolitano. Que sus compañeros se llaman J. C. S.C. y R.J.A.Ch., los mismos que estudian con él en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en la carrera de Administración de Empresas y al momento que sucedieron los hechos tenía 21 años. A partir de los hechos que sucedieron, cada vez que alguien viene hacia él corriendo, le entra un hincón en el estómago de nervios o se pone nervioso cada vez que pasa una moto lineal cerca de él pues piensa que le

<p>pasará lo mismo. En ese entonces trataba de ir en mototaxi hacia su casa. Recuerda que el conductor del vehículo motorizado que los asaltó tenía un casco, luego otro bajó de la moto lineal, era robusto, trigueño y fue él quien les enseñó el arma, los apuntó y les pidió sus pertenencias pero que no le puede especificar bien por el momento de los nervios que pasó. Indica que no recuerda cómo se encontraban vestidos los sujetos pero que si puede indicar que la moto lineal era una grande. Además, puede especificar que el lugar donde se produjeron los hechos no había gente pero que luego del asalto llegó un señor con su colectivo a preguntarles si estaban bien. Que uno de los sujetos se les lanzó a sus compañeros para recoger los celulares, indicando que sus amigos fueron a interponer la denuncia ante la policía. No estaría seguro reconocer a las personas que realizaron el asalto. Los sujetos utilizaron una pistola.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Ninguna. Aclaración del Colegiado: No puede precisar el color de la pistola.</p> <p>7) EXAMEN del agraviado J.C.S.C., con DNI N°: Luego de tomarle el juramentocorrespondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Que es estudiante de la Universidad de Piura y el día 24 de agosto del año 2016 alrededor de las 9 de la noche, salió de la Universidad con sus amigos J. A. y R. encontrándose por la Calle José María por la AVIFAP acercándose una moto con dos sujetos a bordo, siendo que uno de ellos se acerca, les apunta con el arma, los resondra y les pide que entreguen su celular. Ellos se los dan, el sujeto los recogió (celulares) y se fue. Recuerda que el vehículo en el que llegaron era una motocicleta color oscura. Además, indica que la ropa que utilizaban era color oscura entera, siendo que uno de ellos tenía una chompa color oscura a rayas. Recuerda que el que se bajó de la moto lineal tenía un casco abierto, y el que se quedó en la moto estaba con un casco cerrado. Que en la zona donde sucedieron los hechos no había personas, no pasaban carros ya que siempre por esa Avenida es desolado. Le robaron su celular Samsung, pantalla táctil, color oscuro y en el borde era color plateado. Al momento de darse a la fuga se fueron por la carretera en dirección al Cementerio Metropolitano. A partir de los hechos le afectó bastante porque no sabía si tomar moto u otro vehículo. Indica que al momento de volver a ver a las personas que le robaron no podría reconocerlos ya que no tenía lentes y sufre de miopía.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Ninguna. 8) EXAMEN del agraviado J.A.V.O., con DNI N°: Luego de tomarle el juramentocorrespondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Que el día de los hechos en agosto del año 2016, se encontraba saliendo de la Universidad y cuando estaba caminando solo al frente del Colegio de Ingenieros, cerca al parque, llega una moto se pone delante de él, le dice agacha la cabeza y le pide que le de su dinero. Al momento de bajarse de la moto, dicho sujeto le apunta con un arma y le dice “dame tu celular, tíralo”. Tira el celular y se fugan, dejando al declarante asustado. Recuerda que cuando ocurrieron los hechos eran las 9:05 y 9:10 aproximadamente ya que tenía que haber salido de clases a esas horas. Además, el vehículo en el que llegaban dichas personas era una moto mediana color negra parecida a una tipo PULSAR. Que la persona que le robó con el arma tenía una estatura promedio de un 1.66, era más bajo que su persona, tez morena, gorra color blanco que decía Nike, un jean color azul y una chompa o polera color azul. El piloto llevaba un casco abierto, tez color morena, aproximadamente</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>media 1.60 m., tenía unpantalón color azul y una chompa color azul claro. Que él se encontraba yéndose hacia metro, los sujetos se fueron hacia el parque al frente del Colegio de Ingenieros. Indica que el celular que le robaron fue un Samsung J2, color negro. Luego de ocurrido el hecho se encontraba nervioso y cuando se iba a ir a la Comisaría lo llaman de la misma que tenía que acercarse a recogerlo. Estando ahí hace el descargo, ve que es su celular y hace la denuncia, en la DIVINCRI. Que el sujeto que se queda en la moto lineal se encontraba a una distancia corta con respecto al otro sujeto que lo apuntaba con el arma, siendo ésta una pistola. Indica que después de los hechos sucedidos siente miedo y ya no pasa por dicha calle ya que a la misma hora suceden robos y como sale de la universidad, lo que hace es salir, tomar una moto e irse hacia su domicilio. El lugar era de poca iluminación y casi siempre es solitario. Por otro lado puede señalar con certeza a las dos personas que le robaron, siendo que de las dos personas que se encuentran en la Sala, el Sr. de azul fue quien le puso el arma (H.J.Z.P.)</p> <p>A las preguntas de la defensa: En la DIVINCRI no vio a los sujetos.</p> <p>Aclaración del Colegiado: No hay.</p> <p>9) EXAMEN del Sub Oficial SO2 Perito Balístico D.E.A.A. con DNI N° : Luego de tomarle el juramento correspondiente respondió:</p> <p>A las preguntas de la Fiscalía: Que lleva 06 años prestando servicios como perito balístico y ya ha participado como testigo en juicios orales, no siendo investigado ni sancionado por falsa declaración en juicio. Afirma que realizó el dictamen pericial de Balística Forense N° 4703/16, el día 25 de agosto del 2016, indicando que se recepcionó de la DIVINCRI-Piura con Oficio N° 2182 del 2016, de fecha 24 de agosto del mismo año una muestra con características a una pistola que guardaba relación con la investigación de la persona F.J.J.U. por encontrarse inmerso en un proceso por el delito contra el patrimonio y peligro común. Respecto a la conclusión la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9 mm parabellum de fabricación china, sin número de serie con una sola cache lateral izquierda la misma que presentaba en alto relieve la figura de un águila y la inscripción SION SEN, en la cara lateral derecha se observa la inscripción Pietro Beretta modelo 22 FS CAL 9 y debajo de la misma made in China. En la cara lateral izquierda de la corredera también se aprecia una inscripción US9NN M9-Beretta y dentro de un círculo las letras PB, se encuentra en mal estado de conservación al carecer de gatillo y de su depósito de gas butano, mal funcionamiento para su uso. No presenta características de pólvora al tratarse de un encendedor. Una apreciación criminalística es que sus características son semejantes a un arma de fuego. Que para llegar a las conclusiones utilizó el método analítico descriptivo.</p> <p>A las preguntas de la defensa: Ninguna</p> <p>Aclaración del Colegiado: Que el arma de fuego era color negro y empuñadura envuelta con cinta aislante negra.</p> <p>3.2.3.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS: Del Ministerio Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de denuncia verbal N° 251-2016, se tiene por actuada. Defensa: no seopone. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de denuncia verbal 252-2016, se tiene por actuada. Defensa: no se opone. - Acta de Intervención Policial S/N de fecha 24 de agosto del 2016, se tiene por actuado. Defensa: no se opone. - Acta de registro personal e incautación de arma de fuego realizada al imputado F.J.J.U., a través de dicha acta realizada al imputado mencionado se acreditó que el día de su intervención no sólo estaba en posesión del arma de fuego utilizada para amenazar a su víctima, sino también se le encontró en posesión de varios de los teléfonos celulares que luego se demostró que eran de los agraviados. También se debe tomar en cuenta que la descripción de la ropa que tenían puestas el día de los hechos coinciden con lo manifestado por los agraviados y por el personal policial interviniente. Defensa: se debe tener en cuenta que con un peritaje se trata de un encendedor, determinando el perito sus características, el cual no lograría ningún tipo de lesión. - Acta de registro personal, de moneda nacional, teléfonos celulares y otros ala persona de H.J.Z.P., a través de ésta acta, se verificó que dicho imputado se encontraba en posesión de los teléfonos celulares que habían sido robados y al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era su origen lícito. Además, se verificó que ésta era la persona que conducía el vehículo que se utilizó para cometer el acto delictivo. Aunado a ello, el acta se encuentra debidamente firmada por el señor H.P.. Defensa: que consta en acta que se le encontró la placa de propiedad de su vehículo y SOAT, lo cual prueba que se encontraba laborando en su vehículo mototaxi, desempeñando dicho trabajo diariamente. No se le ha encontrado ningún tipo de municiones ni drogas que lo puedan vincular con algún tipo de acto ilícito. - Acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano J.A.V.O., la utilidad y pertinencia es acreditar que una vez realizada el acta de reconocimiento, el agraviado pudo reconocer uno de estos equipos como de su propiedad que minutos antes se lo habían robado. Defensa: los celulares no se encontraban incautados, se encontraban en plena disposición de los supuestos agraviados. - Acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado J. C. S.C., para acreditar que el agraviado mencionado, reconoció como su propiedad la celular marca Samsung, el cual le había sido sustraído minutos antes. Además de que la defensa se encontraba presente. Defensa: Los celulares no se encontraban lacrados. Además ninguno de los agraviados ha acreditado con documento idóneo que son propietarios de los mismos. - Acta de reconocimiento de especies incautadas de fecha 25 de agosto del 2016 por el agraviado R.J.A.Ch., para acreditar que dicho agraviado logró reconocer, con las formalidades de ley, que uno de los celulares incautados a los imputados era de su propiedad, habiéndose además verificado que éste celular poseía fotografías de la persona que lo estaba reconociendo. Los abogados defensores se encontraban presentes. Defensa: Los celulares no se encontraban lacrados. Además ninguno de los agraviados ha acreditado con documento idóneo que son propietarios de los mismos. - Acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado R.J. A. Ch, para acreditar que una vez que se verificó que los equipos celulares pertenecían a cada uno de los agraviados, se hizo la devolución correspondiente, conforme lo permite la normativa procesal. Defensa: observa la forma de cómo han sido devueltos los celulares, ya que siempre existe una formalidad pues se tiene que 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demostrar con documento fehaciente de la propiedad de los mismos, siendo entregados simplemente por mencionarle que ellos son los dueños.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.A.V.O., se hizo entrega del celular a su legítimo propietario, ya que en las carpetas del mismo, se encontraron fotografías de la persona que lo estaba reconociendo como suyo. Defensa: no existe la formalidad adecuada para la entrega y para acreditar que dicho celular era de propiedad del supuesto agraviado. - Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.C.S.C. para acreditar que dicho celular pertenecía al mencionado agraviado ya que al momento de ingresar al archivo fotográfico se encontró fotografías del mismo. Defensa: los celulares se encontraban expuestos a los agraviados y podían ser manipulados. Además, no se puede acreditar así la propiedad de los mismos. - Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 8972-16 RDC/CSJP, para acreditar que los imputados no poseen antecedentes penales - Defensa: que sus patrocinados siempre han actuado de acuerdo a ley. - De la defensa del acusado J. U.: Prescinde de la exhibición del arma de juguete encontrada en su poder. Fiscalía: No se opone. <p>3.3- ALEGATOS FINALES</p> <p>3.3.1.- Ministerio Público. -La Fiscalía ha demostrado la comisión del delito de robo agravado y vinculación con los hoy acusados presentes toda vez que está demostrado que con fecha 24 de agosto del 2016 ambos acusados a bordo de una motocicleta color negra, interceptaron a las 21:00 horas aproximadamente a los jóvenes universitarios J. C.S.C., R.J.A.Ch. y J.A.C.C., cuando éstos caminaban a inmediaciones de la puerta de la Universidad de Piura, ubicada en la Urb. “Jardines de Avifap”. Luego bajo la misma modalidad, conocida como el “raqueteo” interceptaron a inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura a los pocos minutos al joven J.A.V.O. para que en ambos casos despojarlo de sus objetos personales, esto es equipos celulares. Para ello hicieron uso de un objeto, similar a un arma de fuego, además que ambas conductas delictivas, se verifica un claro reparto de roles, pues uno de los imputados era quien se bajaba de la motocicleta y amenazaba a sus víctimas, mientras el otro lo esperaba con el motor encendido para emprender la fuga, de ahí que se les imputa el delito en calidad de coautores. Estas incriminaciones fueron sustentadas por los agraviados, quienes de forma uniforme y coherente dieron detalles de las formas y circunstancias en que se dieron las sustracciones, mencionando datos y características físicas de los imputados, las vestimentas con los que se encontraban, objetos con que se encontraban y los bienes que les fueron sustraídos. Para el caso particular de los agraviados J.C.S.C., R.J.A.Ch.y J.A.C.C., para el robo que fue en la Avifap, y para J. J.V. O., que fue en la esquina del Colegio de Ingenieros, ambos reconocieron y señalaron en el juicio a sus agresores, donde precisaron J.U., fue quien procedió a sacar una arma de fuego y a amenazarlos.Las circunstancias y los objetos que le fueron encontrados a los acusados, esto es la réplica del arma de fuego y los celulares, fue explicada por los efectivos policiales C.T.O., J.N.F.G., V.V.R. y G.C.T. de quienes se desprende que los acusados, el día de la intervención, se desplazaron en una moto lineal en actitud sospechosa y luego al ser intervenido se les encontró en posesión de arma de fuego, una réplica a J.U. y equipos celulares, además de encontrarle celulares a Z.P.. Al momento de preguntarles sobre el origen de los celulares, no supieron justificar, precisando que ambos imputados a la intervención opusieron resistencia. Asimismo, hay que tener en cuenta que los efectivos policiales, han sido claros y de manera uniforme han detallado la forma de como fueron</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>intervenidos los acusados, cómo los encontraron vestidos, datos que coinciden con las actas y la propia declaración de los acusados. En cuanto al arma de fuego, se trataba de un arma en forma de encendedor, según el examen del perito balístico D.A.A., donde explicó que tenía la forma de un encendedor, que incluso podía inducir en error a las víctimas. El acuerdo Plenario 5 – 2015, le da igual valor a la réplica de arma que un arma verdadera toda vez que causa los mismos efectos que como han mencionado las víctimas son inexpertos y no podían distinguir en dicho momento si se trataría de una réplica. Si bien los acusados en este juicio oral, han negado los hechos materia de investigación, estos han reconocidos que han estado juntos al momento de la intervención, han reconocido que se les encontró los equipos celulares, sin embargo, los mismos han sido reconocidos como propiedad de los agraviados que han declarado en juicio oral. También se han oralizado las documentales existentes en actas como el de registro personal de ambos imputados, acta de reconocimiento de especies incautadas, acta de entrega de equipo celulares en la que participaron los agraviados antes mencionados, siendo que, a través de su contenido, se reafirma la tesis fiscal del doble robo. La fiscalía considera que se ha acreditado el hecho delictivo y la vinculación de los acusados con el hecho, la Fiscalía se mantiene en la acusación fiscal contra los acusados H.J.Z. P. y F. J.J.U. reiterando que se les imponga 20 años de pena privativa de la libertad, siendo ambos coautores, pena que deberá computar desde la fecha de detención 24/08/16 y vencerá el 23/08/2036. Además, que se les imponga el pago de una reparación civil de S/ 300.00 soles a favor de cada uno de los agraviados, lo cual deberá ser pagado de manera solidaria.</p> <p>3.3.2.- De la Defensa. - A diferencia del Ministerio Público, en el desarrollo del Juicio Oral, por el principio de inmediación, ha determinado que existen contradicciones. Téngase en cuenta que los hechos datan el día 24 de agosto del 2016 en aproximadamente 09:45 pm en donde personal de la DIVINCRI a bordo de una camioneta de su dependencia, supuestamente hacen un trabajo por las inmediaciones de las principales calles en donde se cometen mayores hechos delictivos, es así que en pleno casco de la ciudad intervienen a dos personas y una motocicleta, en donde el supuesto copiloto mostraba condiciones sospechosas. Es por esa razón que fueron intervenidos, por ello les piden su documento de identidad, e incluso al piloto, esto es señor Z., se le pide sus documentos de propiedad del vehículo que estaba conduciendo y como es una persona que se dedica a realizar a realizar taxi, tenía tarjeta de propiedad, la misma que estaba a nombre de la Srta. E.K., el SOAT del vehículo y su brevete, lo que quiere decir que es una persona que se dedica a conducir moto lineal. A partir de sospechas intervienen a sus patrocinados sin existir una orden judicial de un delito flagrante o mucho menos alguien que los sindique como autores del delito. Cuando se encontraban a disposición de la DIVINCRI, dentro de su registro personales encuentran dos celulares a cada uno de ellos, siendo que lo correcto es que hubiese habido una cadena de custodia. Los celulares estuvieron expuestos a cualquier persona, los mismos que fueron manipulados por los policías, ello corroborado con las declaraciones de los agraviados. Los efectivos policiales (Farfán, Ternero) indicaron que realizaron la intervención 08:00 de la noche del día 24 e indican que posteriormente llevaron a los agraviados a reconocer que eran los celulares. Cuando se constituye a la DIVINCRI, J.A.C.C., menciona en su declaración de que él llega llamado de una Srta., quien le indicó que en dicho lugar se encontraba su celular. Estando en la DIVINCRI, le entregan a cada uno sus celulares sólo indicando “ese es mío”, “ese es mío”, nunca hicieron el reconocimiento vital para verificar si los señores (imputados) habían realizado el robo en el Colegio de Ingenieros a las 9:15 y el robo por la Universidad de Piura a las 9:00. El artículo 189° del Código Procesal Penal,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indica que se tiene que hacer un reconocimiento en rueda, que consiste en poner personas con características parecidas para que así puedan ser reconocidos, lo cual no existió. Que sus patrocinados son personas sin antecedentes. A nivel de Juicio Oral declaran los dos acusados, los cuatro efectivos policiales y los 4 supuestos agraviados de los dos hechos delictivos. Los acusados presentes en esta sala, declaran que son personas que se encontraban caminando o manejando su moto, los cuales fueron intervenidos sin ningún motivo alguno 09:30 de la noche, siendo que la policía había declarado que la intervención fue a las 08:00, donde les pidieron sus documentos y fueron llevados a la DIVINCRI, donde dentro de sus pertenencias les encuentran los dos celulares a cada uno, indicando que dichos celulares habían sido vendidos por una persona llamada "J.". Que con respecto a la declaración de (T.O., V.V. F.G. y C.T.) indican en juicio que la intervención ha sido a las 9:45, cambiando su versión ya que los agraviados han indicado que los hechos han sucedido a las 9:00. Cuando les preguntan a los policías que han declarado, si sus patrocinados el día de los hechos llevaban cascos o no, todos coinciden en que sí llevaban casco, indicando también todos que los intervenidos opusieron resistencia. Ello resulta porque se han puesto de acuerdo. Con respecto a la declaración de los cuatro agraviados, todos indican que fueron objeto de robo por parte de los sujetos en una moto, en donde el copiloto les apunta con un arma, les sustraen los celulares, todo ello a las 08:00 de la noche. Cuando se les pregunta a los agraviados si los imputados tenían casco, tres indican que sí, pues lo tenían puesto, siendo que incluso uno de ellos refiere que tenía casco cerrado. El agraviado J.A.C. C. cuando le preguntan si puede reconocer a alguno de los autores del delito, éste responde que por los nervios no los puede identificar, además de que tenían casco. El agraviado J.C.S.C., indica que el señor tenía casco cerrado, pero que dicho día no llevaba puesto sus lentes (agraviado). Cuando declara RJA.Ch. que es uno de los tres del primero hecho delictivo, le preguntan si puede reconocer, indica que el señor que se encuentra a su derecha (en sala de audiencia) es el copiloto y el señor de atrás es quien le apuntó con el arma, a pesar de que el otro se encontraba distante (piloto), a pesar de estar con nervios a partir del hecho, y a pesar de que se realizó después de un año que sucedió el hecho delictivo. Este documento no debe tener validez, existe una carpeta fiscal, donde existe una ficha Reniec de los acusados, siendo que así se pudo realizar el reconocimiento. Los otros agraviados, nunca pudieron reconocer a los hoy acusados.</p> <p>El cuarto agraviado J.A. V. O., del segundo hecho delictivo, indica que fue a las 9:05 de la noche, donde hubo poca iluminación reconociendo que estaba con arma de fuego a pesar que manifiesta de que los dos acusados se encontraban con casco puesto en día de los hechos. Después de haber pasado un año del acontecimiento ilícito, los reconoce en este acto, siendo que no reconoce a la persona de Juárez, sino a la persona de Z., indicando que él fue quien iba como copiloto apuntándolo con la pistola. Se ha demostrado en el presente Juicio, que existen contradicciones, ya que es ilógico que estando personas completamente tapadas por los cascos de seguridad puedan ser reconocidos por los agraviados en esta etapa del proceso. Que se debe sancionar por un delito de receptación, pues los celulares fueron revendidos. Los coprocesados son agentes primarios, además debe tener en cuenta que el señor J.J.U es una persona que tiene carga familiar, con dos hijos, solicitando la absolución por el delito de robo agravado.</p> <p>3.3.- Última Palabra de los Acusados</p> <p>a) H.J.Z.P.: que desde que comenzó la audiencia no han negado que han tenido los celulares pero que ellos no han cometido el robo que les imputan, pero que sí acepta que hayan comprado los mismos.</p> <p>F.J. J.U: que no acepta los cargos de robo pero que sí compró los celulares. Que tiene trabajo conocido pero que por querer ganar un dinero extra los ha comprado para revenderlos, lo cual sabe que es delito.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación”.</p> <p>5.- Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho de que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña un grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p> <p>6.- Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”.</p> <p>7.- Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.</p> <p>8.. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189° inciso 2do – durante la noche, “entendido cuando el agente busca la noche para realizar su acción de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima. La noche es un espacio de tiempo propicio para cometer el ilícito penal, al presuponer la concurrencia de los elementos: oscuridad, mínimo riesgo para el agente y facilidad mayor para el apoderamiento al relajarse las defensas por parte de la víctima y presuponer condiciones de mejor</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocultamiento para el sujeto activo del delito y evitar de ese modo ser identificado por la víctima”; inciso 3ero - a mano armada-, cuyo fundamento reposa en la singular y particular peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación; así como el inciso 4to – con el concurso de dos o más personas, vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión común y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que – sobre la base del Dominio Funcional del Hecho- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos; incrementando el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...).</p> <p>Hecho materia de imputación: 9.- El problema jurídico a resolver, es determinar si los acusados H.J.Z.P. Y F.J.J.U., han participado en dos hechos ilícitos distintos, un primero ocurrido <u>24 de agosto del 2016</u>, en horas de la noche, donde J.C.S.C., R.J.A.CH. y A.C.J., todos ellos estudiantes de la Universidad de Piura en ese entonces, salían de dicho centro de estudios, <u>aproximadamente a las 21:00 horas, por inmediaciones de AVIFAP</u>, siendo que apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, uno de ellos contextura gruesa, tez morena, vistiendo un pantalón azul, llevando un casco, el mismo que descendió de la moto y apuntó con un arma de fuego a los agraviados ya mencionados, los cuales arrojaron al suelo sus equipos celulares, siendo recogidos por dicho sujeto (F.J.J.U.). Luego de este hecho se dan a la fuga en dirección al cementerio Metropolitano, en la misma moto lineal conducida la persona de H.J.Z.P., persona de contextura gruesa, tez morena, llevando puesto un casco negro y vistiendo una chompa color oscura. El segundo hecho es el ocurrido el mismo <u>24 de agosto del 2016</u> donde J.A.V. O., caminaba <u>por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura en la Urbanización Los Geranios, entre las 21:05 y 21:10 horas aproximadamente</u>, apareció una moto lineal color negra con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto descende del vehículo portando un arma de fuego en mano, le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular” “agacha la cabeza y tira el celular”, arrojando finalmente su celular (marca Samsung J2, color negro mate), dándose finalmente a la fuga.</p> <p>VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA: 10.- Corresponde al juzgador evaluar de manera detenida los medios de prueba actuados en juicio oral a fin de determinar no solamente la comisión del delito, sino también la responsabilidad o no de los acusados. La sentencia condenatoria importa que el Juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta en la acusación, de las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el y/o los acusados son los autores y/o partícipes del hecho incriminado, ergo, si la defensa presentó una versión antagónica de los hechos no fueron idóneos para enervar su consistencia. 11.- El Juzgado Colegiado al momento de la deliberación de la sentencia debe analizar y valorar los medios probatorios actuados en juicio oral, valoración que se hace</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basados en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar o justificar su decisión, en observancia de lo establecido en el artículo 393° inciso 2) del Código antes acotado, las pruebas se examinarán en primer orden de manera individual y luego en forma conjunta, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos le reconocen a todo ser humano.</p> <p>12.- De la revisión de lo actuado se advierte que obra material probatorio como: el <u>EXAMEN del Sub Oficial Técnico De Primera C.A.T.</u>: quien indica que el día de los hechos se encontraba como jefe de grupo realizando servicio de patrullaje preventivo, siendo que divisaron un vehículo que salía a la altura del Ministerio de Transportes con Av. Málaga con dirección a la Av. Loreto, donde a bordo iban dos personas con actitud sospechosa, dado que uno de ellos se estaba sacando la casaca, entonces al ver ello han procedido a seguirlo, para lo cual estos sujetos se han dirigido por la Av. Cusco donde los han logrado intervenir a las 08 o 09 de la noche. Se les encontró una réplica de pistola, así como celulares. Que agraviados se hicieron presentes para indicar que habían sido víctimas de robo a inmediaciones del Colegio de Ingenieros. Además, indica que al preguntárseles (a los hoy procesados) sobre la procedencia de los celulares, éstos no dieron razón lógica, pues sólo señalaban que eran de propiedad de unos familiares quienes vivían en Pachitea. El vehículo que se intervino es una moto lineal, uno de los sujetos estaba vestido con una buzo color azul y el otro con una chompa color negra, ambos llevaban casco tipo gorro. La réplica incautada a uno de los acusados tenía las características físicas de un arma de fuego, sobre todo si es utilizada de noche, dicha réplica era de una pistola modelo Pietro Beretta las que son usadas por la policía. También se tiene el <u>EXAMEN del Sub Oficial De Tercera PNP V.J.V.R.</u>, quien indica que el día de los hechos se encontraba realizando un operativo por las zonas más peligrosas de la ciudad, donde notaron unamoto color negro con dos sujetos a bordo, siendo que el copiloto al notar la presenciapolicial le hizo señas al piloto para que avanzara, siendo que este ingresa por la calle Loreto y luego a la Av. Cusco donde fueron intervenidos e identificados como Fernando Junior Juárez U. a quien le realiza el registro personal y se le encontró un arma de fuego réplica de una Pietro Beretta a la altura de la cintura lado izquierdo, así también como dos celulares. Luego de ellos ambas personas fueron llevados a la DIVINCRI – PIURA. Finalmente indica que ambos llevaban cascos de seguridad y uno llevaba puesta una gorra blanca. Además, se tiene el <u>EXAMEN del Efectivo Policial S01 J.R.M F.G.</u> quien indica que a horas de la noche del día 24 de agosto del 2016, se efectuó un patrullaje preventivo por las diferentes partes de la ciudad donde se tiene conocimiento que hay delincuencia y que a bordo de vehículos menores efectúan asaltos al paso en la modalidad de “raqueteo”. Es entonces que dicho día se encontraban en el patrullero por la Calle Málaga con dirección a la calle Loreto y en dicho transcurrir observaron el desplazamiento de un vehículo lineal con dos sujetos a bordo, en dicho movimiento sospechoso del copiloto que intentaba sacarse la casaca que tenía. Al copiloto se le encontró una réplica de arma de fuego parecida a la pistola que utiliza la policía nacional y se le encontró teléfonos celulares, alrededor de dos a cada detenido. Indica además que el vehículo motorizado era color negro y que la persona que iba de copiloto llevaba un buzo color azul y al parecer ambos llevaban casco. Aunado a ello se realizó el <u>EXAMEN del efectivo policial S03 PNP G.O.C.T.</u>, quien refiere que el día 24 de agosto del 2016, se realizaba un patrullaje preventivo pues recibían denuncias en la base, viendo a dos personas sospechosas en una moto lineal en donde el copiloto se estaba sacando la chompa y al prender</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la circulina del patrullero, el vehículo motorizado empezó a fugarse. La intervención se realizó en la noche, el color de la moto lineal era oscura. Se encontró celulares a ambos intervenidos. Que realizó el registro personal a la persona de Z.P. También se tiene el EXAMEN del agraviado R.J.A. CH. quien refiere que el día 24 de agosto del 2016 aproximadamente a las 09 de la noche, con compañeros de la UDEP, fue víctima de robo de su equipo celular marca HUAWEI P7 táctil, con bordes metálicos e indicando que la parte de atrás estaba quebrada (parte de la cámara). Detalla que todo sucedió en la esquina de la AVIFAP, se acercó una moto con dos personas a bordo quienes se pusieron delante de ellos y el copiloto se baja, les apunta con un arma, pidiéndoles sus pertenencias y por el temor arrojan sus celulares al piso, los sujetos cogieron los mismos y se fugaron. Se desplazaban en una moto tipo PULSAR. Recuerda que quien bajó de la moto lineal estaba con chompa oscura con pantalón jean. El otro sujeto estaba con ropa oscura, con casco. Quien se bajó a apuntarlo tenía una altura de 1.60 aproximadamente, piel morena, con casco, contextura poco gruesa. El que estaba en la moto tenía contextura gruesa. Reconoce a XXXX, quien lo apunta con arma de fuego. Por otro lado, también se realizó el EXAMEN del agraviado J.A.C., quien manifiesta que el día de los hechos, saliendo por la puerta de la AVIFAP, alrededor de las 09 de la noche, fueron por la derecha a dos cuadras, siendo interceptados por una moto lineal con dos rateros a bordo, asaltando a sus compañeros J. y R. Lanzó su celular al piso, sólo cogieron los celulares de sus compañeros y dichos sujetos se dirigieron a la pista en dirección al Cementerio Metropolitano. Recuerda que el conductor del vehículo motorizado que los asaltó tenía un casco, luego el otro bajó de la moto lineal, era robusto, trigueño y fue él quien les enseñó el arma, los apuntó y les pidió sus pertenencias pero que no le puede especificar bien por el momento de los nervios que pasó. Que uno de los sujetos se les lanzó a sus compañeros para recoger sus celulares. También se tiene el EXAMEN del agraviado J. C. S.C quien es estudiante de la Universidad de Piura, y el día 24 de agosto del 2016, alrededor de las 09 de la noche, salió de la mencionada Universidad con sus amigos José Antonio y Ronald encontrándose por la Calle José María por la AVIFAP acercándose una moto con dos sujetos a bordo, siendo que uno de ellos les apuntó con el arma, lo resonó y les pide que entreguen su celular. Ellos se los dan y el sujeto recogió los mismos y se fue. Recuerda que el vehículo en el que llegaron era una motocicleta color oscura. Recuerda que quien se bajó de dicha moto lineal tenía un casco abierto y que el que se quedó en la moto estaba con un casco cerrado. Le robaron su celular Samsung, pantalla táctil, color oscuro y en el borde era color plateado. Al momento de darse a la fuga se fueron por la carretera San José María en dirección al Cementerio Metropolitano. Además, se realizó el EXAMEN del agraviado J.A.V.O. quien indicó que el día de los hechos cuando estaba caminando solo al frente del Colegio de Ingenieros, cerca al parque, cuando llega una moto y se pone delante de él y le dice agacha la cabeza. Uno de los sujetos se baja de la moto, le apunta con un arma y le dice "dame tu celular, tíralo". Tira el celular (marca Samsung J2, color negro) y se fugan, dejando al declarante asustado. Recuerda que cuando ocurrieron los hechos eran las 9:05 y 9:10 aproximadamente ya que tenía que haber salido de clases a esas horas. Además, el vehículo en el que llegaban dichas personas era una moto mediana color negra parecida a una tipo PULSAR. Que la persona que le robó con el arma tenía una estatura promedio de un 1.66, era más bajo que su persona, tez morena, gorra color blanco que decía Nike, un jean color azul y una chompa color azul. El piloto llevaba un casco abierto, tez color morena, aproximadamente medía 1.60 m., tenía un pantalón color azul y una chompa color azul claro. Finalmente se tiene el EXAMEN del Sub Oficial SO2 Perito Balístico D.E.A.A., quien afirma que realizó el dictamen pericial de Balística Forense N° 4703/16, el día 25 de agosto del 2016, indicando que se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recepcción de la DIVINCRI-Piura con Oficio N° 2182 del 2016, de fecha 24 de agosto del mismo año una muestra con características a una pistola que guardaba relación con la investigación de la persona Fernando J. J.U. por encontrarse inmerso en un proceso por el delito contra el patrimonio y peligro común. Respecto a la conclusión la muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9 mm parabellum de fabricación china, sin número de serie con una sola cacha lateral izquierda la misma que presentaba en alto relieve un águila e inscripción SION SEN, en la cara lateral derecha se observa la inscripción Pietro Beretta modelo 22 FS CAL 9 y debajo de la misma made in China M9P Beretta. En la cara lateral izquierda de la corredera también se aprecia una inscripción US9NN M9-P Beretta y dentro de un círculo las letras PB. Además, se indica que la misma no presenta características de pólvora al tratarse de un encendedor, el cual era de color negro y empuñadura envuelta con cinta aislante negra. Por otro lado se ha oralizado las documentales consistentes en el Acta de registro personal e incautación de arma de fuego realizada al imputado F.J.J.U., para acreditar que el día de su intervención no sólo estaba en posesión del arma de fuego utilizada para amenazar a su víctima, sino también se le encontró en posesión de varios de los teléfonos celulares que luego se demostró que eran de los agraviados. También se debe tomar en cuenta que la descripción de la ropa que tenían puestas el día de los hechos coinciden con lo manifestado por los agraviados y por el personal policial interviniente. Acta de registro personal, de moneda nacional, teléfonos celulares y otros a la persona de H.J.Z.P., para acreditar que dicho imputado se encontraba en posesión de los teléfonos celulares que habían sido robados y al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era su origen lícito. Además, se verificó que ésta era la persona que conducía el vehículo que se utilizó para cometer el acto delictivo. Aunado a ello, el acta se encuentra debidamente firmada por el señor H.P. Acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano J.A.V.O., para acreditar que, una vez realizada el acta de reconocimiento, el agraviado pudo reconocer uno de estos equipos como de su propiedad que minutos antes se lo habían robado. Acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado J.C.S.C., para acreditar que el agraviado mencionado, reconoció como su propiedad la celular marca Samsung, el cual le había sido sustraído minutos antes. Además de que la defensa se encontraba presente. Acta de reconocimiento de especies incautadas de fecha 25 de agosto del 2016 por el agraviado R.J.A.Ch., para acreditar que dicho agraviado logró reconocer, con las formalidades de ley, que uno de los celulares incautados a los imputados era de su propiedad, habiéndose además verificado que éste celular poseía fotografías de la persona que lo estaba reconociendo. Los abogados defensores se encontraban presentes. Acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado R.J.A. Ch., para acreditar que una vez que se verificó que los equipos celulares pertenecían a cada uno de los agraviados, se hizo la devolución correspondiente, conforme lo permite la normativa procesal. Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.A.V.O., para acreditar que se hizo entrega del celular a su legítimo propietario, ya que en las carpetas del mismo, se encontraron fotografías de la persona que lo estaba reconociendo como suyo. Acta de entrega de equipo celular al agraviado J.C.S.C., para acreditar que dicho celular pertenecía al mencionado agraviado ya que al momento de ingresar al archivo fotográfico se encontró fotografías del mismo. Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 897216 RDC/CSJP, para acreditar que los imputados no poseen antecedentes penales.</p> <p>13.-En la Ejecutoria Suprema N° 3428-2012-Callao, se ha señalado que toda sentencia condenatoria será el resultado de una análisis exhaustivo que el juzgador debe efectuar,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto de la prueba de cargo como de la de descargo que se haya podido recabar durante la tramitación de un proceso penal, seguido con todas las garantías del caso, pues solo de la debida contrastación de éstas, que genere a su conclusión certeza en el juzgador respecto a la responsabilidad del procesado, y por ende, el desvanecimiento del Principio de Presunción de Inocencia, se puede arribar a tal decisión jurisdiccional. También cabe mencionar lo establecido en la Ejecutoria N° 3111-2012- Piura, que ha señalado que la sentencia condenatoria ha de fundarse en auténticos actos de prueba, y que la prueba haya sido obtenida y practicada en la forma que regula la ley procesal penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable, quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia.</p> <p>14.- Para la valoración de los órganos de prueba, se debe realizar de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, como son: En primer lugar, ausencia de incredibilidad subjetiva, significa que no existan relaciones entre agravada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueden incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; En segundo lugar, respecto a la coherencia en la declaración, en tanto ésta no devenga en fantasmiosa o no creíble; En tercer lugar, respecto a la uniformidad firmeza en el testimonio inculpatorio; En cuarto lugar, la verosimilitud exige que el testimonio de la supuesta víctima deba estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Éstos son parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración, apreciando con conciencia y racionalidad.</p> <p>15.- Al respecto, a través de la inmediación, el Juzgado Colegiado toma convicción plena que la imputación y sindicación de J.C.S.C., R.J.A.CH., A.C.J. y J. A.V.O. actuada en juicio oral, siendo que al valorarse cumple con los criterios establecidos en el considerando precedente, así se tiene: Respecto al primer requisito, no se ha demostrado (y tampoco ha sido materia de cuestionamiento) en juicio algún lazo de animadversión, enemistad, entre los cuatro agravados y los acusados H.J.Z.P Y F.J.J.U., asimismo ante el plenario, los agravados refirieron no haberlos conocido antes de los hechos, suscitado el 24 de agosto del 2016; en igual sentido al valorar en este rubro, a los efectivos policiales de C.A.T. O., J.R.M.F.G., V.J.V.R.T., además del examen del Perito D.E.E. A, no se ha demostrado alguna circunstancia subjetiva que limite su valoración, esto es que previo a los hechos haya existido circunstancias que subjetivare a sus testimonios; en el segundo criterio, Respecto al primer hecho los agravados (J.C.S.C., R.J. A.Ch., A.C.J.) a lo largo del proceso sostienen coherentemente (no se determina que sea un hecho fantasmioso) lo sucedido el día 24 de agosto del 2016, a las nueve de la noche aproximadamente, estableciendo que cuando salieron de la Universidad de Piura, exactamente en la esquina de la AVIFAP, aparecieron dos personas de sexo masculino, a bordo de una moto lineal (los tres coinciden en indicar que era moto lineal y que es el copiloto quien desciende de dicho vehículo con un arma de fuego) y uno de los sujetos les pide que entreguen su celular, siendo que todos tiraron el suyo y en instantes fueron cogidos por el sujeto que los amenazó con el arma que si bien la defensa cuestiona que dicha arma era un encendedor, a partir del dictamen pericial balístico forense N° 4703/16 emitido por el Perito David Ernesto Astudillo Agurto, quien de su examen advirtió como apreciación criminalística que lo peritado es semejante a un arma de fuego, representando ser un instrumento de amenaza, pues en el momento de los hechos fue utilizado para cometer el ilícito, debiendo tenerse en cuenta el Acuerdo Plenario 5-2015-CJ-116; asimismo se –indica– que dicho sujeto el cual descendió es quien se llevó los celulares (refiriendo la persona de A. C. J que su celular no lo cogieron,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación distinta a Julio C.S.C., R.J.A.Ch.) subiendo finalmente a la moto lineal y dándose a la fuga con los mismos. Es preciso señalar que en el delito de robo agravado, la violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: (i) la violencia o vis in corpore, debe ser aplicada sobre el directo posesionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; (ii) la amenaza o vis compulsiva, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento; consecuentemente del caso expuesto tres de los agraviados, al salir de la Universidad de Piura, exactamente en la esquina de la AVIFAP (dato añadido por Cortez Carillo y Salvador Calle) se acercan dos sujetos en una moto lineal color negra, bajando uno de ellos, vestido con ropa oscura, pantalón jean, de 1.60 cm aproximadamente, piel morena, contextura gruesa, con casco (dato brindado por R.J. Ch.) el cual les apunta con un arma (la cual se utilizó para amenazar a los agraviados ya mencionados). Al arrojar los celulares, el sujeto que bajó de la moto, siendo reconocido como F.J.J. UGAZ (ello de acuerdo a lo relatado, en este juzgamiento, por el estudiante universitario R.J.A.Ch) sólo cogió el de marca Samsung, pantalla táctil, color oscuro con borde plateado (de propiedad S. C.C.) y el celular marca Huawei P7, táctil (de propiedad de R A.Ch.), los cuales se dieron a la fuga como ya se ha mencionado en la misma moto lineal, llevándose dichas pertenencias, en dirección al cementerio Metropolitano tal y como lo ha señalado J.A.C.C. y J.C.S.C.</p> <p>Respecto al segundo hecho, la persona de Jordán Alejandro Vélez Orozco, el día 24 de agosto del 2016, cuando salía también de la Universidad de Piura afirma que mediante la misma modalidad (del hecho anterior) dos sujetos llegan en una moto lineal, siendo que uno de ellos se baja de la moto y le apunta con un arma (cumple el rol de amenazar con el fin de sustraer sus pertenencias), ante ello el agraviado arroja su celular (marca Samsung, color negro) y dicho sujeto se da a la fuga, indicando que sus características físicas es de 1.66 cm, tez moreno, gorra blanca que decía NIKE, jean azul, chompa azul y el conductor tenía casco abierto, tez morena, 1.60 cm, pantalón azul con chompa azul, reconociendo a los dos procesados en dicho actuar ilícito, estableciendo que esta vez, quien tenía el arma de fuego era H.J.Z.P.</p> <p>Asimismo el día en mención se realizaba un patrullaje preventivo tal y como lo establecieron los efectivos policiales: el SO3 PNP V.J.V.R., el S01 J.R.M.F. G. y la SO3 PNP G.O.C.T., indicando que detectaron a dos sujetos con actitud sospechosa, subidos en una moto lineal color negro (ambos con casco), señalando que el copiloto se estaba sacando la casaca (dato que establece el SO1 C.A.T. O. y SO1 J. R.M.F.G.), acelerando el vehículo al notar la presencia policial (así lo señala la efectivo policial C.T.) siendo que en la Av. Cusco, los logran intervenir, manifestando el SO3 PNP V.J.V. R. que se identificó a la persona de F.J.J.U. (pasajero de la moto) a quien se le encontró un arma de fuego – réplica- Pietro Beretta, además de celulares, habiéndole efectuado el registro personal e incautación de arma de fuego, acta en la cual también se especificó la vestimenta de las personas intervenidas, guardando coherencia con lo establecido por los agraviados y los efectivos policiales. A la persona de H.J.Z.P., la efectivo policial SO3 PNP G.O.C.T.le realizó el acta de registro personal, quien al momento de ser intervenido no pudo dar una explicación lógica de cuál era el origen lícito de los celulares.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto al tercer requisito, se establece que sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento, los agraviados J.C.S.C., R.J.A. CH., A. C.J. y J.A.V.O. han manifestado la participación de dos personas de sexo masculino, en una moto lineal, a quienes reconocen cuando saliendo de la Universidad de Piura, en horas de la noche, se les interpuso un sujeto delante de ellos, bajando previamente de una moto lineal que era conducida por otro, pidiéndoles que entreguen su celular, todos los tres agraviados del primer hecho, establecieron que fue el copiloto quien tenía un arma de fuego, siendo que todos tiraron el suyo (siendo que los tres primeros fueron asaltados en la esquina de la AVIFAP y el segundo hecho ilícito, por el Colegio de Ingenieros (cercaal parque) cogiendo los celulares de J.C.S.C., R. J.A.Ch. y J.A.V. O, respectivamente, todo ello ante las amenazas que recibieron, pues les mostraron una pistola. Del primer hecho es el agraviado A. CH quien de manera uniforme y persistente indica al procesado J.U., el que baja con el arma de fuego, los tres agraviados refieren que el conductor tenía casco y que tenía ropa oscura, asimismo J. C.S.C. detalla que la persona que descendió de la moto tenía un casco abierto y el conductor tenía un casco cerrado. En torno al segundo hecho el agraviado V.O., establece en correlación a lo dicho por Salvador Calle, que el conductor de la moto lineal tenía casco abierto, guardando coherencia y persistencia en su imputación pues en este segundo hecho, quien desciende a amenazarlo para que entregue sus pertenencias, es el procesado Z.P. quedando como rol de conductor el señor J.U..</p> <p>Finalmente, respecto al cuarto requisito, corroboración periférica, sobre el particular además de los fundamentos ante expuestos, pues al momento de la intervención policial (así se tiene del examen efectuado a los cuatros efectivos policiales) se verifica la existencia de la moto lineal color negra (vehículo en que fueron intervenidos), los dos sujetos de sexo masculino (quienes eran los procesados), así también se precisó que ambos tenían vestimenta color oscura, pantalón jean azul, chompa azul, cada uno con casco, con un arma de fuego (réplica de pistola- encendedor), la cual fue encontrada a J.U., instrumento que fue analizado por el perito balístico D.E.A.A, con características similares a un arma, todos estos elementos además de que fueron brindados por los agraviados, son corroborados, además se debe establecer que se han realizado tres actas donde se ha acreditado que los agraviados han reconocido los celulares que le habían sido robados (encontrados en posesión de los procesados), verificándose el archivo fotográfico e incluso poniendo las contraseñas para su ingreso, todo ello a través de las siguientes documentales: acta de reconocimiento de especies incautadas realizada al ciudadano J.A.V.O., acta de reconocimiento de especies realizada por el agraviado J.C.S.C. y el acta de reconocimiento de especies incautadas por el agraviado R.J.A. Ch. Siendo que a partir de dicho reconocimiento se hizo entrega de los mismos tal y como constan en las documentales tales como el acta de entrega de documentos y equipo celular al agraviado R.J.A.Ch., acta de entrega de equipo celular al agraviado J. A. V.O. y el acta de entrega de equipo celular al agraviado J. C. S.C.; y si bien la defensa de los acusados ha cuestionado dicha forma de entrega, es preciso señalar que dichas actas corroboran la pre existencia de los bienes sustraídos, habiendo estado presente abogado defensor de los acusados, siendo que las mismas dan corroboración periférica, a lo indicado por cada uno de los agraviados ante este plenario.</p> <p>De la valoración en su conjunto, este colegiado concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de los jóvenes universitarios agraviados no resultan “ilógico, absurdo o insólito en sí mismo”; además es corroborado con otros datos obrantes en el proceso (lo que ha sido analizado en tercer</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y cuarto requisito), siendo que en el caso de los efectivos policiales si bien no tienen referencia directa del hecho delictivo, atañen a algún aspecto táctico cuya comprobación contribuye a la verosimilitud del testimonio de las víctimas. [Criterio recogido en el R.N 2172-2015- Lima, del 08 de marzo del presente año].</p> <p>16.- Del tipo penal de robo, se debe establecer si se presentan los siguientes elementos objetivos del tipo en cuestión, así se tiene el apoderamiento ilegítimo, que es la acción que implica un comportamiento activo de desplazamiento físico, esto es la posibilidad inmediata de realizar materialmente actos dispositivos sobre el bien. Por otro lado es ilegítimo, porque el sujeto que realiza la conducta de apoderamiento, no debe tener derecho alguno de introducir el bien a su ámbito de dominio. Otro elemento a analizar es la sustracción del bien, que es el medio para el apoderamiento, es decir implica en sacar el bien del ámbito de custodia y vigilancia de la víctima. Es sobre un bien mueble, objeto material e inmaterial susceptible de apropiación que brinda utilidad y tiene un valor económico. Ajenidad, es decir el bien mueble debe ser total o parcialmente ajeno de quien se apodera. Este concepto tiene dos aspectos: positivo, en el sentido que el bien le pertenece a alguien y, negativo en el sentido que el bien no le pertenece al que se apodera. Finalmente se tiene “la amenaza”, entendido como un peligro inminente para la vida o integridad física. Luis Alberto B.-A.T. y M. del C.G.C., siguiendo al español Vives Anton, enseñan que “(...) se puede definir como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento (...)”.</p> <p>17.- En ese contexto, analizando el problema jurídico expuesto, así como el tipo penal materia de imputación, en el desarrollo del juicio oral se ha demostrado el delito de robo agravado, así como la afectación del principio de lesividad (amenaza a los estudiantes universitarios y sustracción de sus equipos celulares), ello a través de la declaración de J.E.R.J. A.CH., J. A. C. J. y J. A.V.O., quienes de manera coherente y persistente, han señalado que el 24 de agosto de 2016, los tres primeros en un primer hecho ilícito, y el último en un segundo hecho ilícito, en horas de la noche (21:00 y 21:05 a 21:10 horas respectivamente), aparecen dos personas de sexo masculino, siendo interceptados por los procesados, en una moto lineal, en el primer hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (J.U.), en el en el segundo hecho ilícito uno cumplía el rol de conductor y otro descendía con un arma (Z.P.), mostrando el arma de fuego (amenaza) para que arrojen sus celulares (bien mueble), siendo que arrojan sus celulares (sustracción del bien y ajenidad) finalmente dándose a la fuga con las pertenencias (un celular marca Samsung, pantalla táctil, color oscuro, un HUAWEI P7 táctil, un Samsung J2, color negro (apoderamiento ilegítimo), los cuales le fueron hallados en poder de los procesados, al momento de su intervención. Consecuentemente se presentan los elementos objetivos del delito contra el patrimonio descritos en el considerando precedente.</p> <p>18.- Con relación a los argumentos de la defensa de los acusados, en que lo existente sería el delito de receptación, pues sus patrocinados han aceptado haber adquirido equipos celulares (ilícitos); al respecto es importante señalar que existe una sindicación y reconocimiento por parte de los agraviados, sobre la participación de cada uno de los acusados en dos hechos ilícitos distintos, habiendo el agraviado V. O. reconocido a ambos procesados (en el ilícito suscitado por el Colegio de Ingenieros, entre las 21:05 y 21:10 horas (aprox.) del 24-08-2016) y por su parte XXX (en el hecho ilícito suscitado por la AVIFAP, a las 21:00 horas (aprox.) del 24-08-2016), donde reconoce al procesado J.U., como la persona que lo amenazaba con un arma de fuego, existiendo correlación entre el suceso de ambos hechos ilícitos (en la hora en que suscita)</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existiendo una sindicación coherente que ha sido analizado conforme establece el Acuerdo Plenario 02-2005, basándose su sindicación no solo en sus características físicas sino también en sus vestimentas, las cuales concuerdan con los procesados, a quienes precisamente al momento que fueron intervenidos (cuando trataban de huir, acelerando la moto lineal) se le encuentra los equipos celulares sustraídos minutos antes, el mismo día 24 de agosto de 2016.</p> <p>19.- Respecto a las agravantes del tipo penal de robo, que han sido indicadas por la representante del Ministerio Público, se tiene que <u>se encuentra acreditada</u> las agravantes establecida en el primer párrafo artículo 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal, durante la noche, pues el primer hecho se suscitó el 24 de agosto de 2016, a las 21:00 horas aproximadamente (por la AVIFAP), saliendo de la Universidad de Piura y el segundo hecho, se suscitó el 24 de agosto de 2016, entre las 21:05 y 21:10 horas aproximadamente, saliendo de la Universidad de Piura, por el Colegio de Ingenieros; asimismo todos los agraviados establecieron que se utilizó (fueron amenazados para la sustracción de sus celulares) con un arma de fuego (pistola), la cual fue encontrada en poder del procesado J.U. (al momento de su intervención), y finalmente con el concurso de dos o más personas, pues como lo han señalado los cuatro agraviados J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J. y J. A.V.O., participaron dos sujetos de sexo masculino, estos son H.J.Z.P. y F.J.J.U.</p> <p>20.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, este colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna al os imputados, les corresponde se les imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio, quedando el hecho ilícito en tentativa, al haber sido aprehendidos con los bienes materia de sustracción, tras haberse suscitado dos hechos ilícitos distintos, ambos ocurridos el 24 de agosto de 2016, en horas de la noche, siendo un total de cuatro agraviados.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.

Anexo 5.3: Cuadro N° 15 Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA												
Parte Resolutiva de la primera sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la descripción de la decisión					Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia				
			Muy Baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)	Muy Baja (1-2)	Baja (3-4)	Mediana (5-6)	Alta (7-8)	Muy Alta (9-10)
A P L I C A C I O N D E L P R I N C I P O	<p>DETERMINACIÓN DE LA PENA. -</p> <p>21.- Como señala la doctrina a través de Feijoo Sánchez: “Si se asume que el delito es un injusto culpable y graduable, la determinación de la pena no es más que la graduación del injusto culpable”. En ese sentido tras haber realizado el juicio de subsunción y determinado los hechos probados, corresponde la individualización de la sanción; por lo que de conformidad con el artículo 45°, 45-A°, 46° y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.</p> <p>22.- Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 23 del Código Penal, los acusados H.J.Z.P. y F.J.J.U. son coautores del delito de robo agravado, hecho ilícito suscitado el 24 de agosto de 2016, habiendo el representante del Ministerio Público, solicitado la sanción penal de veinte años, esto es diez años por cada uno de los dos hechos ilícitos, suscitados el 24 de agosto de 2016, ubicando la pena por debajo del tercio inferior para el tipo penal señalado. Al respecto éste juzgado colegiado atendiendo que el hecho ilícito quedó en grado de tentativa, la fecha de ocurrencia de los hechos, los acusados H.J.Z.P. y F.J.J.U., tenían 25 años de edad respectivamente, la Certificación de no antecedentes penales emitido por Registro distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Piura a través del Oficio 8972-16 RDC/CSJP, donde se determina que los imputados no poseen antecedentes penales, asimismo atendiendo la forma y circunstancias de la comisión de los hechos delictivos, siendo que en cada hecho ilícito, uno cumplía el rol de conductor de una moto lineal y otro bajaba para amenazar con un arma de fuego (replica de pistola - encendedor), esto es amenazaba a sus víctimas para despojarlos de sus pertenencias, huyendo ambas procesados en una moto lineal color negra (vehículo en que fueron intervenidos), así como analizando la condiciones personales de los sujetos agentes, existiendo la circunstancia atenuante privilegiada como es la “tentativa” (se recuperó los bienes sustraídos), es decir la pena concreta debe establecerse conforme lo establece literal a) del inciso 3 del artículo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>					X				10	

<p style="text-align: center;">D E C O N G R U E N C I A</p>	<p>45-A de la norma sustantiva, esto es por debajo del tercio inferior“(…) Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a. Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior (...); consecuentemente siendo que la pena legal en el delito de robo agravado es de doce a veinte años, el tercio inferior se ubica desde los doce a catorce años ochos meses, reduciéndose prudencialmente la pena por debajo del tercio inferior (ante la existencia de la tentativa), siendo para cada hecho delictivo, la sanción penal de NUEVE AÑOS de PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD y atendiendo lo regulado en el artículo 50° del Código Penal esto es el denominado concurso real de delitos, relacionado cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos. (...) Existen dos formas de concurso real de delitos: el homogéneo y el heterogéneo. El <u>concurso real es homogéneo</u> si la pluralidad de delitos cometidos corresponden a una misma especie; por ejemplo, cuando en diversas ocasiones y de modo independiente se cometieron varios robos. (...) <i>Los presupuestos y requisitos legales del concurso real de delitos son los siguientes:</i> A. Pluralidad de acciones. B. Pluralidad de delitos independientes. C. Unidad de autor. El agente en el concurso real de delitos debe ser objeto de enjuiciamiento en un mismo proceso penal – enjuiciamiento conjunto-, lo que, por consiguiente, da lugar a una imputación acumulada al agente de todos los delitos perpetrados en un determinado espacio de tiempo [GARCÍA CAVERO, PERCY: Lecciones de Derecho Penal Parte General, Editorial Grijley, Lima, 2008, página 655]. 7°. Para la determinación de la pena concreta aplicable, en caso del concurso real de delitos, rige un procedimiento que responde a las reglas derivadas del denominado “<i>principio de acumulación</i>”. (...) Acuerdo Plenario 4-2009, correspondiendo la sumatoria de las penas, al tratarse de dos hechos ilícitos independientes, ocurridos en momentos distintos (el mismo día 24 de agosto de 2016), donde participaron los dos procesados H.J.Z.P y F.J.J.U, un primer hecho, fueron tres agraviados J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C.J. quienes se encontraban juntos, saliendo de la Universidad de Piura, a las 21:00 aproximadamente, y el segundo hecho ilícito, fue un agraviado, esto es J.A. V.O., ocurrido a las 21:05 o 21:10 aproximadamente, debiendo sumarse la sanción penal por cada hecho delictivo, siendo la sanción de nueve años, por lo que la pena a imponérseles (de dicha sumatoria) es de DIECIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>REPARACIÓN CIVIL. -</p> <p>23.- Ésta comprende la restitución del bien y la indemnización de los perjuicios materiales y morales que puedan haberse ocasionado a la parte agraviada, asimismo debe serproporcional con el daño causado y con la comisión del delito, es decir debe guardar relación con el daño irrogado por el agente activo; asimismo, en jurisprudencia constante de las Salas Penales de la Corte Suprema sostiene que la reparación civil tiene un ámbito de definición o extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial.El petitumde la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y, dentro de ellas, las de “dar”. El artículo 93° del</p>																																																																																																														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, precisamente, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>24.- Teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos mencionados, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”, más la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima.</p> <p>25.- En el caso concreto que nos convoca, este colegiado considera que para la determinación de la pretensión indemnizatoria, debe ser proporcional a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su pretensión civil; consecuentemente para su determinación se tiene en cuenta: a) son cuatro las personas agraviadas; b) las personas agraviadas son estudiantes universitarios, salían de su centro de estudios (Universidad de Piura); c) la evidente angustia y temor que representa a toda persona, un suceso ilícito, esto es la evidente afectación psicológica y daño moral que se encuentra comprendido dentro del daño a la persona; creando en la víctima al pasar por un hecho como el suscitado (sustracción de bien, mediante amenaza), coincidiendo todos los agraviados – que cuando los procesados les amenazaron con “una pistola” les ha representado una afectación, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 101° del Código Penal y la aplicación supletoria del Código Civil y Código Procesal Civil, d) <u>la afectación psicológica</u>, [Se puede definir como es la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella, siendo del caso expuesto que cada agraviado expresa su temor y angustia tras lo ocurrido en su agravio y el daño moral comprendido dentro del daño a la persona, valorizando ambos criterios en el monto de S/ 300.00 (trescientos soles) para cada uno de los cuatro agraviados, tres agraviados J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C. J. quienes se encontraban juntos, saliendo de la Universidad de Piura, relacionado al primer hecho delictivo, ocurrido el 24-08-16, a las 21:00 aproximadamente, siendo que sus equipos celulares fueron recuperados al ser aprehendidos los procesados H.J.Z.P y F.J.J.U y un agraviado, esto es J.A.V.O. del segundo hecho delictivo, ocurrido el 24-08-16, a las 21:05 o 21:10 aproximadamente, siendo que su equipo celular también fue recuperado; consecuentemente el monto total a cancelar a favor de los agraviados será de MIL DOSCIENTOS (s/1.200.00). Asimismo, atendiendo lo dispuesto en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el artículo 95° de la norma sustantiva, siendo que el título de imputación a los acusados es de coautoría, el pago de la reparación civil debe ser solidaria, ello a partir de que la misma quede consentida y firme.</p> <p>COSTAS.- 26.- En Derecho procesal, las costas procesales, son los gastos inherentes al proceso. Están constituidos por la totalidad de los gastos económicos que se producen en la substanciación de un proceso, sea quien sea el que lo sufrague. Si bien el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que “la justicia penal es gratuita”; sin embargo, se agrega “salvo el pago de costas procesales establecidas en este Código”, ello sistemáticamente conforme lo regula el artículo 497 inciso 2) de la norma procesal penal, el órgano jurisdiccional debe pronunciarse sobre el pago de las costas. Para su determinación, el citado artículo en su inciso 3) ha establecido que cuando se ponga fin al proceso penal, las costas están a cargo del vencido, siendo en este caso, los acusados H.J.Z.P y F.J.J.U., no existiendo ninguna causa que permite eximirlo del pago. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después de quede firme la sentencia tal como establece el artículo 506° inciso 1) del Código Procesal Penal.</p>											
<p>D E S C R I P C I O N D E L A</p>	<p>V.- DECISIÓN: Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado en el presente proceso, las cuestiones relativas a la existencia de hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado al amparo de los artículos II, IV, VII, VIII, IX, 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 29°, 45°, 45-A, 46°, 50°, 92°, 93°, 95° 188°, primer párrafo del artículo 189 inciso 2, 3 y 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título Preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, aplicando reglas de sana crítica y lógica jurídica, el Órgano Penal colegiado resuelve por unanimidad:</p> <p>1.- CONDENAR a los acusados H.J.Z.P y F.J.J.U., identificado el primero con DNI N° 46725607 y el segundo con DNI N° 46906270, como coautores del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188° (tipo base: robo simple), concordado con el artículo 189° inciso 2, 3 y 4 (agravantes) de la norma sustantiva, concordado a su vez con lo señalado en el artículo 16° (grado de TENTATIVA) y 50° del mismo cuerpo normativo (concurso real homogéneo), en agravio de J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C. J. y J.A.V.O.. IMPONIÉNDOLES la sanción penal de DIECIOCHO AÑOS DE PENAPRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, iniciando su cómputo desde la fecha de su detención, esto es, desde el 24 de AGOSTO de 2016 al 23 de AGOSTO de 2034, fecha que será puesto en inmediata libertad salvo que tenga o se haya dictado en su contra medida similar emanada por autoridad competente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 					<p>X</p>					

D E C I S I O N	<p>2.- ESTABLECER como reparación civil el monto de MIL DOSCIENTOS SOLES (S/ 1,200.00) que será cancelado de manera solidaria, en trescientos soles (S/ 300.00) a favor de cada uno de los cuatros agraviados, J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C. J. y J.A.V.O ello una vez que seadeciarado firme y consentida la presente resolución.</p> <p>3.- IMPONER el pago de las COSTAS a los sentenciados, la misma que se liquidará por parte del especialista de causa de origen vía de ejecución conforme a la tabla prorrogada por el órgano del gobierno del poder judicial.</p> <p>4.- Firme y consentida que sea la sentencia, se INSCRIBA en el registro de condenas y boletines de testimonios correspondientes y se remitan los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución respectiva.</p> <p>5.-DISPONER la notificación a todas las partes con el integro de la resolución, fecha desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Notifíquese.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.

<p style="text-align: center;">P O S T U R A S D E L A S P A R T E S</p>	<p>III.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA Mediante resolución N° 32 de fecha 06 de agosto del 2017 se resuelve condenar a H.J.Z.P y F.J.J.U como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J.C.S.C., R.J.A.CH., J.A.C. J. y J.A.V.O. imponiéndoles 18 años de pena privativa de libertad efectiva y fijaron la suma de mil doscientos soles (S/. 1,200.00) por concepto de reparación civil; al considerarse que se cumple con lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como; a) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza;</p> <p>b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en las declaraciones de los agraviados, pues de lo actuado en juicio oral no se evidenció ninguna enemistad entre los agraviados e imputados, además sobre el primer hecho, los agraviados en su declaración, la cual se ha oralizado en juicio, han sostenido coherentemente lo sucedido el día 24 de agosto del 2016; del mismo modo ocurre sobre el segundo hecho, donde elagraviado J.A.V.O., afirma que mediante la misma modalidad del hecho anterior, (dos sujetos llegan en una moto lineal, siendo que uno de ellos se baja de la moto y le apunta con un arma, ante lo cual el agraviado arroja su celular). En cuanto al tercer requisito, el colegiado establece que, sí existe uniformidad y persistencia en la incriminación, dado que desde el hecho primigenio así como a lo largo del juzgamiento los agraviados han manifestado la participación de dos personas de sexo masculino, en una moto lineal, tal es así que del primer hecho es el agraviado A. Ch., quien demanera uniforme y persistente sindicó que fue el procesado J. U., quien baja con el arma de fuego. Los tres agraviados refieren que el conductor tenía casco y ropa oscura; asimismo Julio Cesar Salvador Calle detalla que la persona que descendió de la moto tenía un casco abierto y el conductor un casco cerrado. En torno al segundo hecho el agraviado V. O., establece en correlación a lo dicho por S. C., que el conductor tenía un casco abierto, guardando coherencia y persistencia en su imputación pues en ese segundohecho, refiere que quien desciende a amenazarlo para que entregue sus pertenencias es el procesado Z. P., quedando en rol de conductor J. U. Finalmente sobre el cuarto requisito, la sindicación se corrobora con la existencia de la moto lineal color negra, los dos sujetos con vestimenta oscura, cada uno con un casco, y un arma de fuego; así como con las tres actas donde se acredita que los agraviados han reconocido los celulares que les habían sido robados, haciéndoseles entrega de los mismos tal como consta en las actas de entrega de documentos y equipo celular; en consecuencia el Ad Quo concluye que hay verosimilitud en el hecho descrito, pues el contenido de la declaración de los jóvenes universitarios agraviados no resultan “ilógico, absurdo o insólito”, siendo corroborados con otros medios de prueba obrantes en el proceso.</p> <p>IV.- ALEGATOS DE LAS PARTES: A.1.- Fundamentos de la Defensa del sentenciado F.J.J.U.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación / la consulta. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación / o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación / o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante / de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>La señora abogado postula la reducción de la pena, pues como resultado del hecho no hay lesiones, que nunca ha existido un reconocimiento físico , los agraviados durante el desarrollo del juicio oral han sindicado directamente a su representado como autor de los delitos, pues como los hechos han sido de noche no han podido reconocer sus características físicas; agrega que no se ha puesto en riesgo el bien jurídico que es la vida, que no se ha lesionado a los agraviados, que el arma utilizada ha sido un juguete, se devolvió los equipos celulares; por lo tanto no habría la afectación patrimonial, de acuerdo al principio de humanidad se reduzca la pena, dado que la persona del imputado no presenta antecedentes, tiene 25 años de edad y tiene carga familiar; asimismo indica que el mínimo del delito de robo es 12 años , que si se le aplica los principios de proporcionalidad, resocialización, de humanidad y al estar ante un concurso real de delitos homogéneos se hablaría de diez años; precisa que su patrocinado se dedica a trabajos eventuales de taxista y albañilería; solicita se revoque la pena impuesta por una menos gravosa.</p> <p>A.2- Fundamentos de la Defensa del sentenciado F.J.J.U.</p> <p>El señor abogado, postula de manera similar la reducción de la pena, ya que alega se ha hecho mala individualización de la pena, pues existe una circunstancia atenuante calificada que, es la tentativa, regulada en el artículo 26 C.P. por la que el juez puede reducir la pena de manera prudencial; señala que a través de una interpretación de las circunstancias agravantes y atenuantes , establecidas en el art. 46 A, 46 B, 46 C , y que si se verifica el incremento se está entre la mitad y un tercio de la pena, por lo que si se aplica esta misma lógica a una atenuante calificada sería posible reducir la pena por debajo del mínimo legal, es decir en una mitad o un tercio. Ante ello refiere que en el presente caso se puede reducir en un tercio la pena, que alcanzaría los 4 años, y en ese sentido, la pena de 12 años, más la tentativa reducida , la pena para su patrocinado podría llegar a 8 años de pena privativa de libertad; asimismo indica que existe otros argumentos como el principio de proporcionalidad, por el que la pena debiese ser proporcional al hecho cometido, debido a que no han habido lesiones, así como que el medio utilizado ha sido un arma de juguete, medio que no podría poner en peligro ni ocasionar lesiones al bien jurídico de robo agravado, que es un delito pluriofensivo; el principio de lesividad, que no demanda una pena demasiado onerosa; y el principio de resocialización y humanidad de la pena, por el que argumenta que se trata de dos personas de 25 años de edad, no tiene antecedentes, y que una pena de 18 años es excesiva y contraviene el principio de humanidad de las penas. Finaliza indicando que de acuerdo a la aplicación de esos principios, la pena se podría reducir a un año, en ese sentido, por cada uno de los delitos sería de 5 años, sumado por ser un concurso real, la pena total no podría ser mayor de 10 años.</p> <p>B.- Fundamentos del Fiscal Superior:</p> <p>Manifiesta que, los sentenciados fueron detenidos en flagrancia delictiva, que se tiene a la figura jurídica de la terminación anticipada que lleva a un tercio de la pena por reconocimiento de hechos y a un sexto por someterse a la conclusión anticipada; y que sin embargo lo que hicieron los imputados fue guardar silencio; agrega que esos dos mecanismos pudieron haber hecho uso los procesados en su momento, para que se les reduzca la pena,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pero como ya se han visto vencidos alegan lo que debió hacerse en su momento. En ese sentido acota que el proceso penal busca que los casos concluyen de manera inmediata y se imponga una pena proporcional bajo los principios mencionados, además se debe valorar el comportamiento del imputado para ver si corresponde o no disminuir la pena, por lo que según el art. 45 C. P. se tiene que tomar en cuenta sus carencias personales, su cultura, costumbres, comportamiento del imputado respecto de su voluntad de resarcir el hecho, hasta que fueron condenados; en esa línea agrega el señor Fiscal que se les ha impuesto 18 años de pena, porque hay concurso real de delitos, conforme al art. 45 A. Finaliza indicando que, el hecho mismo de que el juez llegue a una pena concreta que es de 9 años para cada delito, ya lleva consigo ese análisis, porque se trata de un hecho tentado, donde se ha puesto una pena por debajo del mínimo legal, al haberse tomado la graduación por tercios, pero que también se debe valorar los intereses de las víctimas, quienes eran estudiantes que salían de la universidad cuando fueron interceptados y amenazados; por lo que la pena está graduada de acuerdo al hecho, según el art. 45 C. P.; solicita se confirme la sanción impuesta.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. Distrito Judicial de Piura – Piura – 2023.

Anexo 5.5: Cuadro N° 17 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA												
Parte Considerativa de la segunda sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Motivación de los Fundamentos de Hecho y Derecho					Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia				
			Muy Baja (1)	Baja (2)	Mediana (3)	Alta (4)	Muy Alta (5)	Muy Baja (1-2)	Baja (3-4)	Mediana (5-6)	Alta (7-8)	Muy Alta (9-10)
M O T I V A C I O N D E L O S H E C H O S	<p>II.- ANTECEDENTES.</p> <p>PRIMER HECHO. - El día 24 de agosto del 2016, al promediar las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que el agraviado J.C.S.C., y en compañía de sus amigos R.J.A.CH. y J.A.C.J., se encontraban caminando por la cuadra 03 de la urbanización AVIFAP; apareció una moto lineal con dos sujetos a bordo, uno de los cuales descendió del vehículo y les apuntó con un arma de fuego, pidiéndoles sus celulares, es así que ante el temor, arrojaron dos equipos celulares, que fueron recogidos inmediatamente por el sujeto que los estaba amenazando. Mientras que el segundo sujeto, de contextura gruesa los esperaba en la motocicleta. Como</p> <p>SEGUNDO HECHO.- se tiene que, el mismo día, a horas 21:10 horas aproximadamente, en circunstancias en que el ciudadano J.A.V.O caminaba por inmediaciones del Colegio de Ingenieros de Piura, en la Urbanización los Geranios; aparecieron dos sujetos a bordo de una moto lineal, siendo así que el copiloto descendió del vehículo portando una arma de fuego y le apunta al agraviado antes mencionado, diciéndole “entrega el celular”, “agacha la cabeza y tira el celular”; antelo cual el agraviado hizo lo pedido por lo sujetos, quienes luego se dieron a la fuga. Como circunstancias posteriores se tiene que, fueron intervenidos por personal policial al ser vistos en actitud sospechosa; logrando ser identificado el conductor como H.J.Z.P., y al copiloto como y F.J.J.U a quien se le encontró luego de realizar el registro personal, un arma de fuego-pistola, al parecer una réplica.</p>	<p>1. Se evidencia la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta de los medios de prueba. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros Si cumple.</p>					X					
	<p>IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA TIPO PENAL:</p> <p>5.1.- La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativo de acuerdo a los incisos 2, 3 y 4; Durante la noche o en lugar desolado, con el empleo de arma y con el concurso de dos o más personas.</p> <p>5.2.- El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que derivado del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establece que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a ésta, con la causación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					X				20	

<p>P O S T U R A S D E L A S P A R T E S</p>	<p>cuando esta conducta ha sido cometida, por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.</p> <p>5.3.- Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento.</p> <p>5.4. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”</p> <p>Para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas. Es por ello que una sentencia debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión, la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el Juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a la pretensión ejercida y para justificar la conclusión a la que llega, ya que en caso contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación.</p> <p>5.5. La Corte Suprema de Justicia de la República ha determinado que la garantía procesal específica de motivación, integra a su vez la garantía de tutela jurisdiccional relacionada con el debido proceso, por ello toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia, lo que permitirá determinar los fundamentos del caso resuelto y estando a lo señalado en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Casación N° 08-2007-HUAURA, donde determina ciertos parámetros a tener en cuenta en la no valoración – adecuada- de determinada prueba o elemento de convicción, esencial para la resolución de la controversia, y que resulta ser la garantía específica de la motivación.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>6.1.- La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada, pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere</p>	<p>fundamentales de las partes del proceso Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p> <p>6.2.- El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; conforme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal aparece la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado; en este marco, el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>6.3.- El Juzgado Colegiado, sostiene que, en mérito a los medios probatorios actuados en juicio oral, y valorándose en su conjunto, han permitido corroborar la participación de los acusados en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de las agravantes indicadas en la imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 24 de agosto del 2016.</p> <p>6.4.- En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se debe disminuir prudencialmente la pena a sus patrocinados, por debajo del mínimo legal, en atención a que son agentes primarios, tienen veinticinco años, con grado de instrucción secundaria incompleta; mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente los hechos, ya que para que el juez llegue a una pena concreta, que es de 9 años para cada delito, ya lleva consigo un análisis, basado en el principio de proporcionalidad, pues se trata de un hecho tentado, imponiéndoseles una pena por debajo del mínimo legal, porque se ha tomado la graduación por tercios.</p> <p>6.5.- Así tenemos que la imputación de los hechos a los acusados no sólo tiene como fundamento la versión incriminatoria vertida por los agraviados durante el proceso, sino que éstas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas, como son los órganos de prueba actuados en el juicio oral, tales como: lo declarado por el efectivo policial J.R.M.F.G., quien señala, la forma de la intervención de los sentenciados cuando, quienes al notar la presencia policial en la Av. Eguiguren de Piura, se dirigieron raudamente a la Av. Loreto, siendo intervenidos en la calle Cuzco; concordante con las declaraciones brindadas por los demás efectivos intervinientes, V.J.V.R., C.A.T.O. y G.O.C.T.; lo declarado por D.E.A., perito balístico que explica el contenido del dictamen pericial N°2182, concluyendo que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muestra correspondía a un encendedor con características de una pistola de calibre 9mm parabellum, de fabricación china, siendo su apreciación criminalística que sus características son similares a una arma de fuego; así como con la actuación en juicio de las documentales, consistentes en el acta de intervención policial de fecha 24 de agosto del 2016, acta de reconocimiento de especies realizada a J.A.V.O., a J.C.S.C. y R.J.A. Ch., donde se demuestra que los bienes puestos a reconocimiento han sido identificados con características individuales y precisas por cada propietario tales como, clave de desbloqueo, correo Gmail y fotos; las actas de entrega de documentos y equipo celular a cada uno de los agraviados; elementos que dan verosimilitud a la declaración de los agraviados, y sumado a la persistencia en la incriminación, pues el agraviado J.A.V.O., en su declaración brindada a nivel preliminar tal como consta a fojas 38 a 39 de la carpeta fiscal y el reconocimiento que hizo en juicio oral, donde señaló a H.J.Z.P., como el sujeto que lo amenazó para que entregara su celular; así como la declaración del agraviado R.J.A.Ch. a fojas 40 a 41, y J.C.S.C. a fojas 42 a 43 de la misma carpeta, quienes han señalado las características de los imputados que coinciden con las descritas por la policía en las actas de registro personal, por lo que se cumplen así los presupuestos que señala el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, sobre los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.</p> <p>6.6. Todo ello demuestra la existencia en autos de suficientes elementos de prueba que vinculan a los imputados con los hechos materia de investigación por cuanto no sólo se cuenta con las versiones de los agraviados, quienes han declarado de forma coherente y consistente, sino también existen en el presente caso, pruebas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad penal de los procesados; máxime si en esta instancia superior, la defensa no cuestiona la responsabilidad penal de los sentenciados sino que apela en cuanto a una disminución de la pena impuesta, quedando así acreditada la responsabilidad de los imputados con el hecho investigado y resultando necesario efectuar un reexamen respecto al quantum de la pena, para determinarse si la pena impuesta por el Juzgado Colegiado se corresponde no solamente con las condiciones personales y otros factores contenidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal sino también con los principios de Proporcionalidad y Lesividad de los bienes jurídicos protegidos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.

<p style="text-align: center;">D E C O N G R U E N C I A</p>	<p>presente no vulnerar el principio de dignidad de la persona; es que la determinación judicial de la pena debe ser producto de una decisión debidamente razonada y ponderada, ajena de toda consideración subjetiva, toda vez que la pena implica una sanción por la comisión de un hecho punible, y no existe la retribución por sí mismo, en razón que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad; por consiguiente la pena debe reflejar la aplicación del principio de proporcionalidad que prevé el artículo VII del Título Preliminar del citado cuerpo legal, que es el principal estándar que debe considerar el juez para determinar la pena concreta; en consecuencia, esta Sala Superior considera que la pena impuesta a los acusados F.J.J.U. y H. J.Z.P., debe ser reformada.</p> <p>c) Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer, es necesario, en primer lugar tener en cuenta la pena conminada que se establece para el presente delito materia de juzgamiento (no menor de doce ni mayor de veinte años), y la solicitada por el Ministerio Público (diez años), para cada delito ya que se está ante un concurso real de delitos, y en segundo lugar se debe valorar las circunstancias atenuantes y agravantes señaladas anteriormente; por lo que teniendo en cuenta la circunstancia privilegiada de tentativa, la edad de 25 años de cada uno de los acusados al momento de cometer los hechos ilícitos, la carencia de antecedentes penales que demuestra la calidad de agentes primarios, la forma y circunstancias de la comisión de los hechos delictivos, donde uno cumplía el rol de conductor de la moto lineal y el otro era la persona que bajaba para amenazar con una arma de fuego- réplica de pistola- a sus víctimas; así como las condiciones personales de los agentes, tales como el grado de instrucción secundaria incompleta de Fernando Junior Juárez Ugaz y superior incompleta de H.J.Z.P.; y que al ser el robo agravado un delito pluriofensivo donde la integridad física también es protegida, se debe tener en cuenta el daño sufrido por la víctima, siendo que en el caso materia de análisis no se ha acreditado lesión alguna a las víctimas aparte de la lesión patrimonial; es que la pena debe establecerse conforme lo establece el literal a) inciso 3 del artículo 45-A del Código Penal, es decir por debajo del tercio inferior, la cual al encontrarse el presente caso, en un concurso real de delitos, donde rige el principio de acumulación, correspondería la sumatoria de penas, al tratarse dos hechos ilícitos independientes, ocurridos en momentos distintos; no obstante en atención a los principios de proporcionalidad y humanización de las penas, los cuales son limitadores del ius puniendi del Estado; máxime si las relaciones que surgen del derecho penal, deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la disposición a la ayuda y la asistencia social, y la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados; razones por las que este colegiado, en aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y resocialización de la pena, así como a los criterios de merecimiento y necesidad de pena, considera como corolario de lo expuesto, que la pena aplicada a los recurrentes resulta ser desproporcional, debiendo ser reformada por una menos gravosa.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">D E S C R I P C I O N</p> <p style="text-align: center;">D E L A D E C I S I O N</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.</p> <p>RESUELVEN:</p> <p>POR UNANIMIDAD CONFIRMAR la resolución N° 32 de fecha 7 de agosto del 2017 que resuelve condenar a H.J.Z.P. y F.J.J.U., como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa en agravio de J.C. S. C., R.A.Ch., A.C.J. y J. A.V.O.; y REVOCARON en el extremo de la pena que establece dieciocho años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; debiendo iniciarse el computo de la pena para ambos desde el 24 de agosto del 2016 y finalizando el 23 de agosto del 2030; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia Pública. Notifíquese. -</p> <p>S.S. S.M .M. V.P. G.C.</p>	<p>1. El Pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. Distrito Judicial de Piura – Piura - 2023.

ANEXO N° 06 FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**; el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EXPEDIENTE N° 05203 – 2016 – 05 – 2001 – JR – PE - 01. DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2023**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado **“Administración de Justicia en el Perú”**; dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Piura, diciembre del 2023

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Marco Antonio Bravo Ramirez'.

Marco Antonio Bravo Ramirez
CÓDIGO:1206101175
ORCID: 0000-0003-0523-5020
DNI N° 02865490

ANEXO N° 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Cuadro N° 19

Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2023															
		Sem. I				Sem. 2				Sem. 3				Sem. 4			
		Semanas															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																
5	Mejora del marco teórico																
6	Redacción de la revisión de la literatura.																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología																
9	Resultados de la investigación																
10	Conclusiones y recomendaciones																
11	Redacción del pre informe de Investigación.																
12	Redacción del informe final																
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																
15	Redacción de artículo científico																

ANEXO N° 8 PRESUPUESTO

Cuadro N° 20
Presupuesto del Proyecto de Investigación

Presupuesto desembolsable por el estudiante			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	1000	0.5	500.00
• Fotocopias	500	0.1	50.00
• Empastado	06	50	300.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	06	20	120.00
• Lapiceros	12	10	10.00
Servicios			
• Uso de Turniting	50.00	2	100.00
Sub total			1,080.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	500.00	500.00	500.00
Sub total			500.00
Total de presupuesto desembolsable			1,580.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00